

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18192

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- R.S. N° 217-2024-PCM.-** Modifican la R.S. N° 211-2024-PCM **4**
- R.S. N° 218-2024-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro del Ambiente a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **4**
- R.S. N° 219-2024-PCM.-** Dan por concluido el encargo de funciones de Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI **5**
- R.S. N° 220-2024-PCM.-** Designan Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI **6**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

- R.M. N° 309-2024-MINCETUR.-** Autorizan viaje de funcionarios para participar en evento a realizarse en Francia **6**
- R.M. N° 312-2024-MINCETUR.-** Designan Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **7**
- R.M. N° 317-2024-MINCETUR.-** Autorizan viaje de funcionaria para participar en eventos a realizarse en la ciudad de Willemstad, País de Curazao **7**

CULTURA

- R.D. N° 000149-2024-DGPA-VMPCIC/MC.-** Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Colorado-I, ubicado en los distritos de Saña y Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **8**
- R.D. N° 000152-2024-DGPA-VMPCIC/MC.-** Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Juan Velasco Alvarado 4, ubicado en el distrito de Buenos Aires, Provincia de Morropón, Departamento de Piura **10**

DEFENSA

- R.M. N° 01144-2024-DE.-** Autorizan viaje de Director General del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado y de Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales y Cooperación Internacional del CAEN-EPG a México, en comisión de servicios **11**
- R.M. N° 01145-2024-DE.-** Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú a México, en comisión de servicios **13**

- R.M. N° 01147-2024-DE.-** Autorizan viaje de personal militar FAP a Colombia, en comisión de servicios **14**
- R.M. N° 01148-2024-DE.-** Autorizan viaje de personal naval a Colombia, en misión de estudios **15**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

- Res. N° D000627-2024-MIDIS/PNAEQW-DE.-** Designan Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **17**

ECONOMÍA Y FINANZAS

- D.S. N° 189-2024-EF.-** Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 104-95-EF que aprueba el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios **17**
- D.S. N° 190-2024-EF.-** Decreto Supremo que aprueba la formalización de los Créditos Suplementarios del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2024, en el presupuesto consolidado de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales **18**
- R.S. N° 032-2024-EF.-** Resolución Suprema que modifica la conformación de la Comisión Consultiva para el Desarrollo de la Infraestructura Nacional **19**

ENERGÍA Y MINAS

- R.M. N° 403-2024-MINEM/DM.-** Otorgan autorización a favor de la empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la "Planta de Generación Eléctrica de Emergencia del Nuevo Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" **20**

INTERIOR

- R.M. N° 1287-2024-IN.-** Autorizan viaje de personal policial a Colombia, en comisión de servicios **20**

JUSTICIA Y DERECHOS

HUMANOS

- R.M. N° 0266-2024-JUS.-** Modifican la Resolución Ministerial N° 0265-2024-JUS **22**
- R.M. N° 0267-2024-JUS.-** Autorizan viaje de Coordinadora Ejecutiva de la Unidad Funcional, Encargada de Implementar y Ejecutar disposiciones de la Ley N° 30737 a los EE.UU., en comisión de servicios **22**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 324-2024-MIMP.- Designan Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración (hoy Unidad de Recursos Humanos) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF **23**

R.M. N° 325-2024-MIMP.- Aprueban el Padrón de Beneficiarios de la Subvención Económica por Acogimiento Familiar (PB-SEAF) correspondiente al mes de septiembre de 2024 y el monto total por concepto de subvención económica **24**

PRODUCE

D.S. N° 015-2024-PRODUCE.- Decreto Supremo que modifica el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE **25**

Res. N° 002-2024-IMARPE/PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República con cargo al Presupuesto Institucional del Instituto del Mar del Perú - IMARPE **26**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0789-2024-RE.- Aceptan renuncia de Asesora en el Despacho Ministerial **27**

R.M. N° 0791-2024-RE.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos y asistente a Colombia, en comisión de servicios **27**

SALUD

D.S. N° 019-2024-SA.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud - RIS **28**

R.M. N° 709-2024/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Colombia, en comisión de servicios **36**

R.M. N° 710-2024/MINSA.- Dan por finalizada la alerta roja en establecimientos de salud y en la oferta móvil complementaria instalada a nivel nacional, ante los efectos del COVID-19, declarada por R.M. N° 225-2020-MINSA y derogan la R.M. N° 309-2020-MINSA **37**

Res. N° 077-2024-PRONIS-CG.- Designan Asesora de la Coordinación General del Programa Nacional de Inversiones en Salud **38**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.S. N° 015-2024-TR.- Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en representación de la SUNAT **39**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 599-2024-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa LLAQTA TELECOM PERU S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **40**

R.M. N° 600-2024-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de Expropiación de inmueble afectado por la ejecución del proyecto: "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao" y el valor de tasación **41**

R.M. N° 603-2024-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa FIBRACOM NETWORK E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **43**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 000144-2024-SIS/J.- Designan Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Sur del Seguro Integral de Salud **45**

R.J. N° 000145-2024-SIS/J.- Derogan la Resolución Jefatural N° 190-2014/SIS que aprobó la Directiva Administrativa N° 001-2014-GNF-V.01 **45**

Res. N° 000146-2024-SIS/J.- Aprueban transferencia financiera del SIS a favor de diversas unidades ejecutoras **46**

Res. N° 000147-2024-SIS/J.- Aprueban transferencia financiera del SIS a favor de diversas unidades ejecutoras **48**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Fe de Erratas Res. N° 173-2024-OS/CD **49**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 00206-2024-SUNASS-GG.- Aprueban la cuarta modificación del Manual del Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento **50**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

Res. N° 0130-2024-INGEMMET/PE.- Aprueban modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET **51**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Res. N° 222-2024-SUNAFIL.- Designan Asesor I de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL **52**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 209-2024-SUSALUD/S.- Aprueban el "Reglamento de Auditoría Externa de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento Universal en Salud (IAFAS) Privadas y Mixtas" **53**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Res. N° 620-2024-CG.- Designan Jefe del Órgano de Control Institucional del Jurado Nacional de Elecciones - JNE **55**



Res. N° 622-2024-CG.- Designan Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao 56

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 012389-2024-R/UNMSM.- Ratifican resolución y autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Chile, en comisión de servicios 57

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 2294-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provincial provisional transitorio del distrito Fiscal de Lima Este 59

Res. N° 2295-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque 59

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 000161-2024/JNAC/RENIEC.- Autorizan, hasta el 31 de diciembre de 2024, la gratuidad de trámites Documento Nacional de Identidad electrónico para servidores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC (DNle emitidos por primera vez) 60

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

D.A. N°014-2024-MDP/A.- Aprueban el reglamento de la Ordenanza N°344-2024-MDP/C, que regula el otorgamiento de constancia de posesión, visación de planos y memoria descriptiva para la dotación de servicios básicos a los pobladores que formen parte de proyectos de factibilidad de servicios, aprobados por parte del estado o de las empresas prestadoras de servicios básicos 61

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 527/MDSJM.- Regulan el plástico de un solo uso y los recipientes, o envases descartables 64

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

Acuerdo N° 045-2024-MDC.- Autorizan viaje de regidores para participar en evento a realizarse en Ecuador 68

Diario Oficial El Peruano Electrónico (Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Ordenanza N° 361-2024/MDSB.- Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios: recolección de residuos sólidos, barridos de calles y vías públicas, parques y jardines públicos y serenazgo para el año 2025

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza N° 376-MDVM.- Ordenanza que prohíbe el ingreso de flores naturales al Cementerio Municipal Virgen de Lourdes en el distrito de Villa María del Triunfo

El Peruano

LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- 1.- Plazo: De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
2.- Límite: Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
3.- Contenido: En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título "Dice" y proporcionar la versión corregida bajo el título "Debe Decir".
4.- Canal: La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Modifican la R.S. N° 211-2024-PCM

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 217-2024-PCM

Lima, 18 de octubre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 211-2024-PCM, se autoriza el viaje del señor GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA, Presidente del Consejo de Ministros, a la ciudad de Sídney, Mancomunidad de Australia y a la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, del 26 de octubre al 2 de noviembre de 2024; asimismo, el artículo 2 de la citada Resolución Suprema establece los gastos que irrogará el referido viaje;

Que, se ha visto por conveniente modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución Suprema N° 211-2024-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución Suprema N° 211-2024-PCM, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA, Presidente del Consejo de Ministros, a la ciudad de Sídney, Mancomunidad de Australia y a la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, del 26 de octubre al 3 de noviembre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema”.

“Artículo 2.- Los gastos parciales por concepto de pasajes aéreos y viáticos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, son cubiertos por el pliego Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA	6 300.51	385.00	5 + 2	2 695.00

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2336206-5

Autorizan viaje del Ministro del Ambiente a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 218-2024-PCM

Lima, 18 de octubre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 8 de mayo de 2024, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia invita al Ministro del Ambiente a participar en el Segmento de Alto Nivel de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Biodiversidad, que se desarrollará los días 29 y 30 de octubre de 2024, en la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia, en el marco de la Decimosexta Reunión de la Conferencia de las Partes (COP 16) del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB);

Que, el referido evento se ha convocado bajo el tema general de la COP 16 “Paz con la Naturaleza”, con el firme propósito de hacer un llamado al fin de la guerra de la humanidad contra la naturaleza y al reconocimiento de que el desarrollo sostenible solo puede alcanzarse verdaderamente con la paz entre las personas, y la paz entre las personas y la naturaleza;

Que, asimismo, a través del correo electrónico de fecha 02 de octubre de 2024, la Dirección General de Desarrollo Social, Cooperación y Propiedad Intelectual de la Comunidad Andina (CAN) remite una Nota Concepto mediante la cual se invita al Ministro del Ambiente a participar en la VII Reunión Ordinaria del Consejo Andino de Ministros de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a realizarse el 28 de octubre de 2024, en la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia, cuyo objetivo es reactivar el diálogo político en el marco del Consejo Andino de Ministros de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la CAN con miras a la adopción de una Declaración de Ministros en la que se definen lineamientos que permitan reforzar el papel del Comité Andino de Autoridades Ambientales (CAAAM) en la implementación y seguimiento de planes, programas y proyectos ambientales acordados, garantizando sus compromisos con las prioridades regionales y globales;

Que, con la Nota Verbal 023-VARMON-2024 de fecha 03 de octubre de 2024, el Consulado General del Perú en Montreal comunica a la Secretaría Ejecutiva del CDB, la composición de la delegación peruana, liderada por el Ministro del Ambiente, que participará en la COP16 del CDB, la Undécima Reunión de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (CP-COP MOP11) y la Quinta Reunión de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y la Participación Justa y Equitativa en los Beneficios (NP-COP-MOP5), que se celebrarán simultáneamente del 21 de octubre al 1 de noviembre de 2024 en la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia;

Que, con Carta S-GSDRF-24-11452 de fecha 07 de octubre de 2024, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia remite a la Embajada de la República del Perú una invitación al Ministro del Ambiente para participar en la “Reunión Ministerial de Ambiente de los países miembros de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA) en el marco de la COP 16 del CDB”, a realizarse el 28 de octubre de 2024, en la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia;

Que, de otro lado, mediante Carta DM-879-2024 de fecha 03 de octubre de 2024, el Ministro de Ambiente y Energía de Costa Rica invita al Ministro del Ambiente a participar en el evento de alto nivel sobre restauración biocéntrica de pueblos indígenas, a realizarse el 29 de octubre de 2024, en la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia;



Que, mediante correo electrónico de fecha 08 de octubre de 2024, el oficial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) invita al Ministro del Ambiente a participar como panelista de un evento de la iniciativa Enhancing Nature based Solutions for Accelerated Climate Transformation (ENACT), a realizarse el 30 de octubre de 2024, en la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia;

Que, a través de la Carta s/n de fecha 04 de octubre de 2024, la Secretaría de la Alianza de Líderes sobre Bosques y Clima (FCLP, por sus siglas en inglés) invita al Ministro del Ambiente a participar como panelista en el evento denominado "Diálogo Ministerial de la Plataforma de Pueblos Indígenas y Comunidades Locales para apoyar la Acción Climática Forestal", a realizarse el 31 de octubre de 2024, en la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia;

Que, con Carta s/n de fecha 11 de octubre de 2024, el Director Regional del Stewardship Hub South America Wyss Academy for Nature de la Universidad de Bern, invita al Ministro del Ambiente a participar en el evento denominado "Foro de Alto Nivel Construyendo Puentes para la Biodiversidad: Caminos para una acción justa y sostenible en la Amazonía", a llevarse a cabo el 30 de octubre de 2024, en la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia;

Que, mediante correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2024, el Facilitador Regional de América Latina y el Caribe de la Sociedad Civil ante el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) comunica y confirma su interés en sostener una reunión con el Ministro del Ambiente, prevista para el 27 de octubre de 2024, en la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia, en el Pabellón Perú, espacio para presentar avances en conservación de biodiversidad, su impacto en la seguridad alimentaria, la resiliencia climática y experiencias en restauración y conservación de áreas marino-costeras;

Que, además, conforme a la agenda del Pabellón Perú, el Ministro del Ambiente participará en los siguientes eventos: (i) Presentación de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica del Perú, programada para el día 29 de octubre de 2024; y, (ii) Áreas de Conservación Regional: Claves para la conectividad y restauración de paisajes hacia un futuro sostenible, a llevarse a cabo el 31 de octubre de 2024, en la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia;

Que, la participación del Ministro del Ambiente en la COP16 del CDB, así como en las reuniones y eventos paralelos, representa una gran oportunidad para dar a conocer a nivel internacional las acciones que viene realizando el Perú en materia ambiental, específicamente, en los temas de diversidad biológica, cambio climático, desertificación y economía circular y plásticos;

Que, asimismo, el Ministro del Ambiente es Presidente del Foro de Ministras y Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe, para el periodo 2024-2025, por lo que su participación en los citados eventos servirá para demostrar, a nivel internacional, el compromiso del Ministerio del Ambiente en los temas ambientales a nivel de la región de América Latina y el Caribe; además, de generar la posibilidad de contar con mayor cooperación internacional para el país en materia ambiental dado que participarán diversas agencias de cooperación internacional;

Que, en ese sentido, es de interés nacional autorizar el viaje del señor JUAN CARLOS CASTRO VARGAS, Ministro del Ambiente, a la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia;

Que, los gastos relacionados con la participación del Ministro del Ambiente en los citados eventos serán cubiertos por el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú - PROFONANPE; por lo que no irrogará gastos al Tesoro Público;

Que, a partir de la ausencia del Titular y en tanto dure esta, resulta necesario encargar el Despacho del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la

autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor JUAN CARLOS CASTRO VARGAS, Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, a la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia, del 27 al 31 de octubre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema son asumidos por el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú - PROFONANPE.

Artículo 3.- Encargar el Despacho del Ambiente al señor DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO, Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no irroga gastos al Tesoro Público, ni otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2336206-6

Dan por concluido el encargo de funciones de Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 219-2024-PCM

Lima, 18 de octubre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 041-2024-PCM, se encargó al señor PETER JOSE ABAD ALTAMIRANO, Sub Jefe de Estadística del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, las funciones de Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el citado encargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo al señor PETER JOSE ABAD ALTAMIRANO, dispuesto mediante

el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 041-2024-PCM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2336206-7

Designan Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 220-2024-PCM

Lima, 18 de octubre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 102-2017-PCM, establece el proceso de designación del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI y dispone que el procedimiento para su selección es regulado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a través de Directiva aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000102-2024-SERVIR-PE, se formalizó el Acuerdo de Consejo Directivo de SERVIR a través del cual se aprobó la Directiva N° 001-2024-SERVIR-GDGP “Directiva que Regula el Procedimiento para la Selección del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI”;

Que, estando al resultado del procedimiento de selección realizado, es necesario emitir el acto que formalice la designación del señor GASPAS HUBERTO MORAN FLORES, como Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI;

Que, de acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, el Jefe de dicha entidad es designado por Resolución Suprema, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Supremo N° 102-2017-PCM, que aprueba normas que regulan el proceso de designación del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor GASPAS HUBERTO MORAN FLORES en el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2336206-8

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de funcionarios para participar en evento a realizarse en Francia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 309-2024-MINCETUR

Lima, 16 de octubre de 2024

VISTO, el Memorándum N° 1213-2024-MINCETUR/VMT, del Viceministerio de Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el organismo competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; es responsable en materia de promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales y promueve, orienta y regula la actividad turística con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE es el organismo internacional que se encarga de promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas; durante su proceso de adhesión a dicha entidad, el Perú es participante en diversos comités de la OCDE, entre ellos, el Comité de Turismo, foro para el análisis y seguimiento de las políticas de desarrollo del turismo;

Que, en la ciudad de París, República Francesa, la OCDE llevará a cabo la “114ª Sesión del Comité de Turismo”, del 24 al 25 de octubre del presente año, evento que abordará temas como la evaluación de las tendencias y políticas turísticas, la promoción de la transformación digital y la recuperación del sector, el desarrollo de una economía turística más resiliente y ecológica, así como el fortalecimiento de la base empírica necesaria para fomentar el turismo sostenible;

Que, el Perú ha sido invitado a realizar una presentación respecto a las prioridades y resultados como anfitrión del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico - APEC 2024 y los logros obtenidos en la 12ª Reunión Ministerial de Turismo, lo cual da visibilidad al país como un destino interesado en promover el desarrollo del sector y su potencial para el turismo de reuniones;

Que, resulta de interés institucional que el señor Bratzo Benjamín Bartra Ibazeta, Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico participe en el referido evento en representación del MINCETUR, con el fin de generar sinergias en pro de la formulación de políticas prioritarias para el desarrollo sostenible del turismo y nuevas oportunidades de cooperación internacional;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Bratzo Benjamín Bartra Ibazeta, Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, a la ciudad de París, República Francesa, del 22 al 26 de octubre de 2024, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y



Turismo – MINCETUR, participe en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución está a cargo del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos por día US\$	Total Viáticos US\$
Bratzo Benjamín Bartra Ibazeta	2 700,00	Europa	540,00 x 3 días	1 620,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Bratzo Benjamín Bartra Ibazeta presenta a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asiste. Asimismo, presenta la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2335413-1

Designan Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 312-2024-MINCETUR

Lima, 17 de octubre de 2024

VISTO, el Informe N° 0746-2024-MINCETUR/SG/OGA/OP/SDP, de la Subdirección de Personal de la Oficina de Personal; el Memorándum N° 2435-2024-MINCETUR/SG/OGA/OP de la Oficina de Personal; el Memorándum N° 822-2024-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora JENIFFER ROSA PEREZ PINILLOS, en el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2335706-1

Autorizan viaje de funcionaria para participar en eventos a realizarse en la ciudad de Willemstad, País de Curazao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 317-2024-MINCETUR

Lima, 17 de octubre de 2024

VISTOS, el Memorándum N° 786-2024-MINCETUR/VMCE y Memorándum N° 799-2024-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo en armonía con la política general del Estado, que incluye la política exterior; en tal sentido, es uno de sus objetivos promover el desarrollo de las actividades en las Zonas Francas, de Tratamiento Comercial y de Zonas Especiales de Desarrollo, a fin de incrementar las exportaciones;

Que, en dicho marco, a través de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior, órgano de línea del Viceministerio de Comercio Exterior, MINCETUR propone la política, regulación y mecanismos para el desarrollo de las actividades de las Zonas Económicas Especiales - ZEE (zonas francas, zonas de tratamiento especial comercial y zonas especiales de desarrollo, CETICOS, entre otras); así como los lineamientos y mecanismos de evaluación, monitoreo y supervisión técnica operativa de estas;

Que, en la ciudad de Willemstad, País de Curazao, del 13 al 15 de noviembre de 2024, se llevará a cabo la XXVII Conferencia de Zonas Francas de Iberoamérica, organizada por la Asociación de Zonas Francas de las Américas (AZFA) y Curinde, evento de mayor relevancia para el sector de Zonas Francas, que congrega operadores, usuarios, entidades gubernamentales, inversionistas, consultores y proveedores de la industria para abordar la situación actual, avances, innovaciones, mejores prácticas, tendencias y desafíos futuros para el sector;

Que, la XXVII Conferencia, se centrará en la importancia del régimen de zonas francas en las economías de la región, el panorama general de las zonas francas en un contexto de incertidumbre geopolítica y las tendencias del sector en materia de seguridad, el futuro de este régimen a través de la innovación, la integración, los servicios, la sostenibilidad, la resiliencia y las nuevas tecnologías. El evento también abordará las nuevas oportunidades de inversión y comercio en zonas francas que surgen en el actual contexto internacional, considerando el nearshoring y el fortalecimiento de las cadenas de suministro globales y regionales de valor;

Que, asimismo, el día 13 de noviembre de 2024, se llevará a cabo la Asamblea General para miembros de la AZFA, de la cual forma parte el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; durante la cual se elegirá a la nueva Junta Directiva para el periodo 2024-2025;

Que, en tal razón, resulta de interés institucional, la participación de la señora Claudia Guillermina Parra Silva, Directora General de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, para que, en representación del MINCETUR, participe en los citados eventos antes mencionados;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Claudia Guillermina Parra Silva, Directora General de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Willemstad, País de Curazao, del 12 al 15 de noviembre de 2024, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en los eventos a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, está a cargo del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos por día US\$	Total Viáticos US\$
Claudia Guillermina Parra Silva	665,00	América del Sur	370,00 x 3 días	1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Claudia Guillermina Parra Silva, cuyo viaje se autoriza mediante el artículo primero de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en los eventos al que asiste; asimismo, presenta la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2335789-1

CULTURA

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Colorado-I, ubicado en los distritos de Saña y Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000149-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 16 de octubre del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 000007-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 15 de mayo de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Colorado-I, ubicado en los distritos de Saña y Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000888-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000140-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000155-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y

de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.;"

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Que, mediante Informe de Inspección N° 000007-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, de fecha 15 de mayo de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Colorado-I, ubicado en los distritos de Saña y Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico



viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos

Los cementerios del sitio arqueológico, han sido fuertemente afectados por huaqueo. Existen pozos de alrededor de 1.00 a 1.50 metros de diámetro por diversas profundidades; esta actividad ilegal, ha dañado irreversiblemente los contextos funerarios y los estratos culturales contenidos en el subsuelo; entre los escombros se aprecia vasijas domésticas fragmentadas y restos óseos de humanos y camélidos fragmentados y diseminados (Ver imágenes).

La afectación, se ubica entre las coordenadas UTM (Datum WGS 84) ESTE (X) 640293.00 NORTE (Y) 9246304.00.

Factores naturales

Es notable la concentración de arena eólica acarreada por el viento que cubre los vestigios arqueológicos ubicados a barlovento y sotavento del promontorio rocoso

Que, mediante Memorando N° 000699-2024-DDC LAM/MC de fecha 08 de julio de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Colorado – I, recaída en el Informe de Inspección N° 000007-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 15 de mayo de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000888-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de agosto de 2024, sustentado en el Informe N° 000140-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000007-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Colorado – I;

Que, mediante Informe N° 000155-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 02 de octubre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Colorado – I;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Colorado-I, ubicado en los distritos de Saña y Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-041-

MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000007-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 15 de mayo de 2024, así como en los Informes N° 000888-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000140-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-041-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Tumán - Calupe para frenar este tipo de actos.
-Desmontaje:	x	De estructuras permanentes.
-Incautación:	x	Disponer en coordinación con la Policía Nacional la incautación de maquinaria pesada que se encuentren afectando el sitio arqueológico.
-Señalización:	x	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.
- Retiro de estructuras temporales y cualquier elemento ajeno al sitio arqueológico:	x	Cercos, plantaciones de vegetales y otros enseres..

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gov.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Saña y Tumán, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000007-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 15 de mayo de 2024, el Informe N° 000888-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000140-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000155-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-041-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2335510-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Juan Velasco Alvarado 4, ubicado en el distrito de Buenos Aires, provincia de Morropón, departamento de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000152-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 16 de octubre del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 003-2024-DDC PIU-RVV/MC de fecha 14 de mayo de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Juan Velasco Alvarado 4, ubicado en el distrito de Buenos Aires, provincia de Morropón, departamento de Piura; los Informes N° 000895-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000141-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000159-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 003-2024-DDC PIU-RVV/MC de fecha 14 de mayo de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Juan Velasco Alvarado 4, ubicado en el distrito de Buenos Aires, provincia de Morropón, departamento de Piura; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos

1. *Destrucción de los muros por corte y extracción de piedras.*

2. *En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 618125E - 9411578N y sobre un terraplén afectado por la trocha carrozable, se puede visualizar una tinaja con un corte horizontal, donde es visible la parte media inferior; así como, fragmentos de cerámica diagnósticos y no diagnósticos en superficie.*

Factores naturales

Presencia de quebradas que se activan en épocas de lluvia...



Que, mediante Memorando N° 000318-2024-DDC PIU/MC de fecha 16 de mayo de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Juan Velasco Alvarado 4, recaída en el Informe de Inspección N° 003-2024-DDC PIU-RVV/MC de fecha 14 de mayo de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000895-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 26 de agosto de 2024, sustentado en el Informe N° 000141-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 22 de agosto de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2024-DDC PIU-RVV/MC, elaborado por la Lic. Rosa María Valverde Valverde; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Juan Velasco Alvarado 4;

Que, mediante Informe N° 000159-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 16 de octubre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Juan Velasco Alvarado 4;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Juan Velasco Alvarado 4, ubicado en el distrito de Buenos Aires, provincia de Morropón, departamento de Piura, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2024-DDC PIU-RVV/MC de fecha 14 de mayo de 2024, así como en los Informes N° 000895-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000141-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-045-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación	x Limitar el uso de la trocha carrozable por moto furgones y/o vehículos de cualquier dimensión.
- Apuntalamiento	Intervención en prevención en las estructuras arquitectónicas.
- Señalización	x Se sugiere la colocación de hitos y paneles de señalización de Sitio Arqueológico.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003-2024-DDC PIU-RVV/MC de fecha 14 de mayo de 2024, el Informe N° 000895-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000141-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y Informe N° 000159-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-045-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de
Patrimonio Arqueológico Inmueble

2335672-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Director General del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado y de Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales y Cooperación Internacional del CAEN-EPG a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 01144-2024-DE

Lima, 17 de octubre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 01713-2024-MINDEF/VPD/DIGEDOC-CAEN de la Dirección General del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado (CAEN-EPG); el Oficio N° 03128-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 01850-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta del 22 de abril de 2024 el Director del Colegio de Defensa Nacional invita al Director General del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), acompañado de su coordinador nacional y comitiva que considere, para participar en la "XXV Conferencia de Directores de Colegios de Defensa Iberoamericanos" (XXV CDCDIA), a llevarse a cabo en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, adjuntando el programa de actividades del 21 al 25 de octubre de 2024;

Que, con el Oficio N° 270-2024-MINDEF/VPD/DIGEDOC/CAEN/C08 el CAEN-EPG informa al Director del Colegio de Defensa Nacional la participación del señor José Luis BEAS ARANDA, Director General del CAEN-EPG, y del señor Javier Hernán TRELLES VIZQUERRA, Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales y Cooperación Internacional del CAEN-EPG y Coordinador Nacional-Asociación de Colegios de Defensa Iberoamericanos (ACDIA), para participar en la citada actividad;

Que, a través de la Opinión Legal N° 117-2024-OAJ la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del CAEN-EPG opina que resulta legalmente viable autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal que participará en la "XXV Conferencia de Directores de Colegios de Defensa Iberoamericanos";

Que, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 004-2024/MINDEF/VPD/DIGEDOC/CAEN/C08, suscrito por el Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales y Cooperación Internacional del CAEN-EPG, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar la comisión de servicio del referido personal para participar en la "XXV Conferencia de Directores de Colegios de Defensa Iberoamericanos", debido a que permitirá fortalecer las relaciones interinstitucionales académicas y el posicionamiento del CAEN-EPG en el ámbito internacional, permitirá coordinar futuras visitas de delegaciones de alumnos del CAEN-EPG (conformadas por profesionales civiles, Coroneles, Generales y Almirantes de las FFAA y PNP) con fines de capacitación y perfeccionamiento, a fin de complementar sus estudios con el conocimiento de la realidad de los países visitados;

Que, de acuerdo con la Declaración de Gastos, suscrita por la Dirección General del CAEN-EPG, los gastos por pasajes aéreos internacionales y viáticos se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 011: Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado CAEN-EPG, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG; asimismo, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000002 y 0000000003, el CAEN-EPG garantiza el financiamiento correspondiente;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM dispone que los viáticos que se otorguen conforme a la Escala señalada en el artículo 5 serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar, por una sola vez, el equivalente a un día de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado cuando el viaje es a cualquier país de América, y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después del término de la misma, sin que el día adicional de retorno genere gasto al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 01713-2024-MINDEF/VPD/DIGEDOC-CAEN la Dirección General del CAEN-EPG solicita la autorización del viaje al exterior, en comisión de servicio, del señor José Luis BEAS ARANDA, Director General del CAEN-EPG, y del señor Javier Hernán TRELLES VIZQUERRA, Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales y Cooperación Internacional del CAEN-EPG y Coordinador Nacional-ACDIA, para que participen en la "XXV Conferencia de Directores de

Colegios de Defensa Iberoamericanos" (XXV CDCDIA) que se realizará en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 21 al 25 de octubre del 2024, autorizando su salida del país el 20 de octubre y su retorno el 26 de octubre 2024;

Que, a través del Oficio N° 03128-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 162-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 01850-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que es legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del señor José Luis BEAS ARANDA, Director General del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), identificado con DNI N° 43819723; y del señor Javier Hernán TRELLES VIZQUERRA, Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales y Cooperación Internacional del CAEN-EPG, identificado con DNI N° 09582258, para que participen en la "XXV Conferencia de Directores de Colegios de Defensa Iberoamericanos", a realizarse en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 21 al 25 de octubre de 2024, autorizando su salida del país el 20 de octubre y su retorno el 26 de octubre 2024.

Artículo 2.- El Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes Aéreos: (Lima - Ciudad de México (Estados Unidos Mexicanos) - Lima)

US\$ 2,228.86 x 2 personas US\$ 4,457.72

Viáticos:

US\$ 440.00 x 6 días x 2 personas US\$ 5,280.00

Total a pagar: US\$ 9,737.72

Artículo 3.- El personal autorizado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el Ministro de Defensa, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de alguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2336114-1

Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 01145-2024-DE

Lima, 17 de octubre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 7106/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 02827-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 01837-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 52/2024 el Secretario General de la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de las Américas (SECROGRAM) invita al Director General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú y a una delegación de tres (3) representantes de la Autoridad Marítima Nacional, para que participen en la XXIII Reunión Ordinaria y posterior entrega de cargo de la Secretaría General de la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de las Américas (SECROGRAM), que se realizará en la ciudad y puerto de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, del 21 al 25 de octubre de 2024;

Que, con Oficio N° 3916/43 el Director General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú agradece al citado Secretario por la invitación cursada y confirma su participación en la referida actividad, acompañado por el Capitán de Navío Amílcar Hernán VELÁSQUEZ VARGAS, el Teniente Segundo Washington Alexander Sebastián GRANDA ZAPATA y por el Técnico Supervisor 2° Ccg. Luis Alfredo VALLEJOS FIGUEROA;

Que, a través del Informe Legal N° 177-2024 la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas opina que resulta legalmente viable autorizar de viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal que participará en el citado evento, a realizarse en la ciudad y puerto de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, del 21 al 25 de octubre de 2024; asimismo, precisa que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después del término de la misma, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos anexada al expediente, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del referido personal militar para participar en el citado evento, debido a que permitirá fortalecer las estrategias marítimas para promover la cooperación en la región a través del intercambio de información y documentación para poner en práctica los convenios internacionales de la Organización Marítima Internacional (OMI), especialmente la reglamentación de cada país, a fin de aplicar los distintos acuerdos de manera uniforme, integrar esfuerzos e intercambiar experiencias para hacer más efectiva la puesta en práctica de los convenios internacionales; así como, orientarse en la gestión administrativa y cooperación técnica, intercambio de información y experiencias compartidas para el funcionamiento de la Secretaría General de la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de las Américas (SECROGRAM);

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 163-2024 suscrita por la Marina de Guerra del Perú, los gastos por pasajes aéreos internacionales y viáticos se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo

10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, a través de la Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 184-2024, la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se ejecutarán en la citada comisión de servicio; asimismo, las Certificaciones de crédito presupuestario N° 0000000101 y N° 0000000104 garantizan el financiamiento correspondiente;

Que, con Oficio N° 7106/51 la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal que participará en la XXIII Reunión Ordinaria de la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de las Américas (ROGRAM) y posterior entrega de cargo de la Secretaría General de la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de las Américas (SECROGRAM), que se realizará en la ciudad y puerto de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, del 21 al 25 de octubre de 2024; así como autorizar su salida del país el 20 de octubre y su retorno el 26 de octubre de 2024;

Que, a través del Oficio N° 02827-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 127-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 01837-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que es legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Vicealmirante Rodolfo SABLICH LUNA VICTORIA, identificado con CIP. N° 01860343 y DNI. N° 43439292, del Capitán de Navío Amílcar Hernán VELÁSQUEZ VARGAS, identificado con CIP. N° 00915452 y DNI. N° 43359004, del Teniente Segundo Washington Alexander Sebastián GRANDA ZAPATA, identificado con CIP. N° 01166451 y DNI. N° 70380675 y del Técnico Supervisor 2° Ccg. Luis Alfredo VALLEJOS FIGUEROA, identificado con CIP. N° 05827747 y DNI. N° 10161646, para que participen en la XXIII Reunión Ordinaria de la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de las Américas (ROGRAM) y posterior entrega de cargo de la Secretaría General de la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de las Américas (SECROGRAM), a realizarse en la ciudad y puerto de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, del 21 al 25 de octubre de 2024; así como, autorizar su salida del país el 20 de octubre y su retorno el 26 de octubre de 2024.

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos: Lima - Ciudad y
Puerto de Veracruz (Estados
Unidos Mexicanos) - Lima
US\$ 1,741.50 x 4 personas

US\$ 6,966.00

Viáticos:

US\$ 440.00 x 4 personas x 5 días US\$ 8,800.00
Total a pagar: US\$ 15,766.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El Oficial Almirante comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
 Ministro de Defensa

2336110-1

Autorizan viaje de personal militar FAP a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 01147-2024-DE

Lima, 17 de octubre del 2024

VISTOS:

El Oficio EXTRA FAP N° 003398-2024-SECRE/FAP de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N° 03145-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 01853-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú cuenta con dos (02) L-100-20, dos (02) KC-130H Hércules y cuatro (04) C-27J SPARTAN dentro de su flota de aeronaves de transporte, aeronaves de alta performance asignadas al Grupo Aéreo N° 8, las cuales realizan vuelos a requerimiento de las más altas autoridades del gobierno (VIP), vuelos en operación militar, vuelos en apoyo al desarrollo socio económico, vuelos en apoyo al sistema de Defensa Civil, así como vuelos de evacuación aeromédica en apoyo al Sistema Integral de Salud. Estas misiones se desarrollan en forma permanente, tanto en el ámbito interno como en el externo, contando con personal de tripulantes aéreos debidamente entrenados y capacitados para realizar este tipo de misiones con gran profesionalismo y seguridad;

Que, a través del Radicado No FAC-S-2024-020588-CE el Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales de la Fuerza Aérea Colombiana informa al Agregado Aéreo del Perú en Colombia que la Fuerza Aérea Colombiana considera viable la visita geoestratégica del personal de Oficiales Superiores del Programa de Alto Mando (PAM) y del Programa de Comando y Estado Mayor (PCEM) de la Escuela Superior de Guerra Aérea de la Fuerza Aérea del Perú, del 22 al 27 de setiembre de 2024;

Que, con Oficio FAP N° 000096-2024-AGCOL/FAP el Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Colombia informa a la Jefatura del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú la disposición por parte de las fuerzas militares y la Fuerza Aérea Colombiana para recibir la visita de estudios de los citados programas, la misma que se realizará del 21 al 26 de octubre de 2024;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 0012-2024 G8/ASELE el Asesor Legal del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú opina favorablemente para la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar FAP que conformará la tripulación de las aeronaves Hércules KC-130H FAP 393 (principal) y Spartan C-27J FAP 332 / FAP 328 (alternas), encargadas de realizar el traslado (ida y vuelta) del personal de Oficiales Alumnos del Programa de Alto Mando (PAM) "Promoción LIII" y del Programa de Comando y Estado Mayor (PCEM) "Promoción XC" de la Escuela Superior de Guerra Aérea de la Fuerza Aérea del Perú a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 21 al 26 de octubre de 2024;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos anexada al expediente, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar FAP que conformará la tripulación de las aeronaves Hércules KC-130H FAP 393 (principal) y Spartan C-27J FAP 332 / FAP 328 (alternas), encargadas de realizar el traslado (ida y vuelta) del personal de Oficiales Alumnos del Programa de Alto Mando (PAM) "Promoción LIII" y del Programa de Comando y Estado Mayor (PCEM) "Promoción XC" de la Escuela Superior de Guerra Aérea de la Fuerza Aérea del Perú a la ciudad de Bogotá, por cuanto el Grupo Aéreo N°8 se encuentra en la capacidad de realizar de manera eficiente este tipo de operaciones aéreas contribuyendo al cumplimiento de los objetivos trazados por la Escuela Superior de Guerra Aérea para el presente año;

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el Oficio FAP N° 000096-2024-AGCOL/FAP del Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Colombia, el personal militar participante en la presente actividad será trasladado en aeronave de la Fuerza Aérea del Perú, tanto de ida como de retorno;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 114 DGVC-ME/SAF-RP suscrita por el Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos por concepto viáticos se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de la Unidad Ejecutora N° 005: Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, concordante con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG; contando con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000003, emitida por el Jefe del Departamento de Ejecución Presupuestal de la Fuerza Aérea del Perú, que garantizan el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, con Oficio EXTRA FAP N° 003398-2024-SECRE/FAP la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú solicita autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar FAP que conformará la tripulación de las aeronaves Hércules KC-130H FAP 393 (principal) y Spartan C-27J FAP 332 / FAP 328 (alternas), encargadas de realizar el traslado (ida y vuelta) del personal de Oficiales Alumnos del Programa de Alto Mando (PAM) "Promoción LIII" y del Programa de Comando y Estado Mayor (PCEM) "Promoción XC" de la Escuela Superior de Guerra Aérea de la Fuerza Aérea del Perú a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, autorizando su salida del país el 21 de octubre y su retorno el 26 de octubre de 2024, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente;

Que, con el Oficio N° 03145-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 167-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-HMC, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la autorización del citado viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 01853-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar FAP que conformará la tripulación de las aeronaves Hércules KC-130H FAP 393 (principal) y Spartan C-27J FAP 332 / FAP 328 (alternas), encargadas de realizar el traslado (ida y vuelta) del personal de Oficiales Alumnos del Programa de Alto Mando (PAM) "Promoción LIII" y del Programa de Comando y Estado Mayor (PCEM) "Promoción XC" de la Escuela Superior de Guerra Aérea de la Fuerza Aérea del Perú a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, autorizando su salida del país el 21 de octubre y su retorno el 26 de octubre de 2024, conforme al siguiente detalle:

AERONAVE PRINCIPAL HÉRCULES KH-130H FAP 393**Tripulación Principal:**

Comandante FAP	JUAN CARLOS VÁSQUEZ ACOSTA
NSA N° 96753	DNI N° 40019723
Comandante FAP	LUIS ENRIQUE MORALES CHÁVEZ
NSA N° 96804	DNI N° 40396840
Mayor FAP	RAÚL ALONSO HOYOS VÁSQUEZ
NSA N° 97389	DNI N° 44117211
Mayor FAP	JUAN PABLO OLIVEROS NALVARTE
NSA N° 97524	DNI N° 45058007
Técnico Inspector FAP	FREDY CECILIO VARGAS ROJAS
NSA N° 607067	DNI N° 09721305
Técnico de primera FAP	NILTON ACEVEDO DAMIÁN
NSA N° 608225	DNI N° 16021238
Técnico Inspector FAP	DANTE SALAZAR ORELLANA
NSA N° 607101	DNI N° 20017052
Técnico Inspector FAP	RUBÉN TEÓFILO LA TORRE PÉREZ
NSA N° 607413	DNI N° 43574097
Técnico de Segunda FAP	WILLIAMS ALEXANDERS MAURICIO REYES
NSA N° 608797	DNI N° 43363341
Técnico de Tercera FAP	JULIO CÉSAR FACUNDO LAVAN
NSA N° 610481	DNI N° 46018293

Tripulación alterna:

Comandante FAP	RENZO ENRIQUE LLAMOSAS CONSIGLIERI
NSA N° 97155	DNI N° 43717824
Mayor FAP	RAÚL OTTO VELA CÁRDENAS
NSA N° 97451	DNI N° 44377178
Técnico de primera FAP	SAÚL AMÍLCAR PORRAS CRISTÓBAL
NSA N° 607082	DNI N° 43913903
Técnico Inspector FAP	PAULO FREDDY JACINTO ZEGARRA
NSA N° 606604	DNI N° 29531240

AERONAVE ALTERNA SPARTAN C-27J FAP 332 / FAP 328**Tripulación Principal:**

Mayor FAP	MANUEL ALEJANDRO ASTETE SCHRADER
NSA N° 97315	DNI N° 43717823
Mayor FAP	ESTEBAN EDUARDO MOSCA ZEGARRA
NSA N° 97656	DNI N° 43691390
Capitán FAP	JUAN DIEGO HUGO PANDO ARESTEGUI
NSA N° 97929	DNI N° 71922320

Técnico de Segunda FAP	RAÚL LAUDELINO CASTRO ROJAS
NSA N° 608997	DNI N° 43402501
Suboficial de Primera FAP	DINA DEL ROSARIO VALDIVIANO MENDOZA
NSA N° 610597	DNI N° 73074290

Tripulación alterna:

Comandante FAP	JULIO HUMBERTO RIVAS EGO-AGUIRRE
NSA N° 97166	DNI N° 40863875
Comandante FAP	ALONSO JAIME AYLLÓN BONDY
NSA N° 97157	DNI N° 43717820
Técnico Inspector FAP	MARIO NINAYAHUAR HERRERA
NSA N° 606933	DNI N° 43669146
Técnico de Segunda FAP	JEAN ALOYS ALFARO ARIAS
NSA N° 608839	DNI N° 10887384

Artículo 2.- La participación de la aeronave y tripulación alterna queda supeditada a la imposibilidad de participación de la aeronave y tripulación principal.

Artículo 3.- La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Viáticos:

US\$ 370.00 x 6 días x 10 personas	US\$	22,200.00
Total a pagar:	US\$	22,200.00

Artículo 4.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre de personal autorizado.

Artículo 5.- El personal militar más antiguo comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa
2336105-1

Autorizan viaje de personal naval a Colombia, en misión de estudios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 01148-2024-DE**

Lima, 17 de octubre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 8867/52 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; los Oficios N° 03062-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y N° 03132-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 01851-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Extra FAP N° 000140-2024-COFAP/FAP el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú comunica al Comandante

General de la Marina de Guerra del Perú que, de acuerdo a lo informado por el Director de la Escuela Superior de Guerra Aérea de la FAP, en el presente año se viene desarrollando el Programa de Alto Mando (PAM 2024) y el Programa de Comando y Estado Mayor (PCEM), el cual tiene previsto realizar un viaje de estudios a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para el personal de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú pertenecientes a los citados programas, a fin de cumplir con las actividades académicas;

Que, conforme a lo indicado en el acotado documento, la Marina de Guerra del Perú deberá realizar las gestiones respectivas para la asignación de viáticos al personal de la citada Institución Armada pertenecientes al Programa de Alto Mando (PAM 2024) y al Programa de Comando y Estado Mayor (PCEM). Asimismo, el traslado aéreo del personal naval se realizará en una aeronave de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, por medio del correo electrónico de fecha 1 de octubre de 2024, el Jefe del Programa de Comando y Estado Mayor de la Fuerza Aérea del Perú comunica que el citado viaje de estudios a la República de Colombia se realizará del 21 al 26 de octubre de 2024;

Que, con Oficio N° 661/52 el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú confirma al Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú la participación del personal naval designado para participar en el viaje de estudios a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, considerado en el Plan de Estudio del Programa de Alto Mando (PAM 2024) y del Programa de Comando y Estado Mayor (PCEM) de la Fuerza Aérea del Perú, del 21 al 26 de octubre de 2024;

Que, a través del Informe Legal N° 072-2024/OAL-DIREDUMAR la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Educación de la Marina de Guerra del Perú opina que es viable autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del personal naval que participará en el referido viaje de estudios, en el lugar y fecha programada;

Que, en la Exposición de Motivos anexada al expediente se señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el presente viaje al exterior, en misión de estudios, por cuanto le permitirá al personal designado adquirir conocimientos y experiencias sobre aspectos relacionados con la seguridad, defensa, desarrollo nacional y gestión pública en el ámbito internacional, así como incrementar sus habilidades y destrezas, requeridas para la solución de problemas complejos en el ámbito estratégico, en beneficio de su Institución;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 191-2024 suscrita por el Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú y por el Director General de Educación de dicha Institución Armada, los gastos por concepto de viáticos se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Extranjero del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 214-2024 la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Sub Unidad Ejecutora 01 "Personal y Bienestar" de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior, en misión de estudios; asimismo, con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000009, emitida por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, con Oficio N° 8867/52 la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en misión de estudios, del personal naval que participará en el viaje de estudios a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, considerado en el Plan de Estudio del Programa de Alto Mando (PAM 2024) y del Programa de Comando y Estado Mayor (PCEM) de la Fuerza Aérea del Perú, autorizando

su salida del país el 21 de octubre y su retorno el 26 de octubre de 2024;

Que, a través de los Oficios N° 03062-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN, N° 03132-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 084-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-LLLU, complementado con Informe Técnico N° 090-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-LLLU, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable sobre la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 01851-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en misión de estudios, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del personal naval que se detalla a continuación para participar en el viaje de estudios a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, considerado en el Plan de Estudio del Programa de Alto Mando (PAM 2024) y del Programa de Comando y Estado Mayor (PCEM) de la Fuerza Aérea del Perú, autorizando su salida del país el 21 de octubre y su retorno el 26 de octubre de 2024:

N°	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
1	C. de N.	MUÑIZ ZANABRIA Luis Eduardo	00905641	43359013
2	C. de N.	PINO HUAMAN Roy Julio	00909683	43287806
3	C. de C.	RETAMOZO DAPENA Edgard Pablo de Jesús	00019719	70616206
4	C. de C.	JHON TARAMONA James Hernán	00025732	44204580
5	C. de C.	VICENTE FREYRE Christian Paul	00033728	44389121
6	C. de C.	REVILLA ROBINSON Guido Fernando	00030788	45490270
7	C. de C.	PASTOR CHÁVEZ Luis Daniel Alejandro	00028745	70670480

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo al siguiente concepto:

Viáticos:

US\$ 370.00 x 7 personas x 6 días

US\$ 15,540.00

Total a pagar:

US\$ 15,540.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda facultado para variar la fecha de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El Oficial Superior autorizado más antiguo debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el personal designado efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el



artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2336096-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000627-2024-MIDIS/PNAEQW-DE

Santiago de Surco, 18 de octubre del 2024

VISTOS:

El Informe N° D000374-2024-MIDIS/PNAEQW-URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° D001005-2024-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe (a) de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, se ha visto por conveniente designar al profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Que, a través de los documentos de vistos, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, opinan que resulta legalmente viable designar al señor NICOLAS LUCIO VILA ESPINOZA en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° D000066-2024-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor NICOLAS LUCIO VILA ESPINOZA en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a partir del 19 de octubre de 2024.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.gob.pe/qaliwarma) y su respectiva difusión.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

PEDRO JONEL RIPALDA RAMÍREZ
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Qali Warma

2336113-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 104-95-EF que aprueba el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios

DECRETO SUPREMO N° 189-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 104-95-EF, se aprobó el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios;

Que, en el marco de la Política Aduanera y Política Arancelaria, se ha efectuado una revisión y evaluación del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, y se ha visto por conveniente continuar con el perfeccionamiento del mismo;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 104-95-EF;

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 y los incisos 8) y 20) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, e inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1. Modificación de los artículos 3 y 11 del Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 104-95-EF

Modificar los artículos 3 y 11 del Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 104-95-EF, conforme al siguiente texto:

“Artículo 3.- Las empresas productoras - exportadoras, beneficiarias del procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios, obtienen la restitución de los derechos arancelarios que gravaron la importación de las materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporados o consumidos en la producción del bien exportado y que sean:

a) Importados por la propia empresa productora - exportadora.

b) Importados por terceros. No se incluyen en este supuesto a las materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas fabricados en el país con insumos importados.

Las materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas que ingresaron al país con uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o franquicias aduaneras especiales o cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros, no generan derecho a la restitución simplificada de derechos arancelarios.

Tratándose de las materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas del inciso b), el exportador debe presentar una declaración jurada del proveedor local

que acredite que la importación se realizó sin el uso de los beneficios a los que se refiere el párrafo precedente.

La restitución de derechos arancelarios no procede para las mercancías que figuren en la lista de subpartidas nacionales excluidas de la restitución simplificada de derechos arancelarios que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas.”

“Artículo 11. La SUNAT fiscaliza en forma discrecional y posterior el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento. El beneficiario debe conservar la documentación e información que sustente la solicitud de restitución simplificada de derechos arancelarios presentada.”

Artículo 2. Normas complementarias

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) aprueba el procedimiento para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2026, salvo lo dispuesto en la Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias de la presente norma, que entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Adecuación de la implementación del procedimiento y sistema informático

En tanto la SUNAT aprueba el procedimiento a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto Supremo, las empresas productoras - exportadoras que soliciten el procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios deberán adjuntar a la solicitud transmitida electrónicamente una declaración jurada del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 104-95-EF.

Segunda. Modificación de la Tasa de Restitución de Derechos Arancelarios señalada en el Decreto Supremo N° 104-95-EF

La tasa de restitución de derechos arancelarios a la que se refiere el primer párrafo del artículo 3 del Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobado por Decreto Supremo N° 104-95-EF, será de 1% a partir del quinto día hábil posterior a la publicación del presente Decreto Supremo hasta el 30 de junio de 2025; asimismo, a partir del 1 de julio de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 dicha tasa será de 0.5%, aplicándose los procedimientos vigentes entre dichas fechas.

Tercera. Solicitudes en trámite

El procedimiento de restitución simplificada aplicable a las solicitudes numeradas antes de la entrada en vigencia del presente decreto supremo, se rigen por la tasa vigente a la fecha de numeración de la solicitud, hasta su conclusión.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2336206-1

Decreto Supremo que aprueba la formalización de los Créditos Suplementarios del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2024, en el presupuesto consolidado de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales

DECRETO SUPREMO N° 190-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 50.5 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Dirección General de Presupuesto Público, sobre la base de las resoluciones que aprueban la incorporación de mayores ingresos en las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, propone el proyecto de decreto supremo que aprueba las modificaciones al presupuesto consolidado de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 281-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2024 de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, establece, entre otros, que las modificaciones a dicho presupuesto consolidado por la mayor captación u obtención de recursos que se perciban durante el período de ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2024, se aprueban en períodos trimestrales y mediante decreto supremo, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, según lo dispuesto en el numeral 50.5 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 y en los procedimientos establecidos en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 de la Directiva N° 010-2019-EF/50.01, Directiva para la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura y la Ejecución Presupuestaria de las empresas no financieras y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, aprobada mediante Resolución Directoral N° 034-2019-EF/50.01, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público, sobre la base de las resoluciones o acuerdos de directorio que las empresas y organismos públicos emiten para la aprobación de las modificaciones presupuestarias que impliquen créditos suplementarios, propone el proyecto de decreto supremo que aprueba las modificaciones al presupuesto consolidado de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, según lo dispuesto en el numeral 50.5 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440; y, el numeral 17.3 del citado artículo, menciona que el proyecto de decreto supremo recoge las resoluciones o acuerdos tomando en cuenta la periodicidad trimestral;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar la formalización de los Créditos Suplementarios del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2024, en el presupuesto consolidado de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 50.5 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 281-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2024 de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Aprobar en el presupuesto consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2024 de las empresas



y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, la formalización de los Créditos Suplementarios del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 156 119 479,00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), de acuerdo con lo siguiente:

INGRESOS	En Soles
Fuente de Financiamiento	
Recursos Directamente Recaudados	45 650 578,00
Donaciones y Transferencias	108 771 249,00
Recursos Determinados	1 697 652,00
	=====
TOTAL INGRESOS	156 119 479,00
	=====
EGRESOS	En Soles
Gastos Corrientes	
Gastos de Capital	88 840 916,00
	67 278 563,00
	=====
TOTAL EGRESOS	156 119 479,00
	=====

Artículo 2. Desagregado del presupuesto consolidado

El desagregado de los montos aprobados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel consolidado de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se detalla en los Anexos N°s I, II, III, III-1, III-2 y III-3 que forman parte integrante de la presente norma, los cuales se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo al detalle siguiente:

Descripción	Anexos
Distribución del egreso de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales por fuente de financiamiento y genérica del gasto – Segundo Trimestre Año Fiscal 2024	Anexo N° I
Distribución del ingreso de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales por fuente de financiamiento – Segundo Trimestre Año Fiscal 2024	Anexo N° II
Distribución del egreso de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales por genérica del gasto – toda fuente de financiamiento – Segundo Trimestre Año Fiscal 2024	Anexo N° III
Distribución del egreso de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales por genérica del gasto – fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados – Segundo Trimestre Año Fiscal 2024	Anexo N° III-1
Distribución del egreso de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales por genérica del gasto – fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias – Segundo Trimestre Año Fiscal 2024	Anexo N° III-2
Distribución del egreso de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales por genérica del gasto – fuente de financiamiento Recursos Determinados – Segundo Trimestre Año Fiscal 2024	Anexo N° III-3

Artículo 3. Efectos de la formalización

La formalización de los Créditos Suplementarios en el presupuesto consolidado de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales para el Segundo Trimestre del Año Fiscal 2024, no convalida los actos administrativos o de administración que se hayan ejecutado sin sujeción a la normatividad presupuestaria.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2336206-2

Resolución Suprema que modifica la conformación de la Comisión Consultiva para el Desarrollo de la Infraestructura Nacional

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 032-2024-EF

Lima, 18 de octubre de 2024

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2023-EF, se crea la Comisión Consultiva denominada “Comisión Consultiva para el Desarrollo de la Infraestructura Nacional”, de naturaleza permanente, que depende del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 017-2023-EF, se modifica la conformación de la Comisión Consultiva para el Desarrollo de la Infraestructura Nacional, a fin de aceptar la renuncia formulada por el señor Álvaro Enrique Quijandría Fernández e incorporar como miembro al señor Fernando Momiy Hada;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 026-2024-EF, se modifica la conformación de la Comisión Consultiva para el Desarrollo de la Infraestructura Nacional, a fin de aceptar la renuncia formulada por el señor Javier Edmundo Abugattás Fatule e incorporar como miembro a la señora Verónica Elizabeth Zavala Lombardi;

Que, con fecha 17 de septiembre de 2024, el señor Rafael Ugaz Vallenos presenta su renuncia como integrante de la Comisión Consultiva para el Desarrollo de la Infraestructura Nacional; por lo que corresponde modificar la conformación de la referida Comisión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Legislativo N° 1543, Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Suprema N° 009-2023-EF

Modificar el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Suprema N° 009-2023-EF, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Conformación

3.1 La Comisión Consultiva está conformada por las siguientes personas:

- Elizabeth Milagros Añaños Vega
- Mario Alfredo Arróspide Medina
- Carlos Alberto Fernández Dávila Anaya
- Fabiola Martha Muñoz Doderó
- Fernando Momiy Hada
- Alberto Valenzuela Soto
- Verónica Elizabeth Zavala Lombardi”

Artículo 2. Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2336206-9

ENERGÍA Y MINAS

Otorgan autorización a favor de la empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la "Planta de Generación Eléctrica de Emergencia del Nuevo Aeropuerto Internacional Jorge Chávez"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 403-2024-MINEM/DM

Lima, 15 de octubre de 2024

VISTOS: El Expediente N° 33414824 sobre la solicitud de otorgamiento de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la "Planta de Generación Eléctrica de Emergencia del Nuevo Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", presentada por la empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.; el Informe N° 806-2024-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00599-2024/MINEM-VME, del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 1019-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 3769199, de fecha 27 de junio de 2024, complementado con el documento con Registro N° 3816253, de fecha 14 de agosto de 2024, la empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. solicita el otorgamiento de una autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la "Planta de Generación Eléctrica de Emergencia del Nuevo Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", con una potencia de 22 MW, ubicada en el distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao, cuyas coordenadas UTM (WGS 84) figuran en el Expediente;

Que, el artículo 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece lo siguiente: "Las autorizaciones que cumplan los requisitos serán otorgadas mediante Resolución Ministerial del sector por un plazo indefinido, dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud (...);"

Que, el procedimiento de otorgamiento de autorización para desarrollar actividades de generación termoeléctrica, cuando la potencia instalada sea mayor de 500 kW, se encuentra regulado en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en los artículos 4, 25 y 38 (Requisitos y datos para la presentación de la autorización); y, en el artículo 28 (plazo de resolución); así como en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en los artículos 57 y 66 (presentación de la garantía); y, en el artículo 67 (sobre el cumplimiento al Código Nacional de Electricidad);

Que, conforme a los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, han verificado que la empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que recomiendan otorgar la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía

eléctrica en la "Planta de Generación Eléctrica de Emergencia del Nuevo Aeropuerto Internacional Jorge Chávez";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la autorización por tiempo indefinido a favor de la empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la "Planta de Generación Eléctrica de Emergencia del Nuevo Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", con una potencia de 22 MW, ubicada en el distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2.- Disponer que la empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. opere la "Planta de Generación Eléctrica de Emergencia del Nuevo Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como cumpliendo las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y las demás normas legales pertinentes.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente, será fiscalizado por las entidades competentes, de conformidad a la normativa vigente, a fin de determinar las acciones que correspondan.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano" por una (1) sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, con vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2334680-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1287-2024-IN

Lima, 17 de octubre de 2024

VISTOS, el Oficio N° 1931-2024-COMOPP/DIRASINT-DIVABI, de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 001789-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 220-2021-JUS, el Estado peruano accedió a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano JOSÉ MARÍA PADILLA MARTÍNEZ, de la República de Colombia, formulada por la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República, y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado en la República del Perú



por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, a través de la comunicación electrónica con referencia 20241700073211/EXTRADICIONES/JCH de fecha 3 de octubre de 2024, la Oficina Central Nacional de INTERPOL – Colombia informa a la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Lima, que ha sido declarada procedente la solicitud de extradición del ciudadano colombiano JOSÉ MARÍA PADILLA MARTÍNEZ, asimismo, acepta la propuesta de programación para ejecutar la referida extradición, para el día 24 de octubre de 2024;

Que, con Informe N° 556-2024-COMOPPOL PNP/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPICJE, la Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima, sustenta la designación del personal policial mencionado en la parte resolutive de la presente Resolución Ministerial, para que viajen en comisión de servicio, a la ciudad de Bogotá de la República de Colombia, a fin de recibir, custodiar y trasladar a nuestro país, al ciudadano colombiano JOSÉ MARÍA PADILLA MARTÍNEZ;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 316-2024-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú estima conveniente se prosiga con el trámite de expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal policial mencionado en la parte resolutive de la presente Resolución Ministerial, del 21 al 24 de octubre de 2024, a la ciudad de Bogotá de la República de Colombia, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, establece en su artículo 13 que “La Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes: (...) 7) Ejecutar las extradiciones activas y pasivas de ciudadanos nacionales o extranjeros, requeridos por la autoridad judicial nacional o extranjera y que se encuentren en territorio nacional o internacional, vía los canales y procedimientos diplomáticos correspondientes, en el marco de la legislación vigente y los Tratados de Extradición de los cuales el Perú es parte (...)”;

Que, la participación del personal policial en la comisión asignada, se encuentra en el ámbito de las competencias de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003497, y los gastos por pasajes aéreos (ida y vuelta) serán asumidos por el Poder Judicial, conforme se precisa en el Informe N° 556-2024-COMOPPOL PNP/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPICJE y en la Hoja de Estudio y Opinión N° 316-2024-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 dispone “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)”;

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización

de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable tramitar el proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal policial mencionado en la parte resolutive de la presente Resolución, del 21 al 24 de octubre de 2024, a la ciudad de Bogotá de la República de Colombia;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del 21 al 24 de octubre de 2024, a la ciudad de Bogotá de la República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, del siguiente personal policial:

- Suboficial Técnico de Primera PNP MARCO ANTONIO HERNANDEZ CHAVARRI
- Suboficial de Segunda PNP EDWARD QUINCHO SALVA

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	Total
Viáticos efectivos policiales	US\$ 370,00	4	2	US\$ 2 960,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Modifican la Resolución Ministerial N° 0265-2024-JUS**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0266-2024-JUS**

Lima, 18 de octubre de 2024

VISTOS, el Memorando N° D000659-2024-JUS/PGE-PPAH, de la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras; el Oficio N° D000677-2024-JUS/PGE-GG, de la Gerencia General de la Procuraduría General del Estado; el Informe N° 458-2024-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 1545-2024-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0265-2024-JUS se autorizó el viaje en comisión de servicios de la señora Nory Marilyn Vega Caro, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras, del 16 al 18 de octubre de 2024, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

Que, mediante documento de vistos, la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, comunica que el Quinto Despacho del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios convocó a dicha Procuraduría y a todos los sujetos procesales a la entrevista fiscal en el marco del proceso reservado de Colaboración Eficaz seguido con el aspirante a Colaborador signado con la clave N° 182-2020-1, la misma que se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay el 18 de octubre de 2024;

Que, mediante Oficio N° D000657-2024-JUS/PGE-GG, la Gerencia General de la Procuraduría General del Estado, considera viable la participación de la citada servidora, conforme a lo solicitado por la Procuraduría Pública Ad Hoc para el Caso Odebrecht y otras;

Que, por razones del servicio, se ha visto por conveniente modificar el plazo del viaje en comisión de servicios de la señora Nory Marilyn Vega Caro, a fin que asista a la mencionada diligencia fiscal, la misma que resulta de interés institucional toda vez que la Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras tiene participación activa y legítima respecto de la negociación de la pretensión civil en el citado proceso de colaboración eficaz, el cual además guarda relación con la Carpeta Fiscal N° 03-2018, sobre la que mantiene expectativas de reparación civil por el daño ocasionado en perjuicio del Estado peruano;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 0265-2024-JUS;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 0265-2024-JUS, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, de la señora Nory Marilyn Vega Caro, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras, del 16 al 19 de octubre de 2024, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nory Marilyn Vega Caro, Procuradora Pública Adjunta Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras.

Pasajes	US\$ 1 214,04
Viáticos x 3 días	US\$ 1 110,00

Artículo 3.- Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 0265-2024-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2336202-1

Autorizan viaje de Coordinadora Ejecutiva de la Unidad Funcional, Encargada de Implementar y Ejecutar disposiciones de la Ley N° 30737 a los EE.UU., en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0267-2024-JUS**

Lima, 18 de octubre de 2024

VISTOS, los Oficios N° 281-2024-EF/32 y N° 454-2023-EF/32, de la Comisión Especial creada por Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión; el Informe N° 029-2024-JUS/SG-UFL30737, de la Unidad Funcional, Encargada de Implementar y Ejecutar las disposiciones de la Ley N° 30737; el Informe N° 450-2024-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 1541-2024-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos de vistos, la Presidencia de la Comisión Especial creada por Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión - SICRECI, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, en relación al arbitraje internacional iniciado por la empresa Enagás Internacional S.L.U. contra la República del Perú (Caso CIADI N° ARB/21/65), informa al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Estudio Arnold & Porter, que representa y asume la defensa del Estado peruano, ha identificado a la señora Karla Silvana Saavedra Carvo, Coordinadora Ejecutiva de la Unidad Funcional, Encargada de Implementar y Ejecutar las disposiciones de la Ley N° 30737, como una testigo fundamental para la defensa del Estado peruano en el Arbitraje Internacional a desarrollarse en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América;

Que, mediante Informe N° 029-2024-JUS/SG-UFL30737, de la Unidad Funcional, Encargada de Implementar y Ejecutar las disposiciones de la Ley N° 30737, se ha sustentado la participación de su Coordinadora Ejecutiva como testigo en el proceso arbitral iniciado por la empresa Enagás Internacional S.L.U. contra República del Perú (Caso CIADI N° ARB/21/65),



la cual contribuirá a reforzar la estrategia legal seguida en defensa de los intereses del Estado peruano;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización señala que la participación de la Coordinadora Ejecutiva de la Unidad Funcional Encargada de Implementar y Ejecutar las Disposiciones de la Ley N° 30737, Karla Silvana Saavedra Carvo, dentro de la controversia internacional seguida por la empresa Enagás Internacional S.L.U. contra la República del Perú (Caso CIADI N° ARB/21/65) ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, se vincula con el OES03, Objetivo Estratégico Sectorial 03 del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024- 2030 del Sector Justicia y Derechos Humanos, relacionado a efectivizar la protección de los intereses del Estado, y al OEI07 Objetivo Estratégico Institucional 7 del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2027 Ampliado, relacionado a mejorar la efectividad en la defensa jurídica del Estado;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de las actividades programadas, es de interés institucional autorizar el viaje de la profesional a la que se ha hecho referencia, a efectos que participe como testigo en la controversia internacional seguida por la empresa Enagás Internacional S.L.U. contra la República del Perú (Caso CIADI N° ARB/21/65) ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones. Asimismo, considerando el itinerario y la agenda de actividades programadas, es pertinente autorizar el presente viaje del 23 al 31 de octubre de 2024;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Karla Silvana Saavedra Carvo, Coordinadora Ejecutiva de la Unidad Funcional, Encargada de Implementar y Ejecutar las disposiciones de la Ley N° 30737 a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, del 23 al 31 de octubre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Karla Silvana Saavedra Carvo, Coordinadora Ejecutiva de la Unidad Funcional, Encargada de Implementar y Ejecutar las disposiciones de la Ley N° 30737

Pasajes	US \$	1,421.55
Viáticos x 7 días	US \$	3,080.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, la persona citada en el artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos en el

viaje autorizado y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2336205-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración (hoy Unidad de Recursos Humanos) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 324-2024-MIMP

Lima, 18 de octubre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Coordinador/a de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración (hoy Unidad de Recursos Humanos) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 306-2024-MIMP; y el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2024-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor FERNANDO ROMAN MALDONADO en el cargo de confianza de Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración (hoy Unidad de Recursos Humanos) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2336195-1

Aprueban el Padrón de Beneficiarios de la Subvención Económica por Acogimiento Familiar (PB-SEAF) correspondiente al mes de septiembre de 2024 y el monto total por concepto de subvención económica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 325-2024-MIMP

Lima, 18 de octubre de 2024

VISTOS, los Informes Técnicos N° D000020-2024-MIMP-DPE-AVDM y N° D000023-2024-MIMP-DPE-GNFS, el Memorándum N° D009031-2024-MIMP-DPE y la Nota N° D003634-2024-MIMP-DPE de la Dirección de Protección Especial; el Informe N° D000493-2024-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto; el Memorándum N° D001105-2024-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorándum N° D001153-2024-MIMP-DGNNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes; el Informe N° D000584-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, tiene por objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, el literal c) del numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1297 dispone que es función del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, diseñar e implementar el servicio de acogimiento familiar, a través del cual evalúa, capacita, selecciona a las familias acogedoras y realiza el seguimiento de la medida de protección de acogimiento familiar;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1297 establece que la persona o familia acogedora, en razón a sus condiciones socioeconómicas y a las necesidades de la niña, niño o adolescente, puede recibir una subvención económica de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del MIMP, precisando que el monto y padrón de beneficiarios se aprobarán por resolución ministerial dentro de las metas presupuestales del sector;

Que, el artículo 96 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, establece que la subvención económica contribuye a costear los gastos básicos de cada niña, niño o adolescente en acogimiento familiar, así como el apoyo en los gastos adicionales que se generen en virtud a su edad, necesidades especiales y de desarrollo; para lo cual se tiene en cuenta la condición socioeconómica de la familia acogedora;

Que, con Resolución Ministerial N° 182-2021-MIMP se aprueba la Directiva N° 011-2021-MIMP “Acogimiento Familiar Profesionalizado y Subvención Económica del Acogimiento Familiar”, en adelante la Directiva N° 011-2021-MIMP, la cual tiene como objetivo establecer el procedimiento para la evaluación y la adecuada aplicación de la medida de protección de acogimiento familiar profesionalizado a favor de las niñas, niños y adolescentes con necesidades o características especiales que se encuentran en situación de desprotección familiar o declarados judicialmente en desprotección familiar; así como el procedimiento para la entrega de la subvención económica a la persona o familia acogedora capaz para el acogimiento familiar, en el marco del Decreto Legislativo N° 1297;

Que, a través del Memorándum N° D009031-2024-MIMP-DPE, la Dirección de Protección Especial solicita a la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización información respecto de la disponibilidad presupuestal para el financiamiento de la subvención económica

por acogimiento familiar correspondiente al mes de septiembre de 2024, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.5.7 de la Directiva N° 011-2021-MIMP;

Que, con Memorándum N° D001105-2024-MIMP-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite a la Dirección de Protección Especial el Informe N° D000493-2024-MIMP-PRE, a través del cual la Oficina de Presupuesto emite opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal para la atención del pago de la subvención económica por acogimiento familiar, por cuanto se evidencia que la Dirección de Protección Especial cuenta con recursos presupuestarios en la Meta Presupuestal 0089: Evaluación, Declaración de Capacidad y Capacitación de la Familia para el Acogimiento Familiar, hasta por la suma de S/ 283 691.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), para financiar la atención del pago de la subvención económica por acogimiento familiar correspondiente al mes de septiembre de 2024;

Que, mediante Memorándum N° D001153-2024-MIMP-DGNNNA, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, en atención a la Nota N° D003634-2024-MIMP-DPE y los Informes Técnicos N° D000020-2024-MIMP-DPE-AVDM y N° D000023-2024-MIMP-DPE-GNFS de la Dirección de Protección Especial, solicita la aprobación del Padrón de Beneficiarios de la Subvención Económica por Acogimiento Familiar (PB-SEAF) y del monto de la subvención económica correspondiente al mes de septiembre de 2024, cuyo monto total asciende a S/ 59 956.30 (CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 30/100 SOLES);

Que, con Informe N° D000584-2024-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa indicada y considerando lo señalado por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión favorable para continuar con la emisión de la presente Resolución Ministerial;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 306-2024-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Padrón de Beneficiarios de la Subvención Económica por Acogimiento Familiar (PB-SEAF) correspondiente al mes de septiembre de 2024 y el monto total por concepto de subvención económica, el cual asciende a S/ 59 956.30 (CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 30/100 SOLES), que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2336196-1

PRODUCE

Decreto Supremo que modifica el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE**DECRETO SUPREMO
N° 015-2024-PRODUCE**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, dispone que el referido Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE); y, de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa (AMYPE) y acuicultura de recursos limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, de acuerdo a los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, la citada Ley tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales; asimismo, se declara de interés nacional la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingreso y de cadenas productivas, entre otros beneficios. En tal sentido, el Estado promueve un entorno favorable, de acuerdo con el medio ambiente, para la formalización, el crecimiento sostenible y el fortalecimiento de esta actividad, brindándole apoyo a través de los diferentes órganos de gobierno y estableciendo un marco normativo que incentive la inversión privada;

Que, el artículo 19 de la citada Ley establece que las categorías productivas son: i) Acuicultura de recursos limitados (AREL); ii) Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE); y, iii) Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE); asimismo, que los criterios técnicos para cada categoría productiva y de la actividad acuícola a que se refiere el presente artículo son establecidos en el Reglamento de la referida Ley y que toda actividad acuícola deberá ejercerse dentro de estas categorías productivas; además dispone que sin importar la categoría a la que pertenezcan, los administrados deben cumplir con la normativa sanitaria vigente y están sujetos a la supervisión y fiscalización de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES, y que los pescadores artesanales deberán organizarse adoptando las formas asociativas, empresariales o cooperativas, conforme al marco legal vigente para el desarrollo de actividades productivas, a fin de acceder a las categorías AMYPE y AMYGE;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, define las categorías productivas, indicando que la producción anual de la AREL no supera las 3.5 toneladas brutas; la producción anual de la AMYPE es mayor a las 3.5 toneladas brutas y no supera las 150 toneladas brutas; y, la producción anual de la AMYGE es mayor a las 150 toneladas brutas;

Que, a fin de establecer los criterios técnicos de las categorías productivas que les permita fortalecer su

posicionamiento en la actividad acuícola, para fomentar su desarrollo sostenible como actividad económica que coadyuve a la diversificación productiva y la competitividad, resulta necesario modificar el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, con la finalidad de establecer los criterios técnicos de las categorías productivas que les permita fortalecer su posicionamiento en la actividad acuícola, para fomentar su desarrollo sostenible como actividad económica que coadyuve a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos hidrobiológicos.

Artículo 2.- Modificación del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE

Modificar el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, en los términos siguientes:

"Artículo 10.- Categorías productivas

Las categorías productivas son las siguientes:

10.1 Acuicultura de Recursos Limitados (AREL): Es la actividad desarrollada de manera exclusiva o complementaria por personas naturales o jurídicas, la producción anual no supera las diez (10) toneladas brutas.

10.2 Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE): Es la actividad desarrollada por personas naturales o jurídicas, que no son considerados como AREL, la producción anual no supera las ciento cincuenta (150) toneladas brutas.

Para moluscos bivalvos de la familia Pectinidae, la producción anual no supera las mil doscientas diez (1 210) toneladas brutas.

Se encuentran comprendidos dentro de esta categoría las autorizaciones de investigación, los centros de producción de semilla y el cultivo de recursos hidrobiológicos ornamentales, el que se registrará de acuerdo a su norma específica.

10.3 Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE): Es la actividad desarrollada por personas naturales o jurídicas, la producción anual es mayor a las ciento cincuenta (150) toneladas brutas.

Para los moluscos bivalvos de la familia Pectinidae, la producción anual es mayor a las mil doscientas diez (1 210) toneladas brutas."

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2336206-4

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República con cargo al Presupuesto Institucional del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 002-2024-IMARPE/PE

Callao, 16 de octubre de 2024

VISTO:

El Informe N° 036-2024-IMARPE/OGPP de fecha 19 de setiembre de 2024 y el Proveído N° 198-2024-IMARPE/OGPP, de fecha 09 de octubre de 2024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 269-2024-IMARPE/OGAJ de fecha 16 de octubre de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N° 201-2023-IMARPE/DEC de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA 2024 de la Entidad, por la suma de S/ 98 212 511,00 (Noventa y Ocho Millones Doscientos Doce Mil Quinientos Once y 00/100 Soles); el cual constituye el dispositivo presupuestario que rige la ejecución del presupuesto institucional durante el presente ejercicio fiscal;

Que, mediante la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, se establecen normas y disposiciones necesarias para el fortalecimiento de esta Entidad Fiscalizadora Superior y del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como de optimizar sus capacidades orientadas a la lucha contra la corrupción;

Que, con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, se autoriza la incorporación de los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto por la Contraloría General de la República. Asimismo, indica que la Contraloría General de la República aprueba, de ser necesario, disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en dicha disposición;

Que, en concordancia, con la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el año fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar las transferencias financieras que efectúen a favor de la Contraloría General de la República, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Que, conforme al numeral 7.1.4 "Etapa 4. Transferencias Financieras" de la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL "Directiva de Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG, la entidad emite la autorización de

la transferencia financiera según corresponda, siendo que, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional se debe realizar mediante resolución del titular del pliego; debiendo la entidad gestionar la publicación de la autorización de la transferencia en el diario oficial "El Peruano" y en la página web de la entidad. Asimismo, precisa que, si la entidad no realiza la transferencia solicitada dentro del plazo establecido, el OCI de la entidad identifica las responsabilidades administrativas de acuerdo al numeral 7.4; sin perjuicio de lo señalado la CGR puede continuar con el proceso de incorporación de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 31358;

Que, mediante Oficio N° 000808-2024-CG/SGE, de fecha 19 de junio de 2024, el Secretario General de la Contraloría General, comunica que mediante Resolución de Contraloría N° 422-2023-CG, se aprobó el Inicio del Proceso de Incorporación de ciento setenta y cinco (175) Órganos de Control Institucional a la Contraloría, entre los cuales se encuentra el Instituto del Mar del Perú. Asimismo, solicita se proceda a efectuar la transferencia autorizada en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742 con cargo al Presupuesto Institucional del ejercicio 2024, a favor del Pliego 019: Contraloría General (Unidad Ejecutora 001-196: Contraloría General) por la suma de S/ 171 000,00;

Que, mediante Oficio N° 000353-2024-CG/PLPREPI, de fecha 03 de setiembre de 2024, el Subgerente de Planeamiento Presupuesto y Programación de Inversiones Contraloría General de la República, precisa que, las entidades dentro de los plazos establecidos y por única vez, transfieren el monto total solicitado por la Contraloría, de acuerdo al Anexo 01 de la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL. De forma excepcional, y previa sustentación de motivos, la entidad puede efectuar transferencias parciales hasta completar el monto total solicitado y de ser el caso adjuntando la previsión presupuestal o documento equivalente que corresponda;

Que, a través del Informe N° 036-2024-IMARPE/OGPP, de fecha 19 de setiembre de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite Informe previo favorable y señala que en el Presupuesto Institucional del Pliego 240: Instituto del Mar del Perú - IMARPE, cuenta con los recursos disponibles para realizar la transferencia financiera a que se refieren los considerandos precedentes; a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República hasta por el importe total de S/ 60 516,00 (Sesenta Mil Quinientos Dieciséis y 00/100 Soles), en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742 Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control y de la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL, Directiva de Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, aprobado con Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 269-2024-IMARPE/OGAJ de fecha 16 de octubre de 2024, opina que resulta jurídicamente viable aprobar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República en el marco de lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control y la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la transferencia financiera a favor de Pliego 019: Contraloría General de la República, con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 240: Instituto del Mar del Perú - Imarpe para el ejercicio 2024, por la suma de S/ 60 516,00 (Sesenta Mil Quinientos Dieciséis y 00/100 Soles), en el marco de Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de



Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y de Sistema Nacional de Control y de la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL, Directiva de Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, aprobado con Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 240: Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios-RO, Meta 0000536, Específica de Gasto 2.4.13.11 "A Otras Unidades del Gobierno Nacional" por la suma S/ 60 516,00 (Sesenta Mil Quinientos Dieciséis y 00/100 Soles).

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y encargar al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin de que proceda a publicarla en el portal web de la entidad: <http://www.imarpe.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE PAZ ACOSTA
Presidente Ejecutivo (e)
Instituto del Mar del Perú

2335787-1

RELACIONES EXTERIORES

Aceptan renuncia de Asesora en el Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0789-2024-RE

Lima, 16 de octubre de 2024

VISTOS:

La carta de la señora Marushka Victoria Lía Chocobar Reyes, recibida el 11 de octubre de 2024, mediante la cual renuncia al cargo de Asesora en el Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores; y, la Hoja de Trámite (GAB) N° 1810, del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, de fecha 14 de octubre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2024-RE, se designó a la señora Marushka Victoria Lía Chocobar Reyes en el cargo de confianza de Asesora en el Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, a partir del 1 de febrero de 2024;

Que, la señora Marushka Victoria Lía Chocobar Reyes ha presentado su renuncia irrevocable al cargo de Asesora en el Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, precisando que ocupará el puesto en cuestión hasta el 31 de octubre de 2024;

Que, a través de la Hoja de Trámite (GAB) N° 1810 el Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, solicitó considerar que la señora Marushka Victoria Lía Chocobar Reyes ocupará el puesto de Asesora en dicho órgano de Alta Dirección hasta el 31 de octubre de 2024;

Que, en consecuencia, corresponde aceptar la renuncia formulada por la señora Marushka Victoria Lía Chocobar Reyes a partir del 1 de noviembre de 2024;

Con el visto de la Secretaría General y de la Oficina General de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la señora Marushka Victoria Lía Chocobar Reyes, al cargo de confianza de Asesora en el Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, a partir del 1 de noviembre de 2024, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

2335338-1

Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos y asistente a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0791-2024-RE

Lima, 16 de octubre de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° DGM016752024 de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 2 de octubre de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 4134, del Despacho Viceministerial, de 9 de octubre de 2024; el Memorándum N° OPP032292024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 14 de octubre de 2024 que otorgó certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum N° OAP031982024 de la Oficina de Administración de Personal, de 15 de octubre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, la Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes (COP 16) del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Undécima reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (COP-MOP 11) y la Quinta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Distribución de Beneficios (COP-MOP 5), se llevarán a cabo simultáneamente en la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia, del 21 de octubre al 1 de noviembre de 2024;

Que, el CDB, es un instrumento internacional ratificado por 196 países, entre ellos el Perú, que busca la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. El órgano rector del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Conferencia de las Partes (COP), se reúne cada dos años para examinar el progreso, fijar prioridades y adoptar planes de trabajo;

Que, el principal objetivo de las citadas reuniones será impulsar la implementación del Marco Mundial Kunming-Montreal de la diversidad biológica. En esa línea, se espera que los países presenten las Estrategias y Planes de Acción Nacionales sobre Biodiversidad (NBSAPs por sus siglas en inglés) actualizados, lo cual

permitirá la revisión del estado de implementación del nuevo marco. Además, se continuará con el desarrollo del marco de seguimiento y se avanzará en la movilización de recursos. Asimismo, se buscará finalizar y poner en funcionamiento un mecanismo multilateral sobre el reparto justo y equitativo de los beneficios derivados del uso de la información de secuencias digitales sobre recursos genéticos;

Que, la Cancillería participará en la COP16 abordando diversos temas de la agenda, incluyendo cuestiones de organización y la elección de candidaturas, así como la revisión de las credenciales de los representantes. También se involucrará en la administración del Convenio y el presupuesto para los fondos fiduciarios, y en la movilización de recursos y mecanismos financieros. Se tratarán también temas de diversidad biológica marina, costera y de las islas, así como aspectos de responsabilidad y reparación, y la revisión de la eficacia de los procesos del Convenio y sus Protocolos;

Que, en tal sentido, se requiere reafirmar la participación activa del Perú en el proceso de toma de decisiones en el marco de la COP16 del CDB y reuniones conexas; hacer conocer y defender la posición peruana sobre el particular; coordinar posiciones con otros países de la región y extra regionales; y, trabajar de manera conjunta con los representantes del Ministerio del Ambiente en el contexto de la citada reunión, a fin de garantizar un adecuado manejo político-técnico de los principales temas de la agenda multilateral en materia de diversidad biológica;

Que, por lo anteriormente expuesto, se estima necesaria la participación en las referidas reuniones, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Carmen del Rocio Azurín Araujo, Directora de Medio Ambiente de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, quien, por razones de itinerario y agenda, viajará a la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia, del 24 de octubre al 3 de noviembre de 2024;

Que, de igual forma, se estima conveniente la participación en las referidas reuniones, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República César Joycep Aréstegui Bravo, Subdirector de Asuntos Ambientales Globales, de la Dirección de Medio Ambiente, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales; y, del señor Jharison Brinkley Vidal Heindinger, Contrado Administrativo de Servicios, asistente en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la Dirección de Medio Ambiente, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, quienes por razones de itinerario y agenda, viajarán a la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia, del 20 de octubre al 3 de noviembre de 2024;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes comisionados a la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

Del 24 de octubre al 3 de noviembre de 2024:

- Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Carmen del Rocio Azurín Araujo, Directora de Medio Ambiente de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.

Del 20 de octubre al 3 de noviembre de 2024:

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República César Joycep Aréstegui Bravo, Subdirector de Asuntos Ambientales Globales, de la Dirección de Medio Ambiente, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales; y,

- Señor Jharison Brinkley Vidal Heindinger, Contrado Administrativo de Servicios, asistente en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la Dirección de Medio Ambiente, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (139) 0137176 Representación y negociación en organismos y foros internacionales, y Código POI AOI00004500251 Gestión de Asuntos en Materia de Medio Ambiente; debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica (USD)	Viáticos por día (USD)	Número de días	Total, viáticos (USD)
Carmen del Rocio Azurín Araujo	675.27	370.00	11	4,070.00
César Joycep Aréstegui Bravo	1,550.85	370.00	15	5,550.00
Jharison Brinkley Vidal Heindinger	1,550.85	370.00	15	5,550.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados comisionados deberán presentar al señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

2335339-1

SALUD

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud - RIS

DECRETO SUPREMO
N° 019-2024-SA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad y que el Estado determina la política nacional de salud, y

corresponde al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la provisión de servicios de salud es de interés público cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Además, es irrenunciable su responsabilidad en la provisión de servicios de salud pública y le corresponde intervenir en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, señala que son principios del Aseguramiento Universal en Salud, entre otros, la Unidad que es la articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos, financiamiento y prestaciones para alcanzar los objetivos de la Ley y la Integralidad que consiste en el otorgamiento de todas las prestaciones necesarias para solucionar determinados problemas de salud;

Que, el artículo 32 del citado Texto Único Ordenado establece los criterios con los cuales las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS articulan sus servicios, bajo la orientación del Ministerio de Salud: 1. Estandarización de las intervenciones y los manuales de procesos y procedimientos brindados por los prestadores; 2. Aplicación de Guías de Práctica Clínica Estandarizadas del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS); 3. Sistema de Identificación sobre la base del Documento Nacional de Identidad, que permita reconocer la condición de asegurado; 4. Criterios de intercambio de servicios basados en el cumplimiento de los principios de complementariedad y subsidiariedad; 5. Mecanismos de pago e intercambio de servicios que rigen las transacciones de compraventa de servicios entre las instituciones prestadoras y la provisión de las prestaciones contempladas en el PEAS, en las que intervenga al menos una institución pública;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud - MINSA, dispone como ámbito de competencia de éste, entre otros, la salud de las personas y el aseguramiento en salud. Asimismo, su artículo 4 establece que el Sector Salud está conformado por el MINSA, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley y que tienen impacto directo o indirecto en la salud individual y colectiva;

Que, el artículo 4-A del mencionado Decreto Legislativo, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades, establece, entre otros aspectos, que la potestad rectora del MINSA comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud;

Que, los literales a), b) y e) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, dispone entre otras disposiciones, que son funciones rectoras del MINSA: Conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como regular y dictar normas de organización para la oferta de salud de los diferentes prestadores que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales, complementarias, de calidad,

y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población;

Que, el artículo 1 y el numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), señala que su objeto es establecer el marco normativo para la conformación y el funcionamiento de las RIS a nivel nacional y define a ésta como el conjunto de organizaciones que presta o hace los arreglos institucionales para prestar una cartera de atención de salud equitativa e integral a una población definida, a través de la articulación, coordinación y complementación, y que rinde cuentas por los resultados sanitarios y administrativos y por el estado de salud de la población a la que sirve, señalando en su Única Disposición Complementaria Final que el Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la precitada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2020-SA se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS); sin embargo, aún no se ha completado el proceso de conformación e implementación de las RIS a nivel nacional, advirtiéndose la necesidad de aprobar un nuevo cuerpo normativo que incluya disposiciones con las precisiones necesarias y adecuadas a la actual realidad sanitaria del país, para impulsar y facilitar el cumplimiento de la ley y de las funciones de las RIS, consistentes en proveer servicios de salud integrales, así como, el abordaje de los determinantes sociales de la salud;

Que, teniendo en cuenta lo señalado, es necesario aprobar un nuevo reglamento de la Ley N° 30885 para el efectivo cierre de brechas en la provisión de servicios de salud integrales y el abordaje de determinantes sociales, enfocado en el logro de resultados y la óptima gestión de recursos humanos y tecnológicos, que garanticen la atención de salud integral;

Que, mediante comunicación de fecha 14 de setiembre de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha indicado que, de la evidencia presentada por el Ministerio de Salud, se concluye la improcedencia del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en virtud de la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-SA, por lo que no se requiere realizarlo;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS); y en el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de Reglamento

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud - RIS, que consta de cuatro (4) Títulos, seis (6) Capítulos, veinticuatro (24) Artículos y siete (7) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Transitoria.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y del Reglamento aprobado mediante el artículo precedente, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como, en las sedes digitales del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef) y del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Supremo se financia con cargo a los respectivos presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

ÚNICA.- Derogación

Derogar el Decreto Supremo N° 019-2020-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas
y Encargado del despacho del
Ministerio de Defensa

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 30885,
LEY QUE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN Y
EL FUNCIONAMIENTO DE LAS REDES
INTEGRADAS DE SALUD – RIS**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento establece disposiciones para la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud - RIS a nivel nacional, así como, los mecanismos para su control.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El Reglamento es de cumplimiento obligatorio en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales.

Es aplicable, de acuerdo a su naturaleza, a los demás establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo públicos y privados que prestan o hacen arreglos institucionales para prestar servicios de salud individual o salud pública a nivel del territorio nacional, y que de manera progresiva se integren a las Redes Integradas de Salud.

Artículo 3.- Definiciones y acrónimos**3.1 Definiciones:**

a) **Atención de Salud:** Provisión de prestaciones de salud individual para la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud, que incluye cuidados paliativos, así como prestaciones de salud pública, con el fin de promover, mantener y restablecer el estado de salud de la población; bajo las modalidades de oferta fija, oferta móvil y telesalud, según corresponda.

b) **Cartera de servicios de salud:** Conjunto de diferentes prestaciones de salud individual y de salud pública que brinda la RIS, a través de los establecimientos de salud y servicios médico de apoyo, basado en sus recursos humanos y recursos tecnológicos que responde a las necesidades de salud de la población y a las prioridades de políticas sanitarias sectoriales.

c) **Centro de Costos:** Son las unidades de las entidades que consolidan los costos derivados de la provisión de bienes y servicios públicos a la sociedad y del desarrollo de los procesos de soporte, determinados en función a la naturaleza de los servicios que desarrollan y se enmarcan en las disposiciones del Sistema Nacional de Abastecimiento.

d) **Complementariedad de la Cartera de Servicios de Salud:** Es la interacción entre diferentes establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo que integran la RIS, para completar o añadir prestaciones de salud de la cartera de servicios de salud, de acuerdo a las necesidades de salud de la persona, familia y comunidad, optimizando la utilización de sus recursos, así como su capacidad resolutoria y/o capacidad de oferta de servicios de salud.

e) **Condición de Salud Aguda:** Son aquellos daños que ocurren una sola vez y tienen un inicio y un final en el corto plazo (por ejemplo, apendicitis), o que ocurren dos o más veces, pero sin ninguna conexión entre una y otra (por ejemplo, cuadros gripales), y requieren poco tiempo para resolverse desde horas hasta tres meses.

f) **Condición de Salud Crónica:** Son aquellos daños de larga duración y por lo general, de progresión lenta, sobrepasan en tiempo para resolverse a las condiciones agudas y requieren acciones sobre los determinantes sociales de la salud.

g) **Densidad Poblacional:** Corresponde al número de habitantes por kilómetro cuadrado (km²).

h) **Determinantes sociales de la salud:** Son las condiciones en que las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen, incluido el sistema de salud, y que impactan en la salud de las personas.

i) **Equipo Multidisciplinario de Salud:** Equipo de salud constituido por una persona profesional en medicina humana, en enfermería, en obstetricia y por un personal técnico o auxiliar asistencial de la salud, u otros profesionales de la salud, según la disponibilidad de recursos de la RIS; y de acuerdo con las necesidades de salud de la población asignada a las Redes Integradas de Salud. En el caso de poblaciones excluidas y dispersas, el EMS se denomina Equipo de Atención Integral de Salud a Poblaciones Excluidas y Dispersas — (Equipo AISPED).

j) **Gestión de los Determinantes Sociales de la Salud:** Es la identificación y comprensión de los determinantes sociales de la salud, asimismo, involucra su abordaje mediante el desarrollo e implementación de políticas, programas y acciones concretas sobre ellos de manera intersectorial, según el ámbito de competencias y la participación activa de la comunidad, para lograr los resultados en la mejora de la salud de las poblaciones.

k) **Gestores de las Redes Integradas de Salud:** Conjunto de profesionales que gestionan la Red Integrada de Salud para el acceso integral, continuo y oportuno a los servicios de salud de la población y la gestión de los determinantes sociales de salud de su ámbito territorial, rinden cuentas del uso de los recursos asignados y está conformada por el/la Director/a y cinco Jefe/as de Equipo: Provisión de Servicios de Salud; Tecnologías de Información y Comunicación; Gestión Social e Intersectorial y Determinantes Sociales de Salud; Gestión del Riesgo de Desastres y Docencia e Investigación; y Gestión Administrativa.

l) **Intercambio Prestacional en Salud:** Entiéndase por intercambio prestacional en salud a las acciones de articulación interinstitucional que garanticen el otorgamiento y financiamiento de las prestaciones de salud centradas en el ciudadano, entre las Instituciones Administradoras de Fondos del Aseguramiento en Salud (IAFAS), las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS) públicas, generando una mayor cobertura y utilizando en forma eficiente la oferta pública disponible a nivel nacional.

m) **Integración clínica:** Continuidad, complementariedad y coordinación del cuidado integral de salud de la persona usuaria de los servicios de salud a través de las diversas funciones, actividades y unidades operativas del Sistema Nacional de Salud. La coordinación del cuidado integral de la salud depende

fundamentalmente de la condición de salud aguda o crónica del paciente y de las decisiones que tome el equipo de salud, y se logra a través de la definición de las vías de cuidado integral de la salud, que son elementos centrales de RIS.

n) **Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad (MCI):** Comprende un conjunto de estrategias, normas, procedimientos, herramientas y recursos que, al complementarse, responden a las necesidades de salud de la persona, familia y comunidad, quienes son los sujetos de intervención.

El modelo acoge los atributos de la Atención Primaria de Salud (acceso, primer contacto, cuidado integral, longitudinalidad, continuidad y coordinación).

ñ) **Plan de Salud de las Redes Integradas de Salud:** Documento de gestión institucional que comprende objetivos, estrategias, actividades, metas, recursos y mecanismos de control en salud, respecto al conjunto de intervenciones en salud individual y salud pública, así como, la gestión de los determinantes sociales de la salud, alineado a las políticas nacionales, sectoriales, estrategias y normas definidas por la ANS, ARS y en Lima Metropolitana las DIRIS LM. La ARS y las DIRIS LM en Lima Metropolitana aprueba el Plan de Salud de las RIS. El MINSA define los criterios técnicos para su formulación.

o) **Población asignada a un Equipo Multidisciplinario de Salud:** Conjunto de familias de la población de una Red Integrada de Salud que es asignada a un Equipo Multidisciplinario de Salud.

p) **Prestación de Salud y otras:** Es la unidad básica de la cartera de servicios de salud de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, que de manera general engloba los procedimientos médicos y sanitarios que se brindan a los usuarios de salud (personas, familias y comunidades). De acuerdo al objeto a quien se brinda, comprende las prestaciones de salud, económicas y sociales cuando corresponda.

q) **Provisión de servicios de salud:** Comprende la acción de proveer prestaciones de salud con calidad y oportunidad, contenidas en una cartera de servicios de salud individual y de salud pública articulada, adecuada a la necesidad de salud de la población de su ámbito territorial, bajo los principios de complementariedad y continuidad de la atención de salud, organizados entre los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo de la RIS. Se realiza a través de la oferta fija, oferta móvil y telesalud; y considera la pertinencia intercultural y el uso de las vías de cuidado integral en salud, para el cuidado y la atención integral de la salud, y su contribución a la gestión de los determinantes sociales de la salud.

r) **Red Integrada de Salud y funciones:** Conjunto de organizaciones que presta, o hace los arreglos institucionales para prestar una cartera de servicios de salud equitativa e integral a una población definida, a través de la articulación, coordinación y complementación y que rinde cuentas por los resultados sanitarios y administrativos, y por el estado de salud de la población a la que sirve. Asimismo, cumple las funciones de provisión de los servicios de salud integrales a la población de su ámbito, mediante intervenciones de salud individual y salud pública, y de la gestión de los determinantes sociales de la salud.

s) **Salud Pública:** Es la ciencia y el arte de prevenir las enfermedades, prolongar la vida y fomentar la salud y la eficiencia física mediante esfuerzos organizados de la comunidad.

t) **Servicios de salud con pertinencia intercultural:** Son aquellos servicios que incorporan el enfoque intercultural en su gestión y prestación; es decir, se ofrecen tomando en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde se interviene y se brinda atención de salud.

u) **Tecnologías de la Información y Comunicaciones:** Son aquellas que permiten el tratamiento de la información, captura, almacenamiento, procesamiento, transmisión, entre otras acciones.

v) **Telesalud:** Servicio de salud a distancia prestado por personal de la salud competente, a través de las

Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), para lograr que estos servicios y sus relacionados, sean accesibles y oportunos a la población. Este servicio se efectúa considerando los siguientes ejes de desarrollo de la telesalud: la prestación de los servicios de salud, la gestión de los servicios de salud; la información, educación y comunicación con pertinencia cultural y lingüística; y el fortalecimiento de capacidades al personal de la salud, entre otros.

w) **Vía de cuidado integral en salud:** Herramienta de gestión para el cuidado integral de salud en la RIS, que define las condiciones necesarias para asegurar la integralidad y longitudinalidad en dicho cuidado para la persona, familia y comunidad, por parte de actores del SNS (población, prestadores y financiadores) y actores de otros sectores, a partir de: a) Acciones intersectoriales y sectoriales, así como intergubernamentales e interinstitucionales orientadas a promover el bienestar y desarrollo de la persona, familia y comunidad; b) Servicios de salud individual y salud pública para la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos; y c) Acciones de cuidado que se esperan del individuo para promover, mantener o restablecer la salud.

3.2 Uso de Siglas

AISPED	Atención Integral de Salud a Poblaciones Excluidas y Dispersas
APS	Atención Primaria de Salud
ANS	Autoridad Nacional de Salud
ALS	Autoridad Local de Salud
ARS	Autoridad Regional de Salud
DIRESA	Dirección Regional de Salud
DIRIS LM	Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana
EMS	Equipo Multidisciplinario de Salud
ESSALUD	Seguro Social de Salud
GERESA	Gerencia Regional de Salud
GORE	Gobierno Regional
MINSA	Ministerio de Salud
RIS	Red Integrada de Salud
SNS	Sistema Nacional de Salud
TIC	Tecnologías de la Información y Comunicación
UPSS	Unidad Productora de Servicios de Salud
VCIS	Vía de cuidado integral en salud

TÍTULO II

CONFORMACIÓN DE LAS REDES INTEGRADAS DE SALUD - RIS

Artículo 4.- Procesos para la conformación de la RIS

Las ARS y las DIRIS LM en su ámbito territorial, realizan los acuerdos interinstitucionales e intergubernamentales con las ALS que correspondan, para desarrollar los siguientes procesos de conformación de las RIS:

a) Estructuración de la RIS, a través de la delimitación de su territorio y población, así como, definición de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, instituciones y organizaciones que prestan o hacen arreglos para prestar servicios de salud que la integran, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 5° del presente Reglamento. Este proceso incluye la medición del grado de integración de la RIS.

b) Formalización de la RIS, mediante la emisión del acto resolutivo expedido por la ARS o las DIRIS LM, según corresponda, una vez concluida la estructuración de la RIS.

Artículo 5.- Criterios para la delimitación territorial y poblacional para la conformación de las RIS

5.1 Para la conformación de las RIS, se constituye un equipo de trabajo a cargo de las ARS y las DIRIS LM y aplica los siguientes criterios:

a) Tamaño poblacional: Se aplica considerando el tamaño de la población que puede ser atendida, respecto a sus necesidades de salud, en condiciones de eficiencia y efectividad.

b) Densidad poblacional: Se aplica considerando que la RIS tiene una mayor extensión de su ámbito territorial cuando la densidad poblacional es baja; y la RIS tiene una menor extensión de ámbito territorial, cuando exista una alta densidad poblacional.

c) Accesibilidad: Se aplica considerando los aspectos de accesibilidad geográfica, económica, tecnológica y cultural en concordancia con las regiones naturales, corredores sociales, vías de transporte y comunicación.

d) Cobertura Prestacional: Se aplica considerando la amplitud de la cartera de servicios de salud individual y de salud pública ofertada por los establecimientos de salud, y de ser necesario los servicios médicos de apoyo, relacionados a las unidades territoriales sanitarias, de acuerdo con las necesidades de salud de la población.

e) Relación con circunscripción política administrativa: La red debe corresponder preferentemente con el distrito como circunscripción política administrativa, excepcionalmente y en función a los criterios anteriores, una RIS incluirá dos o más distritos, o un distrito incorporará varias RIS, precisando que la gestión de los determinantes sociales de la salud será de abordaje distrital, a través de los Comités Distritales de Salud.

5.2 Adicionalmente, en la conformación de las RIS pueden utilizarse otros criterios técnicos como: Carga de enfermedad o perfil epidemiológico, sin perjuicio de los que también considere pertinentes la autoridad sanitaria según corresponda.

Artículo 6.- Complementariedad del cuidado y atención integral

6.1 La ARS y las DIRIS LM aseguran la complementariedad de las prestaciones de salud, y otras, así como de la cartera de los servicios de salud para el cuidado y la atención integral, entre los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, considerando como base las necesidades en salud de la población y teniendo en cuenta la capacidad de oferta, capacidad resolutoria, la cartera de servicios de salud y la disponibilidad de recursos humanos y recursos tecnológicos en salud.

6.2 La ARS y las DIRIS LM, a fin de complementar la oferta de servicios de salud, identifican y coordinan con las organizaciones que hacen arreglos institucionales para la prestación de salud y otras, así como para prestar una cartera de servicios de salud y gestionar los determinantes sociales de la salud dentro de su ámbito territorial.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LAS REDES INTEGRADAS DE SALUD - RIS

CAPÍTULO I

FUNCIONES DE LA RED INTEGRADA DE SALUD

Artículo 7.- Provisión de servicios de salud

7.1 Las RIS proveen servicios de salud en concordancia con las políticas nacionales de salud, multisectoriales o sectoriales de salud, y con la normatividad que emita la ANS, así como aquella que la ARS o las DIRIS LM adecuen, según la realidad sanitaria en su ámbito territorial.

7.2 Las RIS proveen servicios de salud para el cuidado integral de salud, a través de la promoción, prevención, tamizaje, diagnóstico, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos, de manera articulada entre los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo que la conforman.

7.3 La provisión de servicios de salud en la RIS se brinda mediante prestaciones de salud comprendidas en la cartera de servicios de salud individual y de salud pública, que son de complejidad creciente, así como, aquellas intervenciones que contribuyan a la gestión de los determinantes sociales de la salud, bajo los principios de continuidad y complementariedad del cuidado integral de salud, entre los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo de la RIS, a través de las modalidades de oferta fija, oferta móvil y telesalud, abordando condiciones de salud crónicas y condiciones de salud agudas, en el marco de las vías de cuidado integral en salud, y considerando la pertinencia intercultural de acuerdo al ámbito territorial.

7.4 Para la provisión de servicios de salud, el recurso humano en salud asignado a los establecimientos de salud de la RIS, pueden prestar servicios en el ámbito territorial de la RIS, según las necesidades diferenciadas de la demanda y el marco legal vigente.

7.5 La provisión de los servicios de salud en la RIS contempla la implementación de sistemas de información, así como, tecnologías de información y comunicación en salud bajo el marco normativo vigente de los estándares de interoperabilidad, seguridad y continuidad operativa para el intercambio de información.

Artículo 8.- Gestión de los determinantes sociales de la salud

8.1 En la RIS se gestionan los determinantes sociales de la salud de manera coordinada y articulada con la ARS, las DIRIS LM, y los gobiernos locales, con otros sectores, y otras instituciones, organizaciones representativas y actores sociales relacionados a los determinantes sociales de la salud.

8.2 La gestión de los determinantes sociales de la salud se realiza con la participación intersectorial, intergubernamental, de la sociedad civil, e incluye también aquellos determinantes sociales de la salud definidos en la Política Nacional Multisectorial de Salud, las Prioridades Nacionales de Salud, así como, las Prioridades Regionales y Locales, siendo estas últimas las de mayor importancia. Asimismo, involucra el uso de indicadores establecidos por la ANS en coordinación con la ARS y las DIRIS LM, de acuerdo a la realidad sanitaria local.

Artículo 9.- El funcionamiento de las Redes Integradas de Salud

9.1 El funcionamiento de la RIS se realiza, preferentemente, a través de la implementación de la estrategia de RIS iniciadoras de las ARS y las DIRIS LM, en coordinación con el MINSa, de manera anual y progresiva de acuerdo con las expresiones de interés del nivel regional o local.

9.2 El MINSa, en coordinación con las ARS y las DIRIS LM, determina anualmente las RIS iniciadoras durante el proceso de su implementación en todo el territorio peruano, pudiendo incorporar el inicio de otras RIS durante el año correspondiente.

9.3 En los ámbitos de implementación de RIS bajo la estrategia de RIS iniciadoras, se desarrolla mejoras en la coordinación entre los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo para la atención de salud, la calidad y la eficacia de los servicios de salud. Asimismo, se realiza el uso de tecnología de información para el seguimiento y la atención de los pacientes.

Artículo 10.- Gestión de la RIS y Rol de las Entidades en la RIS

10.1 La gestión de la RIS se realiza a través del Director de la RIS y los cinco Jefes de Equipo quienes son responsables de gestionar la provisión de los

servicios de salud individual y de salud pública, y de la prestación de salud y otros; dirigir, organizar y supervisar la gestión administrativa y la gestión clínica; articular y complementar los servicios de salud y los EMS en el ámbito de la RIS; así como, gestionar de los determinantes sociales de salud.

10.2 El Director de la RIS y los cinco Jefes de Equipo están ubicados y cumplen sus funciones en el establecimiento de salud público, de mayor capacidad resolutive del Primer Nivel de Atención de Salud, y dirigen los demás establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo en el ámbito territorial asignado.

10.3 Los gestores de la RIS organizan y supervisan la identificación y priorización del listado de vías de cuidado integral en salud, según perfil epidemiológico, la gestión clínica y administrativa y la implementación de los documentos normativos del sector salud, según clasificación de los establecimientos de salud, siendo las vías de cuidado integral en salud el principal factor a tomar en consideración.

10.4 El Director de la RIS y los cinco Jefes de Equipo, proponen las vías de cuidado integral en salud a implementar en su ámbito territorial, así como los flujos de referencia y contrarreferencia en la RIS, hacia los establecimientos de salud de mayor capacidad resolutive (Hospitales e Institutos de salud) y viceversa, dentro y fuera de su ámbito territorial, según la normatividad.

10.5 Corresponde a la ARS o las DIRIS LM aprobar la propuesta de la VCIS en su ámbito territorial, y al MINSA en coordinación con las ARS o las DIRIS LM, y de corresponder, la articulación e integración macrorregional o nacional, de acuerdo a la normatividad vigente.

10.6 Los Hospitales, Institutos de Salud Especializados, los servicios médicos de apoyo, así como los servicios de transporte asistido entre otros, son parte de la RIS a nivel regional, macrorregional o nacional según corresponda, complementando la cartera de servicios de salud y en el marco de las vías de cuidado integral de salud.

10.7 Los Hospitales e Institutos de Salud Especializados se adecuan progresivamente a su rol en el marco de la RIS para lo cual realizan ajustes en su organización y funciones.

10.8 La RIS en coordinación con la ARS y las DIRIS LM, según corresponda, difunde los resultados sanitarios anuales de la RIS.

10.9 El MINSA como ente rector del Sistema Nacional de Salud, formula, planea, dirige, ejecuta, monitoriza, supervisa y evalúa la política pública sectorial, multisectorial relacionada a la RIS; y conjuntamente, de manera coordinada, con las ARS y las DIRIS LM implementan las RIS y definen su ordenamiento.

10.10 Las ARS y las DIRIS LM, conducen y brindan asistencia técnica en el proceso de implementación de las RIS en su ámbito territorial en el marco del proceso de descentralización, según lo dispuesto en el presente Reglamento, en el Plan Nacional de implementación de las RIS, Plan de Salud de las Redes Integradas de Salud y los documentos normativos que emite el MINSA.

CAPÍTULO II

PRESTACIÓN DE SALUD EN LA RED INTEGRADA DE SALUD

Artículo 11.- Prestaciones de Salud y otras en la RIS

Las RIS proveen prestaciones de salud conforme a la cartera de servicios de salud individual y de salud pública, y otras prestaciones, de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo que la integran, y de acuerdo a las vías de cuidado integral en salud organizadas.

Artículo 12.- Cuidado Integral de la Salud

El Cuidado Integral de la Salud comprende la atención de salud que se brinda a las personas, familia y comunidad en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo que integran la RIS, articulándose de manera complementaria entre el primer, segundo y tercer nivel de atención de salud, a través, de la oferta de servicios de salud que puede ser: oferta móvil, fija o telesalud, y los cuidados que responden a las necesidades de salud

de la persona, familia y comunidad como sujetos de intervención.

El Cuidado Integral de la Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad, se desarrolla acorde al marco normativo determinado por el MINSA, e incluye las intervenciones intersectoriales, sociales e intergubernamentales sobre los determinantes sociales de la salud.

Artículo 13.- Capacidad resolutive de la RIS

13.1 La capacidad resolutive de la RIS se sostiene a través de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo que la conforman, y las instituciones y organizaciones que prestan o hacen arreglos para prestar servicios de salud que se encuentren en su ámbito y que se integren.

13.2 Está basada en la cartera de servicios de salud de complejidad creciente, que incluye prestaciones de salud especializadas, procedimientos médicos y sanitarios estandarizados, apoyo al diagnóstico y tratamiento (patología clínica, diagnóstico por imágenes y otros).

13.3 Implica la disponibilidad de recursos humanos y recursos tecnológicos en salud (productos farmacéuticos y dispositivos médicos, productos sanitarios, equipamiento entre otros).

13.4 Puede ser ampliada a través de la articulación y complementación con otras RIS.

13.5 Cada RIS conformada elabora la cartera de servicios de salud que contiene prestaciones de salud individual y prestaciones de salud pública, y define las prestaciones económicas y sociales, asimismo, incorpora las intervenciones para la gestión de los determinantes sociales de salud, según la necesidad de salud de la población de su ámbito territorial, considerando la pertinencia intercultural.

Artículo 14.- La Coordinación del Cuidado Integral de Salud e Integración Clínica en la RIS

14.1 La coordinación del Cuidado Integral de Salud es el atributo de la APS referido a la interacción entre el personal de la salud para concertar que todos los servicios de salud, independientemente del lugar donde se brinden, estén armonizados en una acción o esfuerzo común.

14.2 La interacción entre el personal de la salud involucra la transferencia y uso de información clínica, provisión de servicios de salud de manera secuencial y complementaria, de acuerdo al Plan de Salud de la Red Integrada de Salud y a las VCIS respectivas, en base a las necesidades de salud de la persona, familia y comunidad.

14.3 La integración clínica en la RIS es el resultado de la coordinación del Cuidado Integral de Salud que se realiza entre los prestadores de salud de los diferentes niveles de atención de salud en el SNS, dependiendo de la condición del usuario de salud y de la toma de decisión clínica del prestador de salud, basada en evidencia científica y con relación costo-efectividad.

14.4 En la RIS se emplean mecanismos o instrumentos de coordinación del cuidado integral de salud, como: los de normalización de procesos (guías de práctica clínica, vías de cuidado integral en salud, entre otros). Asimismo, la normalización de competencias del personal, normalización de resultados, y la adaptación mutua, entre otros.

14.5 En la RIS se promueven diversas modalidades de integración, interoperabilidad informática, articulación, coordinación y complementación entre los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, así como, con otras instituciones u organizaciones que se encuentren ubicadas en el ámbito de la RIS, y con las instancias de coordinación intersectorial y sociales en función a los determinantes sociales de la salud.

14.6 En la RIS se desarrollan los procesos de promoción, prevención, tamizaje, diagnóstico precoz, confirmación diagnóstica, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, con énfasis en el abordaje de los problemas de salud de acuerdo al ciclo completo de atención, basada en evidencia clínica y relación costo-efectividad.

14.7 Para la integración clínica se emplean herramientas de gestión clínica estandarizadas para los cuidados integrales de salud, que son aprobadas por el MINSA mediante Resolución Ministerial.

Artículo 15.- Acceso a los servicios de salud

15.1 Las personas son asignadas a un establecimiento de salud del primer nivel de atención de salud de la RIS, de acuerdo a la dirección consignada en su Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería, u otro documento reconocido normativamente y que permita acreditar su identidad; sin embargo, el acceso a los servicios de salud no queda supeditado al establecimiento asignado, primando la necesidad y oportunidad en la atención en el ámbito de la RIS. Para el ámbito nacional se desarrolla el proceso de portabilidad.

15.2 Las personas pueden solicitar su cambio de asignación a la RIS de acuerdo con la normativa del MINSA. Se exceptúa de esta asignación a los Hospitales e Institutos de Salud Especializados.

15.3 La RIS implementa el sistema de citas en línea o equivalente que se disponga, así como, los flujos de referencia y contrarreferencia, de acuerdo con la cartera de servicios de salud de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo que la conforman, y las instituciones y organizaciones que prestan o hacen arreglos para prestar servicios de salud que se encuentren en su ámbito, bajo el marco de las vías de cuidado integral en salud.

15.4 A cada EMS se le asigna un conjunto de personas y familias para brindar los cuidados integrales de la salud, para lo cual previamente se nominaliza y georreferencia de acuerdo a los sectores sanitarios del territorio de la RIS, en los diversos escenarios de intervención según el Modelo de Cuidado Integral de la Salud por Curso de Vida, para la Persona, Familia y Comunidad.

15.5 Los EMS desarrollan las intervenciones de salud bajo las modalidades de oferta fija, móvil o telesalud, según el Plan de Salud de la RIS.

Artículo 16.- Gestión Clínica y Operativa en las RIS

16.1 La Gestión Clínica y Operativa en las RIS comprende el conjunto de procesos de cuidado y atención integral de la salud, y aquellos asociados a las prestaciones económicas y sociales, así como, para la gestión de los determinantes sociales de la salud; hacen uso de recursos humanos, físicos, materiales y tecnológicos en salud, y en el marco de la RIS son ejecutados por los EMS y las UPSS; de acuerdo a las vías de cuidado integral en salud incluyen a los Hospitales e Institutos de Salud Especializados.

16.2 Estos procesos garantizan la continuidad de los cuidados integrales de la salud de la población asignada a la RIS, y la complementariedad de estos con prestaciones de salud de atención pre - hospitalaria y otras de mayor complejidad brindadas por los establecimientos de salud, instituciones u organizaciones fuera de la RIS.

16.3 Evitan los retrasos, duplicidades, discontinuidad, descoordinación, desintegración, falta de acceso y otras causas que generan disfuncionalidad en las prestaciones de salud en las RIS.

16.4 Garantizan las prestaciones de salud de los laboratorios de salud pública, atención pre - hospitalaria, servicios médicos de apoyo y tratamiento, a una o más RIS, en el ámbito de una o más regiones.

16.5 En la RIS se implementa la gestión clínica, para los procesos de toma de decisiones en la atención de salud directa a las necesidades de salud de la persona, familia y comunidad, a través de la práctica clínica basada en la evidencia, para lograr la eficacia de las prestaciones de salud, la efectividad de los procesos asistenciales y la eficiencia en el uso de los recursos.

16.6 Forman parte de los procesos operativos en la RIS aquellos que contribuyan para la gestión de los determinantes sociales de la salud, con acciones intersectoriales, sociales e intergubernamentales, con la participación social.

Artículo 17.- Gestión y disponibilidad de los recursos en la RIS

Los recursos humanos, tecnológicos y financieros de la RIS se gestionan eficaz y eficientemente de manera articulada y optimizada, asignándolos y distribuyéndolos entre los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo que la conforman, para el cumplimiento de las funciones de la RIS, según las necesidades de salud y generando economías de alcance y de escala, a fin de garantizar su disponibilidad para el cuidado integral de la salud.

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO DE LA RED INTEGRADA DE SALUD

Artículo 18.- Financiamiento de la RIS

18.1 La RIS se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, y se alinea con los objetivos y resultados sanitarios.

18.2 El desarrollo de la conformación y funcionamiento de las RIS se promueve mediante mecanismos de incentivos que favorezcan la integración para la provisión de servicios de salud.

18.3 El financiamiento de las prestaciones de salud de la RIS prioriza la modalidad de pago prospectivo, sin perjuicio de la aplicación de otras modalidades y mecanismos de pago dispuestos en las normas vigentes.

18.4 La implementación del financiamiento de la RIS implica el desarrollo de los mecanismos que transparenten la asignación, ejecución, seguimiento y el resultado de los gastos sanitarios previstos.

18.5 El MINSA, según corresponda, aprueba o propone ante las instancias correspondientes, las disposiciones complementarias que regulen el financiamiento por las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, de las prestaciones de salud o de las prestaciones económicas efectivamente convenidas o contratadas para los asegurados en el territorio de la RIS, incluyendo situaciones de emergencia.

18.6 Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo de EsSalud, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, así como, las instituciones u organizaciones que prestan y hacen arreglos para prestar servicios de salud, en caso se incorporen a la RIS, se financian con cargo a los presupuestos institucionales aprobados para el año fiscal correspondiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y atendiendo a la propia naturaleza de dichas entidades.

Artículo 19.- Mecanismos de asignación de recursos a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo

19.1 Las entidades involucradas en las RIS financian, con cargo a los recursos de sus presupuestos institucionales, las actividades realizadas por los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo priorizando las necesidades de salud de la población y promoviendo la mejora de la capacidad resolutoria, la oportunidad, continuidad, seguridad y calidad de las prestaciones de salud, así como el logro de resultados sanitarios en las personas del territorio.

19.2 La ARS y las DIRIS LM, en cumplimiento del marco normativo y con cargo a su presupuesto institucional, para el caso de las RIS que no sean unidades ejecutoras, deben favorecer mecanismos que permitan a la RIS asegurar el uso adecuado de los recursos asignados para la ejecución del Plan de Salud de la RIS, como la ejecución por encargo, entre otros.

19.3 Para el caso de las RIS que no sean unidades ejecutoras, se constituyen en centros de costo en las unidades ejecutoras de los pliegos presupuestales correspondientes, incluyendo a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo que las conforman, y se les asigna las metas físicas y presupuestarias de las actividades operativas que les corresponden durante las fases del proceso presupuestario, conforme lo establecido

en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

TÍTULO IV

ARTICULACIÓN, GOBERNANZA Y MECANISMOS DE CONTROL DE LA RIS

CAPÍTULO I

MECANISMOS DE ARTICULACIÓN DE LAS RIS

Artículo 20 - De los mecanismos de articulación

20.1 La articulación de la RIS en su interior o con otras instituciones u organizaciones, se realiza para compartir y complementar la disponibilidad de recursos humanos y tecnológicos en salud, entre otros, conforme al marco legal y normativo vigente, a través de mecanismos de financiamiento, de sistemas de información y comunicación, de articulación territorial y vías de cuidado integral en salud, y se desarrollan bajo procesos establecidos por el MINSA.

20.2 El MINSA, las ARS y las DIRIS LM, mantienen permanente coordinación, articulación funcional y cooperación para establecer las prioridades y necesidades sanitarias y su atención oportuna, armonizando el interés nacional, regional y local en salud, en el marco de las políticas nacionales sectoriales y multisectoriales de salud, y la normatividad que emita el MINSA como ANS.

20.3 En la integración de la RIS, los establecimientos de salud y servicios médico de apoyo, que no pertenecen al MINSA ni a los GORES, así como las instituciones u organizaciones públicas, se pueden integrar a las RIS, además del intercambio prestacional, a través de la suscripción de convenios o contratos de integración celebrados por la ARS o la DIRIS LM según corresponda, con la institución u organización a integrarse, la cual cumple con las características técnico- asistenciales homologadas; así como, con la capacidad resolutoria mínima requerida por la RIS para garantizar el acceso, oportunidad, continuidad, seguridad y calidad de las prestaciones de salud que preste la RIS.

20.4 La articulación para la gestión de los determinantes sociales de la salud en el ámbito de la RIS, se desarrolla a través de los Comités Distritales de Salud, que son las instancias de coordinación interinstitucional en el nivel local. La instalación, celebración de sesiones y cumplimiento de los acuerdos por parte de los Comités Distritales de Salud es obligatoria según lo estipulado en el marco normativo vigente respecto a las Instancias de Coordinación Interinstitucional. El MINSA en coordinación con las ARS establecen mecanismos de supervisión y seguimiento para garantizar su cumplimiento.

CAPÍTULO II

GOBERNANZA EN SALUD Y LA RED INTEGRADA DE SALUD

Artículo 21.- Participación de la RIS en la Gobernanza en Salud

21.1 En la RIS la gobernanza se desarrolla con un enfoque territorial, a través de la interacción entre los Gestores de las Redes Integradas de Salud, las instituciones, organizaciones y los actores sociales del ámbito territorial de la RIS, mancomunando acciones y recursos para la gestión de los determinantes sociales de la salud, que incluye su abordaje.

21.2 Los gestores de la RIS, a través del Director de la RIS, proponen a la ARS y las DIRIS LM, los determinantes sociales de la salud priorizados para su ámbito, a fin de que sean tratados en la instancia de gobernanza en salud correspondiente.

Artículo 22.- La ARS, DIRIS LM, gobiernos locales y la Gobernanza en Salud

Corresponde a la ARS, las DIRIS LM y a los gobiernos locales en su ámbito, lo siguiente:

22.1 La priorización de los determinantes sociales de la salud para su gestión.

22.2 Coordinar y promover la concertación a nivel intersectorial, intergubernamental e interinstitucional que conlleven a acuerdos vinculantes con el fin de mitigar, prevenir, controlar o neutralizar el efecto de los determinantes sociales de la salud priorizados. Esta disposición se enmarca en las acciones de seguimiento y supervisión establecidas en el artículo 20 numeral 20.4 del presente reglamento.

22.3 Monitorear, supervisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos de la gestión de los determinantes sociales de la salud.

CAPÍTULO III

MECANISMOS DE CONTROL DE LA RIS

Artículo 23.- Rendición de cuentas

El Director de la RIS rinde cuentas ante la ARS o las DIRIS LM, en base al Plan de Salud de la RIS, sobre el desempeño de la RIS, los resultados sanitarios (de salud individual, salud pública y de la gestión de los determinantes sociales de la salud) y sobre los recursos humanos, físicos, materiales, tecnológicos, económicos, inversiones en salud, entre otros.

Artículo 24.- Informe del MINSA al Congreso de la República

El MINSA, en base a los informes de desempeño de las RIS remitidos por las DIRIS LM y de los Gobiernos Regionales como ARS, presenta anualmente los resultados de las RIS ante la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, comprendiendo los aspectos referidos a resultados sanitarios, ejecución financiera, avance sobre la gestión de los determinantes sociales de la salud, que den cuenta del seguimiento del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Funcionamiento

El funcionamiento de las RIS empieza de manera progresiva preferentemente a través de la estrategia de iniciadores de la implementación de RIS. El MINSA define anualmente en coordinación con la ARS, DIRIS LM, el número de RIS a implementarse. Esto no limita que otras RIS no consideradas como iniciadoras también inicien su funcionamiento, coordinando para ello con la autoridad según corresponda.

SEGUNDA.- Normas complementarias

El MINSA, en un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, expide la normativa e instrumentos técnicos necesarios para la implementación del presente reglamento, e incluye entre otros documentos normativos, los siguientes: Plan de Salud de la RIS, Conformación de las RIS, Estrategia de las Redes Iniciadoras y Herramientas de Gestión Clínica.

TERCERA.- Participación de integrantes de EMS en diferentes RIS

De ser necesario y dentro del marco legal vigente, algún o algunos integrantes de los EMS de una RIS, pueden participar en el cuidado integral de la salud en diferentes RIS.

CUARTA.- Gestión de la RIS en establecimientos cuya administración está en el marco de la Ley N° 29124, Ley que establece la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las Regiones

Los establecimientos de salud pertenecientes a una RIS, cuya administración está a cargo de las Comunidades Locales de Administración de Salud (CLAS), se integran a la RIS, cuya gestión se realiza desde el establecimiento de salud de mayor capacidad resolutoria, en concordancia

con la Ley N° 29124 Ley que establece la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las Regiones.

QUINTA.- Implementación de la Gestión en la RIS

El MINSA, a propuesta de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y en un plazo de noventa días contado a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, emite los documentos normativos requeridos para la organización, procesos e implementación administrativa para la gestión de la RIS.

Mediante acto resolutivo de la ARS y de las DIRIS LM correspondiente, se establece el proceso de transición de las Redes de Salud hacia las RIS.

SEXTA.- Conformación

La conformación del total de RIS tiene como plazo máximo el 31 de diciembre del año 2024, y se emplea el Sistema Geoespacial de las RIS.

SÉPTIMA.- Integración de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo privados a las Redes Integradas de Salud.

En un plazo de ciento ochenta días contado a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, se aprueba la normativa aplicable a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo privados para su integración a las Redes Integradas de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Proceso de adecuación normativa

En caso de incompatibilidad entre las disposiciones del presente reglamento y las disposiciones del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aplican las primeras, en tanto se aprueba la actualización de este último.

2336206-3

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 709-2024/MINSA

Lima, 18 de octubre del 2024

Visto, el Expediente ELAB-DIGEMID20240000141 que contiene el Informe N° D000087-2024-DIGEMID-MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; el Memorándum N° D002920-2024-OGA-MINSA de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° D002966-2024-OGGRH-MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Nota Informativa N° D001151-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y

Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la citada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, a la importación, a la distribución, al almacenamiento, a la dispensación o al expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura, de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud (ANS) a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), según corresponda, y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada Directiva, numeral modificado por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, en la certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta que establezca el Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre-Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del Informe N° D000087-2024-DIGEMID-MINSA, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas indica que la empresa HERSIL S.A.C. LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACEUTICOS, ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio C.I. FARMACAPSULAS S.A.S., ubicado en la ciudad de Barranquilla, República de Colombia, precisándose que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), incluyen los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, en atención al documento señalado en el considerando precedente, se solicita la autorización de viaje al exterior de los químicos farmacéuticos EDWIN ALBERTO CORONADO FARIS y JHONATAN MANUEL SEBASTIAN ZAVALETA, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a fin que realicen la inspección al citado laboratorio del 23 al 30 de octubre de 2024;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° D000596-2024-OGA-OT-MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado los depósitos efectuados por la empresa HERSIL S.A.C. LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACEUTICOS, conforme a los Recibos de Ingreso N° 2723 y N° 3755, de fecha 7 de mayo y 28 de junio de 2024, respectivamente, con los cuales se cubre íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, con Memorándum N° D002920-2024-OGA-MINSA, la Oficina General de Administración informa que los gastos que irroga el viaje al exterior de los indicados profesionales por concepto de pasajes y viáticos, incluido los gastos de instalación, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme a las Certificaciones



de Crédito Presupuestario Nota N° 0000007982 y Nota N° 0000007997, respectivamente;

Que, mediante Memorándum N° D002966-2024-OGGRH-MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite el Informe N° D000280-2024-OGGRH-ODRH-EGC-MINSA, a través del cual comunica la condición laboral de los profesionales antes citados;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se autoriza conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y su Reglamento;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y debe indicar expresamente el motivo y el número de días de duración del viaje, así como el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, asimismo, el artículo 4 del indicado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM precisa que las Resoluciones de autorización de viaje deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de la Nota Informativa N° D001151-2024-OGAJ-MINSA, señala que resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior de los indicados profesionales; por lo que, precisa que es legalmente viable que el señor Ministro de Salud suscriba el presente acto resolutivo;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, de los químicos farmacéuticos EDWIN ALBERTO CORONADO FARIS y JHONATAN MANUEL SEBASTIAN ZAVALETA, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Barranquilla, República de Colombia, del 22 al 31 de octubre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 667.20 incluido TUJA)	: US\$	1,334.40
• Viáticos por 9 días para 2 personas (c/persona US\$ 2,700.00 incluidos gastos de instalación)	: US\$	5,400.00
TOTAL	: US\$	6,734.40

Artículo 3.- Disponer que los citados comisionados, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2336098-1

Dan por finalizada la alerta roja en establecimientos de salud y en la oferta móvil complementaria instalada a nivel nacional, ante los efectos del COVID-19, declarada por R.M. N° 225-2020-MINSA y derogan la R.M. N° 309-2020-MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 710-2024/MINSA

Lima, 18 de octubre del 2024

Visto, el Expediente N° UFCOES-DIGER20240000615, que contiene la Nota Informativa N° D000518-2024-DIGERD-MINSA, y el Informe N° D000043-2024-UFCOES-DIGERD-MINSA de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud; y, el Informe N° D000997-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 3) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en epidemias y emergencias sanitarias, y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y c) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política

nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como supervisar y evaluar la implementación de políticas, acciones e intervenciones en materia de investigación, innovación y tecnologías en salud, vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria, entre otras;

Que, con Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA, se aprueba la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01, "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", que establece los lineamientos y procedimientos para la aplicación de la declaratoria de alertas ante emergencias y desastres a nivel nacional;

Que, el numeral 4 del acápite V de la citada Directiva define a la alerta roja como la situación que se establece cuando se han producido daños a la población, sus bienes y su entorno, debido a un evento adverso o destructivo, lo cual determina que las dependencias de salud efectúen en forma inmediata las intervenciones y acciones de respuesta que sean necesarias;

Que, a su vez, el numeral 3 del acápite VI de la mencionada Directiva señala que, como producto de la evolución de la situación que originó su declaratoria, la alerta pierde su vigencia en los siguientes casos: a) Nuevos conocimientos sobre el evento previsible que permiten establecer que éste no ocurrirá o que dejó de ser una amenaza; b) Una alerta posterior sobre un mismo evento y zona comprometida anula la anterior; y, c) El control de la situación o de los daños ponen fin a la alerta roja. El referido numeral dispone también que la declaratoria sobre la finalización de la alerta es realizada por la misma autoridad que la originó. En este documento debe considerarse la sustentación de tal decisión;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, refiere que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, encargado del planeamiento estratégico para desarrollar en el sector salud los componentes, procesos y subprocesos de la Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres. Coordina con los órganos competentes del Ministerio de Salud la atención de las emergencias sanitarias que correspondan, así como la prevención y control de riesgo de desastres;

Que, con los documentos del visto, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud (en adelante, DIGERD) informa que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote de COVID-19 como una pandemia, al haberse extendido el mismo en más de cien países en forma simultánea. Esta situación originó la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sus ampliatorias;

Que, bajo este contexto, con Resolución Ministerial N° 225-2020-MINSA, se declara alerta roja en los establecimientos de salud y en la oferta móvil complementaria instalada a nivel nacional, ante los efectos del COVID-19;

Que, a su vez, con Resolución Ministerial N° 309-2020-MINSA se aprobó el Documento Técnico: Lineamientos para el fortalecimiento de acciones de respuesta en establecimientos de salud, redes de salud y oferta móvil frente al COVID-19 (en fase de transmisión comunitaria), en el marco de la alerta roja declarada por Resolución Ministerial N° 225-2020-MINSA;

Que, sin embargo, el 04 de mayo de 2023, la Organización Mundial de la Salud declara el fin de la emergencia sanitaria internacional por COVID-19, y a su vez brinda recomendaciones a sus Estados Partes para la etapa de transición a la endemia de la COVID-19, dando por concluida la pandemia;

Que, en dicho contexto, la DIGERD recomienda finalizar la alerta roja declarada por la Resolución Ministerial N° 225-2020-MINSA;

Que, de acuerdo a lo señalado por la DIGERD, la finalización de la alerta roja por COVID-19 implica

asimismo la derogatoria del Documento Técnico: Lineamientos para el fortalecimiento de acciones de respuesta en establecimientos de salud, redes de salud y oferta móvil frente al COVID-19 (en fase de transmisión comunitaria), en el marco de la alerta roja declarada por Resolución Ministerial N° 225-2020-MINSA, aprobado por Resolución Ministerial N° 309-2020-MINSA;

Con el visado de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Salud Pública y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por finalizada la alerta roja en los establecimientos de salud y en la oferta móvil complementaria instalada a nivel nacional, ante los efectos del COVID-19, declarada por Resolución Ministerial N° 225-2020-MINSA.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 309-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Lineamientos para el fortalecimiento de acciones de respuesta en establecimientos de salud, redes de salud y oferta móvil frente al COVID-19 (en fase de transmisión comunitaria), en el marco de la alerta roja declarada por Resolución Ministerial N° 225-2020-MINSA.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2336100-1

Designan Asesora de la Coordinación General del Programa Nacional de Inversiones en Salud

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN GENERAL N° 077-2024-PRONIS-CG

Lima, 18 de octubre de 2024

VISTOS:

El expediente N° ADM20770-2024, que contiene el Memorando N° 1215-2024-MINSA/PRONIS-CG de fecha 17 de octubre de 2024, de la Coordinación General, el Informe Técnico N° 19-2024-MINSA-PRONIS/UAF-SURH de fecha 17 de octubre de 2024, de la Sub Unidad de Recursos Humanos, el Proveído N° 3358-2024-MINSA/PRONIS-UAF de fecha 17 de octubre de 2024, de la Unidad de Administración y Finanzas, el Memorando N° 647-2024-MINSA-PRONIS/UPPM de fecha 17 de octubre de 2024, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento

y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 237-2019/MINSA del 12 de marzo de 2019 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS; asimismo, a través de la Resolución de Coordinación General N° 63-2020-PRONIS-CG del 15 de julio de 2020 y la Resolución de la Sub Unidad de Recursos Humanos N° 01-2022-PRONIS del 26 de enero de 2022, se aprobó el reordenamiento de cargos del citado Cuadro para Asignación de Personal Provisional, el cual establece que el cargo de Asesor/a de la Coordinación General del Programa Nacional de Inversiones en Salud, es considerado de confianza;

Que, mediante Memorando N° 1215-2024-MINSA/PRONIS-CG la Coordinación General remite la propuesta de designar a la señora Laura Licet Villón Angeles en el cargo de confianza de Asesora de la Coordinación General del Programa Nacional de Inversiones en Salud;

Que, de conformidad al Informe Técnico N° 19-2024-MINSA-PRONIS/UAF-SURH de la Sub Unidad de Recursos Humanos y el Proveído N° 3358-2024-MINSA/PRONIS-UAF de la Unidad de Administración y Finanzas, se concluye que la señora Laura Licet Villón Angeles cumple con los requisitos mínimos establecidos para ser designada como Asesora de la Coordinación General del Programa Nacional de Inversiones en Salud (CAP-P N° 0003), considerado de confianza;

Que, mediante el Memorando N° 647-2024-MINSA-PRONIS/UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización informó que se cuenta con disponibilidad presupuestal para la designación de Asesora de la Coordinación General del Programa Nacional de Inversiones en Salud;

Que, el literal k) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 1141-2019/MINSA, establece que corresponde a la Coordinación General, emitir resoluciones que correspondan al ámbito de su competencia;

Que, asimismo, el numeral 14.2 del artículo 14 de la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA delega al/a Coordinador/a General del PRONIS, en materia de Gestión de Recursos Humanos, la facultad de designar y remover a los cargos de confianza del PRONIS, así como disponer el encargo de puesto o de funciones y la designación temporal de los mismos, según corresponda;

Con el visto de la Sub Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Administración y Finanzas, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, la Ley N° 29158, la Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA y modificatoria, así como de la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora LAURA LICET VILLÓN ANGELES en el cargo estructural de Asesora de la Coordinación General (CAP-P N° 0003), del Programa Nacional de Inversiones en Salud.

Artículo 2.- Disponer que la Sub Unidad de Recursos Humanos efectúe la notificación de la presente Resolución a la persona indicada en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional efectúe la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del Programa Nacional de Inversiones en Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ALBERTO VALEGA SAENZ
Coordinador General
Programa Nacional de Inversiones en Salud
UE 125 - PRONIS

2335869-1

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en representación de la SUNAT

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 015-2024-TR

Lima, 18 de octubre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, es el órgano máximo de la entidad. Es responsable de aprobar las políticas institucionales y la dirección de la entidad. Está integrado por cinco miembros designados para un período de tres años, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 9 de la citada ley, establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL está conformado, entre otros, por un representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT;

Que, el literal c) del numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 29981, establece que los miembros del Consejo Directivo pueden ser removidos mediante resolución suprema refrendada por el ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo a las causales de vacancia, entre otras, por renuncia aceptada; siendo que, en caso de vacancia, la entidad a la que le corresponde designa un reemplazante para completar el período correspondiente;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 014-2023-TR, se designó, al señor Ferrer Anivar Rodríguez Rodríguez, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en representación de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT;

Que, el Superintendente Nacional de la SUNAT, comunica a la SUNAFIL que el señor Ferrer Anivar Rodríguez Rodríguez ha presentado su renuncia a la referida representación, siendo conveniente aceptar la misma y designar en su reemplazo al señor Carlo Erich Cabos Villa como representante de la SUNAT ante el Consejo Directivo de la SUNAFIL a fin de completar el período correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el

Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor FERRER ANIVAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en representación de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor CARLO ERICH CABOS VILLA, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en representación de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, a fin de completar el período correspondiente.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2336206-10

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la empresa LLAQTA TELECOM PERU S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 599-2024-MTC/01.03**

Lima, 15 de octubre de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-423698-2024, mediante el cual la empresa LLAQTA TELECOM PERU S.A.C., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como “al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión

única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 185-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa LLAQTA TELECOM PERU S.A.C.;

Que, con Informe N° 1760-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa LLAQTA TELECOM PERU S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como

primer servicio a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa LLAQTA TELECOM PERU S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa LLAQTA TELECOM PERU S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2335379-1

Aprueban ejecución de Expropiación de inmueble afectado por la ejecución del proyecto: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao” y el valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 600-2024-MTC/01.02

Lima, 15 de octubre de 2024

VISTO: El Memorando N° 6520-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, los Memorandos Nos. 7019 y 7390-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, se declaró de necesidad, utilidad pública e interés nacional, entre otros, el proyecto “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”, autorizándose la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el tercer y cuarto párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el Registro de Sucesiones, se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación y que, en caso la titularidad registral recaiga en una copropiedad o cónyuge sobreviviente inscrito como titular registral, se comunica a éstos el inicio del procedimiento de expropiación, computándose el plazo para la emisión de la norma que aprueba la ejecución de la expropiación a partir de la notificación de esta comunicación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que aprueba la ejecución de la Expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la Tasación y el orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores

pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, mediante Carta N° 22-2024-VALUEPERU-GG de fecha 20 de marzo de 2024, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código VIAL-AVP-T02-ST05-150132-P-01796, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe Técnico N° 001-2024-CFAM e Informe Técnico Complementario N° 001-2024-CFAM, en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución del proyecto: "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao" (en adelante, el proyecto);

Que, con Memorando N° 6520-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite el Memorando N° 7019-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios, el cual encuentra conforme lo expresado en el Informe Técnico Legal N° 015-2024-AJMGR-VLPC; a través del cual se sustenta el procedimiento de Expropiación del inmueble afectado con código VIAL-AVP-T02-ST05-150132-P-01796, concluyendo, que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y al inmueble afectado, ii) se describe de manera precisa al inmueble afectado por la ejecución del proyecto, los linderos, medidas perimétricas y área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y iv) el presente procedimiento se enmarca en los supuestos establecidos en el tercer y cuarto párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la Expropiación del inmueble afectado, contenida en la Nota N° 0000006401;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del inmueble afectado y del valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la Expropiación de un (1) inmueble afectado por la ejecución del proyecto:

"Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 835 741,23 (OCHOCIENTOS TREINTAY CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTAY UNO Y 23/100 SOLES) correspondiente al código VIAL-AVP-T02-ST05-150132-P-01796, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la Expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral

3.1 Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención al último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la Expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones



ANEXO											
VALOR DE LA TASACIÓN DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION DEL ANILLO VIAL PERIFERICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO"											
SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL INMUEBLE						VALOR DE LA TASACION (S/)			
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	HERADIA SOTO DE BAZAN MERY VERASTEGUI OSCATEGUI	CÓDIGO: VIAL-AVP-T02-ST05-150132-P-01796	AREA AFECTADA: 160.00 m ²			AFECTACIÓN: Total del Inmueble			835 741,23		
		LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE								
			VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		PSAD 56			
						ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)		NORTE (Y)	
			Frente: colinda con Jr. Nevado Coropuna (calle 5) Longitud 8.00 m.	A	A-B	8.00	280525.7297	8674662.7269		280746.7509	8675031.4184
			Derecha: colinda con Lote 5. Longitud 20.00 m.	B	B-C	20.00	280518.2963	8674665.6840		280739.3135	8675034.3755
		Izquierda: colinda con Lote 7. Longitud 20.00 m.	C	C-D	8.00	280525.6891	8674684.2675	280746.7103		8675052.9590	
		Fondo: colinda con Lote 25. Longitud 8.00 m.	D	D-A	20.00	280533.1225	8674681.3104	280754.1437		8675050.0019	
		PARTIDA REGISTRAL: P02135879 perteneciente a la Oficina Registral de Lima - Zona Registral N° IX - Sede Lima									
		CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: emitido con fecha 09/06/2023 (Informe Técnico N° 017396-2023-SUNARP-ZR.N°IX/OC) por la Oficina Registral de Lima - Zona Registral N° IX - Sede Lima.									

2335410-1

Otorgan a la empresa FIBRACOM NETWORK E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 603-2024-MTC/01.03

Lima, 15 de octubre de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-425813-2024, mediante el cual la empresa FIBRACOM NETWORK E.I.R.L., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción

de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 186-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa FIBRACOM NETWORK E.I.R.L.;

Que, con Informe N° 1755-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa FIBRACOM NETWORK E.I.R.L. Concesión Única para la prestación

de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa FIBRACOM NETWORK E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa FIBRACOM NETWORK E.I.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2335417-1



andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS


Conecta con los usuarios e impulsa el mensaje de tu marca.

Publica en nuestra versión móvil **andina.pe**

CONTACTO COMERCIAL

Redes Sociales:      

 996 410 162  915 248 092

 ventapublicidad@editoraperu.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

ORGANISMOS EJECUTORES**SEGURO INTEGRAL DE SALUD****Designan Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Sur del Seguro Integral de Salud****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000144-2024-SIS/J**

La Victoria, 18 de octubre del 2024

VISTOS: El Memorando N° 001787-2024-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe N° 000313-2024-SIS/OGAR-UFGRH de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, el Informe Legal N° 000564-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, dispone que corresponde al Jefe del Seguro Integral de Salud, "designar, suspender o remover al Jefe Adjunto y a los trabajadores en cargos de dirección y confianza, de acuerdo a la normatividad aplicable";

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 000039-2023-SIS/J de fecha 15 de marzo del 2023, se designa al señor Antony Gustavo Tohalino Meza en el cargo de confianza de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Sur del Seguro Integral de Salud;

Que, con Memorando N° 000059-2024-SIS/J el Jefe del SIS hace de conocimiento de la Secretaría General que ha visto por conveniente dar por concluida la designación del servidor Antony Gustavo Tohalino Meza en el cargo de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Sur dándosele las gracias por los servicios prestados y, designar en su reemplazo al ciudadano Víctor Hugo Echandía Arellano;

Que, el Informe Legal N° 000564-2024-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye, en base a lo señalado en el Memorando N° 001787-2024-SIS/OGAR de la Oficina General de Recursos Humanos que hace suyo el Informe N° 000313-2024-SIS/OGAR-UFGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, que al amparo del numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, resulta legalmente viable que el Jefe del Seguro Integral de Salud, en su condición de titular del pliego y máxima autoridad ejecutiva institucional, emita la resolución jefatural que: (i) De por concluida la designación del servidor Antony Gustavo Tohalino Meza en el cargo de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Sur del Seguro Integral de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados; y, (ii) designe bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al señor Víctor Hugo Echandía Arellano; en el cargo de confianza de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Sur del Seguro Integral de Salud;

Que, el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-20024-JUS establece en el literal e) del numeral 9.1 de su artículo 9 que la publicación de resoluciones es obligatoria cuando se trate de la designación de funcionarios públicos;

Con los vistos del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del servidor Antony Gustavo Tohalino Meza en el cargo de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Sur del Seguro Integral de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al señor Víctor Hugo Echandía Arellano en el cargo de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Sur del Seguro Integral de Salud.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud, la notificación de la presente resolución a los interesados y a los órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS
Jefe del Seguro Integral de Salud

2336001-1

**Derogan la Resolución Jefatural
N° 190-2014/SIS que aprobó la Directiva
Administrativa N° 001-2014-GNF-V.01****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000145-2024-SIS/J**

La Victoria, 18 de octubre del 2024

VISTOS: El Acta de Reunión N° 03 - Acta de Conformidad derogación de la Resolución Jefatural N° 190-2014/SIS; el Memorando N° 002168-2024-SIS/GNF, el Informe N° 000015-2024-SIS/GNF-FPL de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Memorando N° 001829-2024-SIS/OGPPDO y el Informe N° 000004-2024-SIS/OGPPDO-JPR de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; el Informe Legal N° 000549-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, señala que el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los actos de administración interna de las entidades se encuentran destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, señala que la Jefatura es el órgano de la Alta Dirección de más alta jerarquía en el SIS y está a cargo de un funcionario con categoría de Jefe, quien actúa como Titular del Pliego Presupuestal y de conformidad con el numeral 11.5 del artículo 11 del referido Reglamento, tiene como una de sus funciones aprobar las normas, Directivas, procedimientos y actividades que posibiliten el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 190-2014/SIS se aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2014-GNF-V.01, para determinar el valor monetario de los medicamentos que serán dispensados o entregados a los asegurados del SIS bajo el mecanismo establecido en el Decreto Legislativo N° 1163;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 001-2024-SIS/OGPPDO-V.01 que regula la elaboración, modificación, actualización y/o aprobación de los documentos normativos del Seguro Integral de Salud, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 000022-2024-SIS/J, dispone que los órganos son responsables de identificar y proponer los documentos normativos, así como su modificación, actualización o derogación, cuando corresponda;

Que, bajo dicho marco, mediante Acta de Reunión N° 03 - Acta de Conformidad derogación de la Resolución Jefatural N° 190-2014/SIS, se acordó proseguir con la derogatoria de la citada resolución, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2014-GNF-V.01, para determinar el valor monetario de los medicamentos que serán dispensados o entregados a los asegurados del SIS bajo el mecanismo establecido en el Decreto Legislativo N° 1163;

Que, mediante Memorando N° 002168-2024-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento hace suyo el Informe N° 000015-2024-SIS/GNF-FPL, a través del cual concluye que resulta pertinente derogar la precitada Directiva Administrativa, por el vencimiento del plazo que autoriza su objeto;

Que, mediante Memorando N° 001829-2024-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional hace suyo el Informe N° 000004-2024-SIS/OGPPDO-JPR, a través del cual emite opinión técnica favorable respecto de la propuesta de derogación de la Resolución Jefatural N° 190-2014/SIS, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2014-GNF-V.01, Directiva Administrativa para determinar el valor monetario de los medicamentos que serán dispensados o entregados a los asegurados del SIS bajo el mecanismo establecido en el Decreto Legislativo N° 1163;

Que, con Informe Legal N° 000549-2024-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de las opiniones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud, y conforme al marco normativo aplicable, considera que resulta legalmente viable que la Jefatura del Seguro Integral de Salud emita la Resolución Jefatural que derogue la Resolución Jefatural N° 190-2014/SIS, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2014-GNF-V.01, Directiva Administrativa para determinar el valor monetario de los medicamentos que serán dispensados o entregados a los asegurados del SIS bajo el mecanismo establecido en el Decreto Legislativo N° 1163;

Que, mediante Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, se

establece en el literal a) de su artículo 9.1 que, la publicación de resoluciones es obligatoria cuando su contenido proporciona información relevante y sea de interés para los usuarios de los servicios que presta la Administración Pública;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2016-SA; y, en la Resolución Jefatural N° 000022-2024-SIS/J, que aprueba la Directiva N° 001-2024-SIS-OGPPDO-V.01 que regula la elaboración, modificación, actualización y/o aprobación de los documentos normativos del SIS y sus anexos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Jefatural N° 190-2014/SIS que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2014-GNF-V.01, Directiva Administrativa para determinar el valor monetario de los medicamentos que serán dispensados o entregados a los asegurados del Seguro Integral de Salud bajo el mecanismo establecido en el Decreto Legislativo N° 1163.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los Órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS
Jefe del Seguro Integral de Salud

2336134-1

Aprueban Transferencia Financiera del SIS a favor de diversas unidades ejecutoras

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000146-2024-SIS/J

La Victoria, 18 de octubre del 2024

VISTOS: El Memorando N° 002346-2024-SIS/GNF y el Informe N° 000022-2024-SIS/GNF-GPR de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe N° 000046-2024-SIS/OGPPDO-DDZ y el Memorando N° 001901-2024-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; el Informe Legal N° 000563-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;



Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA y sus modificatorias, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales (GORE), Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, el literal m) del numeral 13.1, el numeral 13.2 y el numeral 13.4 del artículo 13, de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, establecen lo siguiente, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS; ii) que, las referidas transferencias financieras deberán aprobarse mediante resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la que debe publicarse en el diario oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública transferente es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos, lo que, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia;

Que, a través del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 31953, se han asignado recursos en el pliego SIS para que durante el Año Fiscal 2024, se financie la continuidad de las políticas de Aseguramiento Universal en Salud dispuestas por los numerales 2.1, 2.2, del artículo 2 y los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 046-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el Aseguramiento Universal en Salud en el marco de la Emergencia Nacional por la COVID-19, modificado mediante Decreto de Urgencia N° 078-2021, así como financiar los gastos de viáticos y transporte del personal de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Públicas que participen en la atención de salud de las poblaciones comprendidas en los ámbitos de intervención; para lo cual los numerales antes mencionados del referido Decreto de Urgencia mantienen su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, con Resolución Jefatural N° 000139-2024-SIS/J, se aprueba la Directiva N° 008-2024-SIS/GNF-V.04 "Directiva para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento a las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud", estableciendo en el literal b) del numeral 7.1 del artículo VII que es responsabilidad de la Gerencia de Negocios y Financiamiento: "Realizar el proceso de monitoreo en gabinete a nivel financiero a nivel nacional en el marco de los convenios, adendas suscritas y actas de compromiso";

Que, el Seguro Integral de Salud, el Fondo Intangible Solidario de Salud y las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y los Gobiernos Regionales (GORES) han suscrito convenios para el periodo 2022-2024, con el objeto de brindar y financiar las prestaciones de salud y administrativas de los asegurados SIS;

Que, mediante Memorando N° 001901-2024-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional hace suyo y remite el Informe N° 000046-2024-SIS/OGPPDO-DDZ, por medio del cual emite opinión previa favorable de disponibilidad presupuestal y aprueba el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1767, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiente a la transferencia financiera para el financiamiento de las prestaciones de salud, conforme a lo solicitado por la Gerencia de Negocios y Financiamiento;

Que, mediante Memorando N° 002346-2024-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento hace suyo el Informe N° 000022-2024-SIS/GNF-GPR, con el que "(...) se propone la programación de transferencia financiera por el importe total de S/ 11,230,445.00 desagregados de la siguiente manera: por el mecanismo de pago por

Prestaciones de Salud el importe de S/ 11,230,445.00, con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor de las Unidades Ejecutoras detalladas en el Cuadro N° 08 del Informe N° 000033-2024/GNF-EPH";

Que, mediante Informe Legal N° 000563-2024-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por la Gerencia de Negocios y Financiamiento y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, considera legalmente viable que la Jefatura del SIS, en su condición de Titular del Pliego, emita la resolución jefatural que apruebe la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 11 230 445,00 (Once millones doscientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y cinco y 00/100 Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 "Pliego 135 Seguro Integral de Salud - Unidad Ejecutora 001 1091 Seguro Integral de Salud - Transferencia Financiera Recursos Ordinarios Octubre 2024", para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS en mérito a los convenios y adendas suscritos;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024; en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA; en el Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 11 230 445,00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 "Pliego 135 Seguro Integral de Salud - Unidad Ejecutora 001 1091 Seguro Integral de Salud - Transferencia Financiera Recursos Ordinarios Octubre 2024" que forma parte integrante de la presente resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud en mérito a los convenios y adendas suscritos.

Artículo 2.- Disponer que las unidades ejecutoras que reciban la transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud por prestaciones de salud diferencien, para su incorporación y ejecución, las actividades presupuestarias y/o secuencias funcionales, de acuerdo al Anexo N° 01 de la Directiva N° 008-2024-SIS/GNF-V.04 "Directiva para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento a las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud", aprobada con Resolución Jefatural N° 000139-2024-SIS/J.

Artículo 3.- Los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados, los que están sujetos a monitoreo, supervisión y liquidación financiera, según corresponda.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación de la presente resolución a través del portal institucional del Seguro Integral de Salud (<http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>).

Artículo 5.- Remitir la presente resolución a la Oficina General de Administración de Recursos, para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la transferencia financiera señalada en el artículo 1.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución jefatural en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha, la resolución y su anexo en el portal institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAPOLEON QUIROZ AVILES
Jefe del Seguro Integral de Salud

2336138-1

Aprueban transferencia financiera del SIS a favor de diversas unidades ejecutoras

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000147-2024-SIS/J

La Victoria, 18 de octubre del 2024

VISTOS: El Memorando N° 002348-2024-SIS/GNF y el Informe N° 000023-2024-SIS/GNF-GPR de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe N° 000047-2024-SIS/OGPPDO-DDZ y el Memorando N° 001904-2024-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; el Informe Legal N° 000565-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA y sus modificatorias, se establece que *"El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales (GORE), Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados"*;

Que, el literal m) del numeral 13.1, el numeral 13.2 y el numeral 13.4 del artículo 13, de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, establecen lo siguiente, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS; ii) que, las referidas transferencias financieras deberán aprobarse mediante resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la que debe publicarse en el diario oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública transferente es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos, lo que, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia;

Que, a través del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 31953, se han asignado recursos en el pliego SIS para

que durante el Año Fiscal 2024, se financie la continuidad de las políticas de Aseguramiento Universal en Salud dispuestas por los numerales 2.1, 2.2, del artículo 2 y los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 046-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el Aseguramiento Universal en Salud en el marco de la Emergencia Nacional por la COVID-19, modificado mediante Decreto de Urgencia N° 078-2021, así como financiar los gastos de viáticos y transporte del personal de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Públicas que participen en la atención de salud de las poblaciones comprendidas en los ámbitos de intervención; para lo cual los numerales antes mencionados del referido Decreto de Urgencia mantienen su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, con Resolución Jefatural N° 000139-2024-SIS/J, se aprueba la Directiva N° 008-2024-SIS/GNF-V.04 "Directiva para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento a las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud", estableciendo en el literal b) del numeral 7.1 del artículo VII que es responsabilidad de la Gerencia de Negocios y Financiamiento: *"Realizar el proceso de monitoreo en gabinete a nivel financiero a nivel nacional en el marco de los convenios, adendas suscritas y actas de compromiso"*;

Que, el Seguro Integral de Salud, el Fondo Intangible Solidario de Salud y las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y los Gobiernos Regionales (GORES) han suscrito convenios para el periodo 2022-2024, con el objeto de brindar y financiar las prestaciones de salud y administrativas de los asegurados SIS;

Que, mediante Memorando N° 001904-2024-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional hace suyo y remite el Informe N° 000047-2024-SIS/OGPPDO-DDZ, por medio del cual emite opinión previa favorable de disponibilidad presupuestal y aprueba el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1769, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiente a la transferencia financiera para el financiamiento de las prestaciones de salud, conforme a lo solicitado por la Gerencia de Negocios y Financiamiento;

Que, mediante Memorando N° 002348-2024-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento hace suyo el Informe N° 000023-2024-SIS/GNF-GPR, con el que *"(...) se propone la programación de transferencia financiera por el importe total de S/ 10,705,943 desagregados de la siguiente manera: por el mecanismo de pago por Prestaciones de Salud el importe de S/ 10,705,943, con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor de las Unidades Ejecutoras detalladas en el Cuadro N° 08 del Informe N° 000034-2024/GNF-EPH."*;

Que, mediante Informe Legal N° 000565-2024-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por la Gerencia de Negocios y Financiamiento y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, considera legalmente viable que la Jefatura del SIS, en su condición de Titular del Pliego, emita la resolución jefatural que apruebe la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 10 705 943,00 (Diez Millones Setecientos Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Tres y 00/100 Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 "Pliego 135 Seguro Integral de Salud - Unidad Ejecutora 001 1091 Seguro Integral de Salud - Transferencia Financiera Recursos Ordinarios Octubre 2024", para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS en mérito a los convenios y adendas suscritos;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal



2024; en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA; en el Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 10 705 943,00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 "Pliego 135 Seguro Integral de Salud - Unidad Ejecutora 001 1091 Seguro Integral de Salud - Transferencia Financiera Recursos Ordinarios Octubre 2024" que forma parte integrante de la presente resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud en mérito a los convenios y adendas suscritos.

Artículo 2.- Disponer que las unidades ejecutoras que reciban la transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud por prestaciones de salud diferencien, para su incorporación y ejecución, las actividades presupuestarias y/o secuencias funcionales, de acuerdo al Anexo N° 01 de la Directiva N° 008-2024-SIS/GNF-V.04 "Directiva para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento a las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud", aprobada con Resolución Jefatural N° 000139-2024-SIS/J.

Artículo 3.- Los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados, los que están sujetos a monitoreo, supervisión y liquidación financiera, según corresponda.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación de la presente resolución a través del portal institucional del Seguro Integral de Salud (<http://www.sis.gov.pe/ipresspublicas/transferencias.html>).

Artículo 5.- Remitir la presente resolución a la Oficina General de Administración de Recursos, para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la transferencia financiera señalada en el artículo 1.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución jefatural en el diario oficial El Peruano, y en la misma fecha, la resolución y su anexo en el portal institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAPOLEON QUIROZ AVILES
Jefe del Seguro Integral de Salud

2336141-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 173-2024-OS/CD**

A solicitud del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería se publica Fe de Erratas de la

Resolución N° 173-2024-OS/CD, publicada el 8 de octubre de 2024 en Separata Especial.

- **Página 14 de la Separata Especial:** En el apartado 10.12 debe ser suprimido el segundo párrafo:

DICE:

"10.12 Alcances de la Conformidad del EO

Mediante la Conformidad del EO se aprueban los ajustes de las Protecciones Coordinables que se señalen expresamente.

Asimismo, en el supuesto señalado en el literal b del inciso 4 del numeral 10.10 del presente procedimiento, la Conformidad del EO podrá incluir la instalación de equipamiento adicional."

DEBE DECIR:

"10.12 Alcances de la Conformidad del EO

Mediante la Conformidad del EO se aprueban los ajustes de las Protecciones Coordinables que se señalen expresamente."

- **Página 25 de la Separata Especial:** Se debe suprimir el numeral [51] que se encuentra en blanco:

DICE:

"[50] IEEE C37.118.1a-2014 Standard for Synchrophasor Measurements for Power Systems – Amendment 1: Modification of Selected Performance Requirements [51]"

DEBE DECIR:

"[50] IEEE C37.118.1a-2014 Standard for Synchrophasor Measurements for Power Systems – Amendment 1: Modification of Selected Performance Requirements"

- **Página 29 de la Separata Especial:** En el texto de la Sumilla de la Tabla 2.1

DICE:

"Tabla 2.1. – Criterios a cumplir para el Seccionamiento de Líneas STTR y STL"

DEBE DECIR:

"Tabla 2.1. – Criterios a cumplir para el Seccionamiento de Líneas STTN y STTR"

- **Página 31 de la Separata Especial:** En el texto del encabezado de la Tabla 2.3

DICE:

"Tabla 2.3 Rangos de potencia de CGC

Potencia Nominal (MVA)	Configuraciones Permitidas para CGC
------------------------	-------------------------------------

(..)"

DEBE DECIR:

"Tabla 2.3 Rangos de potencia de CGC

Potencia Nominal	Configuraciones Permitidas para CGC
------------------	-------------------------------------

(...)"

- **Página 46 de la Separata Especial:** En el contenido de la Tabla 4.4

DICE:

"Tabla 4.4. Tolerancias de Frecuencia de la CGC

	Hidráulica		Térmica	
	Frecuencia (Hz)	Tiempo (s)	Frecuencia (Hz)	Tiempo (s)
Rango de Frecuencia de operación instantánea	$56 \leq f \leq 66$ $f \leq 56$ y $f \geq 66$	instantáneo	$f \leq 57$ y $f \geq 63$	Instantáneo

(...)"

DEBE DECIR:

"Tabla 4.4. Tolerancias de Frecuencia de la CGC

	Hidráulica		Térmica	
	Frecuencia (Hz)	Tiempo (s)	Frecuencia (Hz)	Tiempo (s)
Rango de Frecuencia de operación instantánea	$f \leq 56$ y $f \geq 66$	instantáneo	$f \leq 57$ y $f \geq 63$	Instantáneo

(...)"

2336075-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban la cuarta modificación del Manual del Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00206-2024-SUNASS-GG

Lima, 16 de octubre de 2024

VISTOS:

El proveído s/n del 20 de setiembre de 2024 de la Oficina de Administración y Finanzas, los Informes Nos. 00273-2024- SUNASS-OAF-URH y 00021-2024-SUNASS-OPPM-UM de la Unidad de Recursos Humanos; y de la Unidad de Modernización, así como el Memorandum N° 00619-2024-SUNASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector, teniendo entre sus funciones, ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR y por la entidad; supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el Sistema de Gestión de Recursos Humanos; así como gestionar los perfiles de puestos.

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de la

Ley N° 30057), señala que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se encuentra conformado por siete (7) subsistemas, de los cuales, el Subsistema de organización del trabajo y su distribución define las características y condiciones de ejercicio de las funciones, así como los requisitos de idoneidad de las personas llamadas a desempeñarlas; asimismo, los procesos que se consideran dentro de este subsistema son: a) Diseño de los puestos, y, b) Administración de puestos.

Que, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción (en adelante, Ley N° 31419), tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función; señala, entre otros, en su Segunda Disposición Complementaria Final que las entidades públicas, cuando corresponda, formulan o adecúan, de manera gradual, sus instrumentos de gestión en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, conforme a lo dispuesto en la referida ley.

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, precisa que para el cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31419, cuando corresponda, las entidades actualizan o modifican sus instrumentos de gestión de recursos humanos, en el marco de los lineamientos aprobados por SERVIR para la elaboración, aprobación, actualización y modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional o el Cuadro de Puestos de la entidad y el Manual de Clasificador de Cargos o el Manual de Perfiles de Puestos, según corresponda.

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, SERVIR formalizó la aprobación de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, denominada "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional" (en adelante, la Directiva), la cual contiene, entre otras, las reglas que permiten a las entidades públicas, elaborar, aprobar, modificar y actualizar su Manual de Clasificador de Cargos, asimismo, establece que SERVIR brinda, a través de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, asistencia técnica y/o capacitaciones a las entidades públicas para el cumplimiento de los lineamientos emitidos.

Que, el literal c) del numeral 5.1. del acápite 5 de la Directiva, define al Manual de Clasificador de Cargos (en adelante, MCC) como el documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad.

Que, asimismo, el numeral 6.1.4 de la Directiva señala que la información dispuesta sobre los cargos estructurales debe contener, como mínimo, lo referente a clasificación, sigla, denominación, funciones y requisitos (Anexo N° 5); debiendo recurrir, en adición a los documentos citados en el numeral 6.1.3 de la misma, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y al Manual de Organización y Funciones (en adelante, el MOF) vigente de la entidad, de corresponder.

Que, el numeral 6.1.7 de la Directiva, señala que "la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces debe elevar la propuesta de MCC al/a titular de la entidad, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, en lo concerniente al ámbito de su competencia; asimismo, dispone que de obtener la validación, el/a titular de la entidad aprueba el MCC y gestiona la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional, en el Portal de Transparencia; y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la jurisdicción, o en otro medio que asegure de manera ineludible su publicidad".

Que, de acuerdo con el numeral 6.1.10 de la citada Directiva señala que "Las modificaciones que se den en el



MCC, motivadas por la inclusión o eliminación de cargos estructurales, y/o el aseguramiento del cumplimiento de lo señalado en los numerales 6.1.4, 6.1.6 y 6.1.11 de la presente directiva, se aprueban y publican siguiendo las reglas dispuestas en los numerales 6.1.7, 6.1.8 y 6.1.9 de la presente Directiva”.

Que, en atención a ello, mediante Resolución de Gerencia General N° 025-2023-SUNASS-GG se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante, Sunass), el cual fue modificado a través de las Resoluciones de Gerencia General N° 00118-2023-SUNASS-GG, N° 0140-2023-SUNASS-GG y N° 00061-2024-SUNASS-GG.

Que, a través del Informe N° 00273-2024- SUNASS-OAF-URH de vistos, la Unidad de Recursos Humanos manifestó que el 2 de agosto de 2023, SERVIR realizó una asistencia técnica a la Sunass, concluyéndose que, actualmente, las entidades públicas para actualizar o modificar los perfiles de puestos incluidos en el MOF, solo pueden modificar el MCC aplicando la metodología para la materia. Asimismo, sustentó la modificación del contenido del MCC, incorporando cuatro (4) nuevas fichas de cargos estructurales específicas¹ de acuerdo con la estructura del anexo 5 de la Directiva y con lo establecido en la Ley N° 31419 y su Reglamento, respectivamente.

Que, mediante el Informe N° 00021-2024- SUNASS-OPPM-UM de vistos la Unidad de Modernización otorgó opinión favorable a la propuesta de modificación del MCC, indicando que las fichas de cargos estructurales específicas se encuentran alineadas al Reglamento de Organización y Funciones de la entidad y han sido elaboradas conforme a la Directiva y recomienda continuar con el trámite de aprobación de la propuesta de modificación del MCC.

Que, con el Memorandum N° 00619-2024- SUNASS-OAJ de vistos la Oficina de Asesoría Jurídica, considera que resulta legalmente viable aprobar la cuarta modificación del MCC mediante resolución de Gerencia General.

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece la definición del Titular de la entidad, señalando que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública.

Que, el artículo 11 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunass, aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM dispone que el Gerente General es la máxima autoridad administrativa y como tal, ostenta la competencia para aprobar la modificación del MCC de la Sunass.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias; la Directiva N° 006-2021- SERVIR-GDSRH “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional”, cuya aprobación fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE; y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N° 145-2019-PCM; y con la opinión favorable de las Unidades de Recursos Humanos y Modernización; y las Oficinas de Administración y Finanzas; y Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la cuarta modificación del Manual del Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento aprobado por Resolución de Gerencia General N° 025-2023-SUNASS-GG y modificado mediante las Resoluciones de Gerencia General N° 00118-2023-SUNASS-GG, N° 0140-2023-SUNASS-GG y N° 00061-2024-SUNASS-GG, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de

Transparencia, en el Portal Institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass).

Artículo 3°.- DISPONER la publicación del Manual de Clasificador de Cargos que forma parte integrante de la resolución en el Portal de Institucional, el mismo día en que se publica la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FERNANDO MUÑOZ QUIROZ
Gerente General

¹ A través de la comunicación electrónica de fecha 25 de agosto de 2023, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, a través del señor Alfredo Rivas Montenegro manifestó entre otros aspectos que: “Sobre ello, consideramos que lo dispuesto en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y Cuadro para asignación de Personal Provisional” no limita a la elaboración de solo una ficha de información por cada cargo estructural del MCC, por lo cual, si la entidad presenta la necesidad de incluir más de una, se considera posible”.

2335459-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

Aprueban modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0130-2024-INGEMMET/PE

Lima, 16 de octubre de 2024

VISTOS: Los Informes N° 0442-2024-INGEMMET/GG-OA-UP y N° 0457-2024-INGEMMET/GG-OA-UP de la Unidad de Personal, los Informes N° 0056-2024-INGEMMET/GG-OPP, N° 0064-2024-INGEMMET/GG-OPP-PLAN, N° 0061-2024-INGEMMET/GG-OPP y N° 0070-2024-INGEMMET/GG-OPP-PLAN de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 0269-2024-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (en adelante, INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, que en el ejercicio de sus funciones goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM (en adelante, ROF);

Que, según lo dispuesto en el literal c) del sub numeral 5.1 del numeral 5 de la Directiva N° 0006-2021-SERVIR-GDSRH “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, el Manual de Clasificador de Cargos (en adelante, MCC) es el documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones

y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad;

Que, el numeral 6.1.7 de la referida Directiva dispone que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces debe elevar la propuesta de MCC al(la) titular de la entidad, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) o la que haga las veces, en lo concerniente al ámbito de su competencia. De obtener la validación, el(la) titular de la entidad aprueba el MCC y gestiona la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional, en el Portal de Transparencia, y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, o en otro medio que asegure de manera ineludible su publicidad, dependiendo del nivel de gobierno de la entidad;

Que, el numeral 6.1.10 de la Directiva dispone que las modificaciones que se den en el MCC, motivadas por la inclusión o eliminación de cargos estructurales, y/o el aseguramiento del cumplimiento de lo señalado en los numerales 6.1.4, 6.1.6 y 6.1.11, se aprueban y publican siguiendo las reglas dispuestas en los numerales 6.1.7, 6.1.8 y 6.1.9 de la citada directiva;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0103-2022-INGEMMET/PE del 30 de setiembre de 2022, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del INGEMMET, de conformidad con el detalle precisado en el Anexo que forma parte de dicha resolución, el mismo que fue modificado por Resoluciones de Presidencia N° 0088-2023-INGEMMET/PE, N° 0112-2023-INGEMMET/PE, N° 0123-2023-INGEMMET/PE, N° 0053-2024-INGEMMET/PE y N° 0066-2024-INGEMMET/PE;

Que, mediante Informe N° 0442-2024-INGEMMET/GG-OA-UP del 19 de setiembre de 2024, la Unidad de Personal señala que ha formulado una propuesta de modificación al MCC del INGEMMET, para atender las observaciones planteadas por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; asimismo, mediante Informe N° 0457-2024-INGEMMET/GG-OA-UP del 2 de octubre de 2024, la Unidad de Personal señala que, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 0056-2024-INGEMMET/GG-OPP-PLAN ha formulado una nueva propuesta de modificación al MCC del INGEMMET, sustentando técnicamente dichas modificaciones;

Que, mediante Informe N° 0061-2024-INGEMMET/GG-OPP del 10 de octubre de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite y hace suyo el Informe N° 0070-2024-INGEMMET/GG-OPP-PLAN en el cual emite opinión favorable a la citada propuesta, señalando que los cargos contenidos en el MCC, se encuentran alineados con los órganos y las unidades orgánicas establecidos en la estructura orgánica del ROF del INGEMMET;

Que, mediante Informe N° 0269-2024-INGEMMET/GG-OAJ del 16 de octubre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable aprobar la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del INGEMMET, en virtud de la propuesta formulada por la Unidad de Personal y la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, estando a la propuesta formulada por la Unidad de Personal, resulta necesario expedir el acto resolutorio que apruebe la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Con el visado de la Gerencia General y de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Administración, de Planeamiento y Presupuesto, así como de la Unidad de Personal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 035-2007, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo que aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 0103-2022-INGEMMET/PE del 30 de setiembre de 2022, el mismo que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su anexo en la sede digital del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET: www.gob.pe/ingemmet y en el Portal de Transparencia Estándar, el mismo día de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS HUMBERTO CHIRIF RIVERA
Presidente Ejecutivo

2335534-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan Asesor I de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 222-2024-SUNAFIL**

Lima, 18 de octubre de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 430-2024-SUNAFIL/GG, de la Gerencia General; el Proveído N° 4354-2024-SUNAFIL/SP, de Superintendencia; el Informe N° 00460-2024-SUNAFIL/GG/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 614-2024-SUNAFIL/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, todos de fecha 18 de octubre de 2024, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 12 y el literal f) del artículo 13 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobada por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, dispone que la Superintendencia es el órgano de Alta Dirección que ejerce la conducción general de los órganos y unidades orgánicas de la entidad y está a cargo del Superintendente que es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función designar y remover a los directivos y/o servidores de confianza de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo, al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 288-2022-TR, reordenado por Resolución de la Gerencia General N° 191-2022-SUNAFIL, N° 304-2023-SUNAFIL y actualizado por Resolución Jefatural N° 114-2024-SUNAFIL/GG/ORH, N° 552-2024-SUNAFIL/GG/ORH, el puesto de Asesor I de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, mediante los documentos de vistos la Gerencia General propone a la Superintendencia la designación del señor Tomás Alejandro Flores Noriega, en el puesto de

Asesor I de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, por lo que, solicita autorizar la propuesta formulada, y de ser el caso, remitir a la Oficina de Recursos Humanos, con la finalidad de que efectué la evaluación del perfil y la hoja de vida, en el ámbito de sus competencias y funciones, a efectos de continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante Informe N° 000460-2024-SUNAFIL/GG/ORH, la Oficina de Recursos Humanos, en el ámbito de sus competencias, emitió opinión técnica favorable para designar, a partir del 19 de octubre de 2024, al señor Tomás Alejandro Flores Noriega, en el puesto de Asesor I de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, por cumplir con los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos de la SUNAFIL;

Que, con el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable para designar al señor Tomás Alejandro Flores Noriega, en el puesto de Asesor I de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y de la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir del 19 de octubre de 2024, al señor TOMÁS ALEJANDRO FLORES NORIEGA, en el puesto de Asesor I de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, puesto considerado de confianza.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina de Recursos Humanos para las acciones correspondientes.

Artículo 3°.- Notificar a la Unidad Funcional de Integridad Institucional, a efectos de que realice el seguimiento del cumplimiento de suscripción de las Declaraciones Juradas de Intereses en la oportunidad y en los plazos correspondientes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL (www.gob.pe/SUNAFIL).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE MICHAEL GUEVARA VARELA
Superintendente

2336119-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Aprueban el “Reglamento de Auditoría Externa de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento Universal en Salud (IAFAS) Privadas y Mixtas”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 209-2024-SUSALUD/S

Lima, 17 de octubre de 2024

VISTOS:

El Memorandum N° 01078-2024-SUSALUD-SAREFIS de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización; los Informes N° 01139-2024-SUSALUD-INA y N° 01675-2024-SUSALUD-INA de la Intendencia de Normas y Autorizaciones; los Memorandums N° 000339-2024-SUSALUD-ISIAFAS y N° 000447-2024-SUSALUD-ISIAFAS de la Intendencia de Supervisión de IAFAS; y, los Informes N° 000717-2024-SUSALUD-OGAJ, N° 000718-2024-SUSALUD-OGAJ, N° 001113-2024-SUSALUD-OGAJ y N° 001121-2024-SUSALUD-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1158 y modificatoria, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), se crea la Superintendencia Nacional de Salud como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Unidades de Gestión de IPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 7 del citado Texto Único Ordenado establece que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad; señalándose que el registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas; considerándose como IAFAS, entre otras, a las Entidades de Salud que ofrecen servicios de salud prepagadas, a los Autoseguros y fondos de salud, que gestionen fondos para la cobertura de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas y, otras modalidades de aseguramiento público, privado o mixto distintas a las señaladas anteriormente;

Que, los numerales 6 y 14 del artículo 13 del citado Texto Único Ordenado, establecen dentro de las funciones generales de la Superintendencia Nacional de Salud, el regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS y, regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, respectivamente;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-SA, dispone que “Las IAFAS podrán ofrecer servicios de salud a través de IPRESS de su propiedad o de propiedad de empresas vinculadas económicamente. En tales casos las IAFAS podrán organizarse de manera tal que exista una clara separación contable y administrativa de las actividades de aseguramiento/ financiamiento de las actividades de prestación”;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29344, dispone que las IAFAS para garantizar la solidez patrimonial y el equilibrio financiero de sus operaciones en el corto y mediano plazo mantendrán los márgenes de solvencia y los niveles de otros indicadores determinados por SUSALUD;

Que, asimismo el último párrafo del artículo 113 del Reglamento de la Ley N° 29344, señala que SUSALUD está a cargo de la supervisión del cumplimiento de las garantías explícitas por parte de las IAFAS y las IPRESS que actúan en los regímenes subsidiado, semicontributivo y contributivo, y dicta las normas pertinentes para el cumplimiento de la garantía de protección financiera

en resguardo a los derechos de los asegurados al Aseguramiento Universal en Salud (AUS); para lo cual, el artículo 117 del citado Reglamento indica que la Garantía Explícita de Protección Financiera se refiere a que todas las IAFAS deben garantizar la liquidez suficiente para la atención de los planes de salud contratados y el manejo técnicamente aceptable de los fondos de sus afiliados, así como la solvencia y rentabilidad que garanticen su estabilidad económica financiera;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, corresponde a la Junta General de Accionistas designar o delegar en el Directorio la designación de auditores externos cuando corresponda, así como disponer investigaciones y auditorías especiales;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 061-2014-Superintendencia Nacional de Salud/CD se aprobó el "Reglamento de Auditoría Externa de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) Privadas y Mixtas", modificado por la Resolución de Superintendencia N° 013-2015-SUSALUD/S y Resolución de Superintendencia N° 121-2018-SUSALUD/S;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del citado "Reglamento de Auditoría Externa de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) Privadas y Mixtas", los exámenes que las sociedades de auditoría realicen serán efectuados aplicando las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB por su acrónimo en inglés) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC por su acrónimo en inglés) y aprobadas por la Junta de Decanos del Colegio de Contadores Públicos del Perú, así como las disposiciones establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos en las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 044-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S y el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado con la Resolución SMV N° 019-2015-SMV-V.01 y modificatorias, establecen las definiciones sobre la gestión integral de riesgos y grupo económico, respectivamente;

Que, el artículo 21 Supervisión de Gabinete del "Reglamento de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Salud aplicable a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Unidades de Gestión de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud", aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2015-SA y modificatoria, dispone que, la evaluación de las instituciones supervisadas que ejercen la Intendencia de Supervisión de IAFAS (ISIAFAS) y la Intendencia de Supervisión de IPRESS (ISIPRESS) aplicando el enfoque de cumplimiento normativo, gestión del riesgo y protección de derechos en salud, se realiza a partir del análisis de la información que dichas instituciones remiten a SUSALUD en los plazos establecidos en la normativa vigente, así como de la información de carácter especial que deba ponerse a disposición de SUSALUD, en el ámbito de su competencia, a su solo requerimiento;

Que, la información de los estados financieros auditados de las IAFAS elaborados por las Sociedades de Auditoría externa, constituye un instrumento fundamental de apoyo a la supervisión y control que realiza SUSALUD, a fin de contribuir a la protección de los derechos de los asegurados;

Que, como resultado de las acciones de supervisión realizadas por SUSALUD y la normativa emitida posteriormente a la puesta en vigencia del Reglamento de Auditoría Externa de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) Privadas y Mixtas, resulta necesario realizar precisiones respecto de los dictámenes de los estados financieros, considerando los cambios en las Normas Internacionales de Auditoría aprobadas por la Junta de Decanos del Colegio de Contadores Públicos del Perú, así como actualizar las disposiciones establecidas del citado Reglamento, con el objeto de otorgarle mayor organicidad al marco normativo;

a fin de otorgar claridad en su contenido, facilitando su correcta aplicación y la supervisión de su cumplimiento;

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 y la Décima Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente proyecto normativo se considera excluido del alcance del AIR ExAnte por la materia; toda vez que, tiene por finalidad contribuir al proceso de supervisión de las IAFAS privadas y mixtas, haciéndolo más eficiente en la medida que la labor que desarrollan las sociedades de auditoría externa constituye un mecanismo fundamental de apoyo a la supervisión y control que realiza SUSALUD, en sus respectivos ámbitos, lo cual no implica disposiciones que involucren nuevas obligaciones, dado que se mantienen los requisitos mínimos para la contratación de los servicios de las Sociedades de Auditoría Externa, por parte de las IAFAS privadas y mixtas, así como los lineamientos que se deben aplicar en la realización de la auditoría correspondiente a las IAFAS privadas y mixtas; y, adicionalmente el proyecto de norma precisa el ámbito de aplicación según la naturaleza jurídica de la IAFAS, y se actualiza a las Normas Internacionales de Auditoría aprobadas por la Junta de Decanos del Colegio de Contadores Públicos del Perú;

Que, tratándose de una norma de carácter general y a efectos de recoger las opiniones del público respecto de la propuesta de norma, la misma fue publicada el 22 de enero de 2024 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Salud y en el Diario Oficial El Peruano, mediante Resolución de Superintendencia N° 023-2024-SUSALUD/S del 19 de enero de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, vigente al momento de la publicación;

Con los vistos del Gerente General, de la Superintendente Adjunta de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Supervisión, de la Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, del Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento de Salud y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el "Reglamento de Auditoría Externa de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento Universal en Salud (IAFAS) Privadas y Mixtas", que como Anexo forma parte de la presente Resolución, el cual consta de tres (03) Capítulos, dieciocho (18) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales y una (01) Disposición Complementaria Derogatoria.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como la publicación de ésta y del Anexo al que se refiere el artículo 1 de la presente, en el portal institucional (www.gob.pe/susalud).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VELASCO GUERRERO
Superintendente

2335941-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**CONTRALORÍA GENERAL****Designan Jefe del Órgano de Control Institucional del Jurado Nacional de Elecciones - JNE****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 620-2024-CG**

Lima, 18 de octubre de 2024

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000146-2024-CG/VCST, de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial; el Memorando N° 000514-2024-CG/GPOIN, de la Gerencia de Control Político Institucional y Económico; la Hoja Informativa N° 000159-2024-CG/JUSPE, de la Subgerencia de Control del Sector Justicia, Político y Electoral; el Memorando N° 001334-2024-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; el Memorando N° 002234-2024-CG/POLDEH, de la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano; la Hoja Informativa N° 000570-2024-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; la Hoja Informativa N° 000920-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 001144-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785 dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los OCI de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y sus modificatorias, en adelante la Directiva de los OCI, establece que la designación en el cargo de Jefe del OCI es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República, la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1.3.1 de la citada Directiva establece que el Jefe del OCI designado por la Contraloría General de la República ejercerá sus funciones en una entidad por un periodo de tres (3) años; y que, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrá permanecer en el cargo por un periodo menor a los tres (3) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (5) años en total;

Que, de otro lado, el numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI establece que la designación de los Jefes de OCI termina por la ocurrencia de alguno de los hechos siguientes: a) situación sobreviniente que no le permita continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.2 de dicha Directiva; b) renuncia del Jefe del OCI; c) culminación del periodo

de designación, incluso al haberse emitido prórroga; d) razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría; e) separación definitiva; f) cese por límite de edad; y, g) muerte; para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación;

Que, de acuerdo con la actual normativa y conforme al modelo de control descentralizado orientado a resultados, la supervisión de la gestión en el uso de los recursos públicos debe asegurar una rendición de cuentas y el buen gobierno de las entidades públicas, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como las disposiciones para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, mediante la ejecución de servicios de control gubernamental y servicios relacionados, para el cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 250-2021-CG, de fecha 12 de noviembre de 2021, se designó al colaborador Gilmer Sánchez Valenzuela, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, mediante la Hoja Informativa N° 000146-2024-CG/VCST, en atención a sus competencias establecidas en el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias, señala su conformidad a la propuesta presentada por la Subgerencia de Control del Sector Justicia, Político y Electoral de la Gerencia de Control Político Institucional y Económico, para dar por terminada la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI; así como designar en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la referida entidad bajo su ámbito;

Que, a través de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se establece, entre otros aspectos, los requisitos mínimos para acceder a los cargos de funcionario público y directivo público de libre designación y remoción del nivel nacional, regional y local, así como los impedimentos para el acceso a dichos cargos; encontrándose entre ellos los servidores que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación, indistintamente de la denominación del cargo o puesto;

Que, la Gerencia de Capital Humano, así como la Subgerencia de Personal y Compensaciones y la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano, a través de los documentos de vistos y sus antecedentes, han efectuado la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del profesional propuesto para ser designado en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, entidad bajo el ámbito de la Subgerencia de Control del Sector Justicia, Político y Electoral de la Gerencia de Control Político Institucional y Económico, con base en la Ley N° 31419, su Reglamento y la Directiva de los OCI. Asimismo, la designación propuesta cumple con los requisitos del Manual de Clasificador de Cargos de esta Entidad Fiscalizadora Superior, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 042-2024-CG/SGE, y demás disposiciones aplicables para dicho proceso;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 001144-2024-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000920-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que da término a la designación y designa en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, entidad bajo el ámbito de la Subgerencia de Control del Sector Justicia, Político y Electoral de la Gerencia de

Control Político Institucional y Económico, de conformidad con la propuesta elevada por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, disponiendo las acciones de personal necesarias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminada la designación del señor Gilmer Sánchez Valenzuela en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 2.- Designar al señor Gustavo Adolfo Pajares Gómez en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Jurado Nacional de Elecciones - JNE.

Artículo 3.- Las acciones de personal dispuestas en los artículos 1 y 2 precedentes, tendrán efectividad a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

Artículo 4.- Disponer que el Jurado Nacional de Elecciones - JNE proporcione los medios necesarios para el ejercicio de la función de control, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- Disponer que el personal que se reincorpora a la Contraloría General de la República a mérito de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, de corresponder, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designado.

Artículo 6.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Contraloría General de la República, adopten las acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI
Contralor General de la República

2336200-1

Designan Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 622-2024-CG

Lima, 18 de octubre de 2024

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000033-2024-CG/GRCLL, de la Gerencia Regional de Control del Callao; la Hoja Informativa N° 000147-2024-CG/VCST, de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial; el Memorando N° 002238-2024-CG/POLDEH, de la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano; la Hoja Informativa N° 000569-2024-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; el Memorando N° 001327-2024-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; la Hoja Informativa N° 000960-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 001216-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785 dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los OCI de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y sus modificatorias, en adelante la Directiva de los OCI, establece que la designación en el cargo de Jefe del OCI es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1.3.1 de la citada Directiva establece que el Jefe del OCI designado por la Contraloría General de la República ejercerá sus funciones en una entidad por un periodo de tres (3) años; y que, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrá permanecer en el cargo por un periodo menor a los tres (3) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (5) años en total;

Que, de otro lado, el numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI establece que la designación de los Jefes de OCI termina por la ocurrencia de alguno de los hechos siguientes: a) situación sobreviniente que no le permita continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.2 de dicha Directiva; b) renuncia del Jefe del OCI; c) culminación del periodo de designación, incluso al haberse emitido prórroga; d) razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría; e) separación definitiva; f) cese por límite de edad; y, g) muerte; para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación en el cargo;

Que, de acuerdo con la actual normativa y conforme al modelo de control descentralizado orientado a resultados, la supervisión de la gestión en el uso de los recursos públicos debe asegurar una rendición de cuentas y el buen gobierno de las entidades públicas, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como las disposiciones para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, mediante la ejecución de servicios de control gubernamental y servicios relacionados, para el cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 317-2022-CG de 03 de octubre de 2022, se designó al colaborador Julio Ernesto Pacheco Marchena en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao

Que, la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, mediante la Hoja Informativa N° 000147-2024-CG/VCST, en atención a sus competencias establecidas en el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias, señala su conformidad a la propuesta presentada por la Gerencia Regional de Control del Callao, para dar por terminada la designación en el cargo de Jefe del OCI del Gobierno Regional del Callao, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 7.1.3.2 de la referida Directiva de los OCI; así como para designar en el cargo de Jefe del OCI de la citada entidad;

Que, a través de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se establece, entre otros aspectos, los requisitos mínimos para acceder a los cargos de funcionario público y directivo público de libre designación y remoción del nivel nacional, regional y local, así como los impedimentos para el acceso a dichos cargos; encontrándose entre ellos los servidores que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación, indistintamente de la denominación del cargo o puesto;

Que, la Gerencia de Capital Humano, así como la Subgerencia de Personal y Compensaciones y la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano, a través de los documentos de vistos y sus antecedentes, han efectuado la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del profesional propuesto por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial para ser designado en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, entidad bajo el ámbito de la Gerencia Regional de Control del Callao, con base en la Ley N° 31419, su Reglamento y la Directiva de los OCI. Asimismo, la designación propuesta cumple con los requisitos del Manual de Clasificador de Cargos de esta Entidad Fiscalizadora Superior, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 042-2024-CG/SGE, y demás disposiciones aplicables para dicho proceso;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 001216-2024-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000960-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que da término a la designación y designa en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, entidad bajo el ámbito de la Gerencia Regional de Control del Callao, de conformidad con la propuesta elevada por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, disponiendo las acciones de personal necesarias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminada la designación del señor Julio Ernesto Pacheco Marchena en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao.

Artículo 2.- Designar al señor Eduardo Daniel Alvarado Vicente, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao.

Artículo 3.- Las acciones de personal dispuestas en los artículos 1 y 2 precedentes, tendrán efectividad a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

Artículo 4.- Disponer que el Gobierno Regional del Callao proporcione los medios necesarios para el ejercicio de la función de control, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- Disponer que el personal que se reincorpora a la Contraloría General de la República a mérito de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, de corresponder, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designado.

Artículo 6.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de

Tecnologías de la Información de la Contraloría General de la República, adopten las acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 7.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI
Contralor General de la República

2336204-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Ratifican resolución y autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Chile, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 012389-2024-R/UNMSM

Lima, 2 de octubre del 2024

Visto el Expediente Digital con Registro de Mesa de Partes General N° F11B2-2024000049 de la Facultad de Ciencias Contables sobre Viaje al Exterior en Comisión de Servicios y Encargatura.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Rectoral N° 001816-2022-R/UNMSM de 21 de febrero de 2022, se aprobó la DIRECTIVA N° 0001-DGA-2022 - DIRECTIVA PARA LA AUTORIZACIÓN DE VIAJES EN COMISIÓN DE SERVICIOS AL EXTERIOR Y EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS;

Que con Carta ALAFEC/266/2024 de fecha 25 de junio del 2024, el Presidente de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC) cursó invitación al Dr. CARLOS ALBERTO PASTOR CARRASCO, para que participe en la reunión del Consejo Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC) a realizarse el 14 y 15 de noviembre del 2024, en la Universidad de Santiago de Chile en Chile;

Que mediante Resolución Rectoral N° 011796-2024-R/UNMSM del 18 de setiembre del 2024, se ratificó en vía de regularización, la Resolución Decanal N° 001228-2024-D-FCC/UNMSM del 5 de julio del 2024, que resolvió entre otros, asignar funciones a CARLOS ALBERTO PASTOR CARRASCO como Vicedecano Académico de la Facultad de Ciencias Contables y se le encargó como Director de la Escuela Profesional de Gestión Tributaria a partir del 06 de julio del 2024;

Que mediante Proveedor N° 001391-2024-D-FCC/UNMSM del 08 de julio de 2024, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables autoriza el viaje en Comisión de Servicios del DR. CARLOS ALBERTO PASTOR CARRASCO, Vicedecano Académico y Director (e) de la Escuela de Gestión Tributaria de la Facultad de Ciencias Contables, para asistir al evento antes mencionado;

Que por Resolución Decanal N° 001575-2024-D-FCC/UNMSM del 24 de agosto del 2024, la Facultad de Ciencias Contables autoriza el viaje en Comisión de

Servicios con salida el 13 de noviembre y retorno el 16 de noviembre del 2024, al Dr. CARLOS ALBERTO PASTOR CARRASCO, Vicedecano Académico y Director de la Escuela Profesional de Gestión Tributaria, para participar en la reunión del Consejo Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC), a realizarse el 14 y 15 de noviembre del 2024, en la ciudad de Santiago de Chile;

Que asimismo, en dicha Resolución Decanal se autorizan los importes dinerarios por concepto de asignaciones por Comisión de Servicios, inscripción, pasajes y gastos de transporte, por el importe total de S/ 5,243.20 (Cinco mil doscientos cuarenta y tres con 20/100 soles) con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Facultad de Ciencias Contables;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Facultad de Ciencias Contables, se encarga el Vicedecanato Académico y como Director de la Escuela Profesional de Gestión Tributaria al Dr. VÍCTOR DANTE ATAUIPILCO VERA docente permanente con Código N° 09353A y Decano de la referida Facultad, del 13 al 16 de noviembre del 2024 y mientras dure la ausencia del Titular;

Que la Unidad de Economía y la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Facultad de Ciencias Contables, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad económica y presupuestal;

Que de conformidad a lo estipulado por el Artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM -Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor", dispositivo que en su aplicación es concordante con el Artículo 246° del Estatuto de la Universidad;

Que la Oficina General de Recursos Humanos con Informe N° 000902-2024-OGRRHH-DGA/UNMSM y la Dirección General de Administración con Provelido N° 003655-2024-DGA/UNMSM emiten opinión favorable por la continuidad del trámite;

Que cuenta con los Proveídos N°s. 013068 y 013268-2024-R-D/UNMSM del Despacho Rectoral, autorizando lo solicitado; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas a la señora Rectora por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1°.- Ratificar la Resolución Decanal N° 001575-2024-D-FCC/UNMSM del 24 de agosto del 2024 de la Facultad de Ciencias Contables, en los siguientes términos:

1. Autorizar el viaje en Comisión de Servicios al Dr. CARLOS ALBERTO PASTOR CARRASCO, con Código N° 0A0232, Vicedecano Académico y Director de la Escuela Profesional de Gestión Tributaria de la Facultad de Ciencias Contables, con salida el 13 de noviembre y retorno el 16

de noviembre del 2024, para que participe en la reunión del Consejo Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC), a realizarse el 14 y 15 de noviembre del 2024, en la ciudad de Santiago de Chile en Chile.

2. Otorgar al docente mencionado en el resolutivo anterior, el importe total de S/ 5, 243.20 (Cinco mil doscientos cuarenta y tres con 20/100 soles) para sufragar los gastos de la comisión de servicios autorizada, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de quince (15) días calendario de concluido el viaje, siendo el gasto que se autoriza el que se detalla a continuación:

DOCENTE	2.3.21.12 VIÁTICOS Y ASIGNACIONES POR COMISIÓN DE SERVICIO	2.5.31.199 A OTRAS PERSONAS NATURALES	2.3.21.11 PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE	IMPORTE TOTAL S/
	ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y MOVILIDAD S/	INSCRIPCIÓN	PASAJES AÉREOS (IDA Y VUELTA) S/	
CARLOS ALBERTO PASTOR CARRASCO	2, 362.20	381.00	2,500.00	5, 243.20
TOTAL	2, 362.20	381.00	2,500.00	5, 243.20

3. Encargar el Vicedecanato Académico y la Dirección de la Escuela Profesional de Gestión Tributaria de la Facultad de Ciencias Contables al Dr. VÍCTOR DANTE ATAUIPILCO VERA, docente permanente con Código N° 09353A y Decano de la referida Facultad, del 13 al 16 de noviembre del 2024 y mientras dure la ausencia del Titular.

2°.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el Dr. CARLOS ALBERTO PASTOR CARRASCO deberá presentar a su Jefe inmediato superior un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

3°.- Encargar a la Secretaría General, a la Dirección General de Administración y a la Oficina de Abastecimiento gestionar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Facultad de Ciencias Contables asumir el pago del servicio de publicación.

4°.- Encargar a la Facultad de Ciencias Contables, a la Dirección General de Administración y a la Oficina General de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA
Rectora

ELSA ASCENCIÓN MARCHINARES MAEKAWA
Secretaria General

2335521-1

El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.



MINISTERIO PÚBLICO

Nombran fiscal adjunto provincial provisional transitorio del distrito Fiscal de Lima Este**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2294-2024-MP-FN**

Lima, 18 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio N° 004172-2024-MP-FN-CN-FEVCMYGF, de fecha 12 de septiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley n° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio de visto cursado por la abogada Bethy María Espinoza Rivas, coordinadora nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial transitorio en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Santa Anita-Ate.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Elias Jonatan Palacios Salvador, como fiscal adjunto provincial transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Santa Anita-Ate; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir

de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, teniendo en consideración la prórroga de la vigencia de la plaza a ocupar, creada mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 131-2019-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2019; salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Elias Jonatan Palacios Salvador, como fiscal adjunto provincial provisional transitorio del distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Santa Anita-Ate.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y teniendo en consideración la prórroga de la vigencia de la plaza a ocupar creada mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 131-2019-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2019; salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2336077-1

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2295-2024-MP-FN**

Lima, 18 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio N° 004382-2024-MP-FN-PJFS-LAMBAYEQUE, de fecha 9 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares

y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio de visto, cursado por la abogada Carmen Graciela Miranda Vidaurre, presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz. Asimismo, a través del oficio N° 000881-2024-MP-FN-UEDF-LAMBAYEQUE, suscrito por Jorge Luis Tenorio Buitrón, gerente de la unidad ejecutora del Distrito Fiscal de Lambayeque, se remite el informe N° 000065-2024-MP-FN-UEDFLAMB-OPP, cursado por Elisa Rossana Huertas Ramírez, jefa de la oficina de planificación y presupuesto del Distrito Fiscal de Lambayeque, en el cual se precisa que la plaza señalada cuenta con código AIRHSP 000735 y disponibilidad presupuestal.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Anderson Ascurra Carrión como fiscal adjunto provincial del Distrito Fiscal de Lambayeque, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo n° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Anderson Ascurra Carrión, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándolo en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer de la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2336077-2

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan, hasta el 31 de diciembre de 2024, la gratuidad de trámites Documento Nacional de Identidad electrónico para servidores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC (DNIe emitidos por primera vez)

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000161-2024/JNAC/RENIEC**

Lima, 18 de octubre de 2024

VISTOS:

El Informe N°000002-2024/CGD/RENIEC (24SET2024) del Líder del Comité de Gobierno Digital; la Hoja de Elevación N° 000349-2024/OPP/RENIEC (02OCT2024) de la Oficina de Planificación y Presupuesto (hoy Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización); la Hoja de Elevación N° 000531-2024/OTI/RENIEC (12OCT2024) de la Oficina de Tecnologías de la Información; y el Informe N° 001244-2024/OAJ/RENIEC (16OCT2024) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 183 de la Constitución Política del Perú, es competencia funcional del RENIEC mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir los documentos que acreditan su identidad;

Que el derecho a la identidad, consagrado por la Constitución Política del Perú como un derecho fundamental de las personas, implica el reconocimiento de la personalidad jurídica del individuo, el derecho a tener un nombre y a ser designado por este, a estar inscritos en los registros correspondientes y a contar con los documentos de identificación que los individualice de los demás;

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC gestiona registros con datos personales cuya seguridad resulta crítica, por lo que resulta pertinente y recomendable establecer controles de acceso lógico para sus servidores que tengan en cuenta las amenazas, debilidades, fortalezas y disponibilidad de los mismos;

Que el personal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC dispone de certificados digitales de persona jurídica provistos por la entidad a sus servidores, sin embargo, bajo esta alternativa no se dispone de la seguridad que ofrecen los certificados digitales incorporados en un módulo criptográfico como el DNIe que dispone de certificación de seguridad Common Criteria EAL6+, el que más allá de su seguridad frente a ataques informáticos o de vulneración de algoritmos criptográficos, es un dispositivo cuyo titular lo porta siempre consigo manteniendo el control exclusivo de sus claves;

Que mediante documentos de vistos el Líder del Comité de Gobierno Digital propone considerar el uso del DNIe por parte del personal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC para los fines de incrementar la seguridad en el control de acceso a



los sistemas, plataformas y aplicaciones de la entidad, procediéndose a emitirse de manera gratuita;

Que el artículo 98 del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala la facultad de la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los servicios que considere pertinente;

Que con la Hoja de Elevación N° 000349-2024/OPP/RENIEC (02OCT2024) de la Oficina de Planificación y Presupuesto (hoy Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización), el Informe N° 000262-2024/OPP/UPE/RENIEC (01OCT2024) de la Unidad de Planificación y Estadística (hoy Unidad de Planeamiento de Inversiones), y el Memorando N° 001712-2024/OPP/UP/RENIEC (30SET2024) de la Unidad de Presupuesto, se otorga viabilidad presupuestaria para proporcionar el DNle a los servidores del RENIEC. Asimismo, se señala que la propuesta se alinea, al objetivo y acción estratégica institucional del Plan Estratégico Institucional vigente (OEI.05 Fortalecer la gestión institucional orientada a resultados y AEI 05.02 Modelo de gobierno digital implementado en la entidad), indicando a su vez, que se alinea a la Política y Objetivos de la Gestión Integral del Riesgo de la Entidad”;

Que mediante la Hoja de Elevación N° 000531-2024/OTI/RENIEC (12OCT2024) de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Hoja de Elevación N° 001069-2024/OTI/UIS/RENIEC (12OCT2024) de la Unidad de Ingeniería de Software de la Oficina de Tecnologías de la Información, se establece que la implementación de mecanismos de seguridad para el acceso a los sistemas, plataformas o aplicaciones mediante el uso de DNle es técnicamente viable en aquellos que la tecnología así lo permita;

Que teniendo en cuenta lo opinado por los órganos competentes, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable la emisión de la resolución jefatural correspondiente, que disponga autorizar hasta el 31 de diciembre del 2024, la gratuidad de trámites Documento Nacional de Identidad electrónico para los servidores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC (DNle emitidos por primera vez);

Que se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución jefatural a la ciudadanía; y,

Estando a la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC (08ABR2024) y publicada en el diario oficial El Peruano el 11ABR2024; y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, hasta el 31 de diciembre de 2024, la gratuidad de trámites Documento Nacional de Identidad electrónico para los servidores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC (DNle emitidos por primera vez), para los fines de incrementar la seguridad en el control de acceso a los sistemas, plataformas y aplicaciones de la entidad.

Artículo Segundo.- Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente, será financiado con saldos de libre disponibilidad de la Unidad Ejecutora 01 del Pliego 033: RENIEC proveniente de la menor ejecución del gasto en el año 2024.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento y la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a las Direcciones de Servicios Registrales, de Certificación y Servicios Digitales y de Registros de Identificación; y, a las Oficinas de Tecnologías de la Información, de Administración y Finanzas, y de Planificación y Presupuesto (hoy Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización).

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Prensa la difusión del contenido de la misma para la publicidad a la población.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional

2335987-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Aprueban el reglamento de la Ordenanza N° 344-2024-MDP/C, que regula el otorgamiento de constancia de posesión, visación de planos y memoria descriptiva para la dotación de servicios básicos a los pobladores que formen parte de proyectos de factibilidad de servicios, aprobados por parte del estado o de las empresas prestadoras de servicios básicos

DECRETO DE ALCALDÍA N° 014-2024-MDP/A

Pachacámac, 9 de octubre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTOS: el Informe N° 151-2024-MDP/GDU emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano que hace suyo el informe N° 1146-2024-MDP/GDU-SGPUCOPHU emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, el Informe N° 337-2024-MDP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los memorandos N° 1265-2024-GM/MDP y 1316-2024-GM/MDP cursados por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante ordenanza N° 344-2024-MDP/C se regula el otorgamiento de constancia de posesión, visación de planos y memoria descriptiva para la dotación de servicios básicos a los pobladores que formen parte de programas y/o proyectos de factibilidad de servicios aprobados por parte del Estado y/o empresas prestadoras de servicios básicos, y en su segunda disposición complementaria y final faculta al alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias para su correcta aplicación;

Que, mediante informe de vistos la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, propone el reglamento de la norma aludida, que tiene como objeto desarrollar los procedimientos y criterios técnicos para el otorgamiento de constancias de posesión, visación de planos y memoria descriptiva para la dotación de servicios básicos a las posesiones informales debidamente reconocidas en el distrito, a fin de proteger y garantizar el derecho a la vida, la salud y el respeto a la dignidad de las personas, refrendado, a su vez, por la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante informe de vistos, en aplicación del artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas y viable el reglamento propuesto, por cuanto se ajusta al marco legal vigente y no contradice ni altera el sentido original de la ordenanza, sino que la complementa;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el numeral 6 del artículo 20 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 42 de la misma;

SE DECRETA:

Artículo 1.- APROBAR el Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 344-2024-MDP/C, que regula el otorgamiento de constancia de posesión, visación de planos y memoria descriptiva para la dotación de servicios básicos a los pobladores que formen parte de proyectos de factibilidad de servicios, aprobados por parte del estado o de las empresas prestadoras de servicios básicos en el distrito de Pachacámac, que consta de siete artículos y una disposición complementaria y final, en cinco folios, cuyo contenido adjunto forma parte integrante del presente.

Artículo 2.- ENCARGAR el cumplimiento del decreto a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y demás unidades orgánicas competentes, y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión del mismo.

Artículo 3.- PUBLICAR el presente decreto, y el contenido íntegro del reglamento aprobado en el diario oficial El Peruano y sus anexos en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac (www.munipachacamac.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE V. CABRERA SULCA
Alcalde

**REGLAMENTO DE LA ORDENANZA
N° 344-2024-MDP/C, QUE REGULA EL
OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE POSESIÓN,
VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA
PARA LA DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS
A LOS POBLADORES QUE FORMEN PARTE DE
PROYECTOS DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS,
APROBADOS POR PARTE DEL ESTADO O DE LAS
EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS
BÁSICOS EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del objeto

El reglamento desarrolla los procedimientos y criterios técnicos para el otorgamiento de constancia de posesión, visación de planos y memoria descriptiva para la dotación de servicios básicos a las posesiones informales debidamente reconocidas en el distrito, a fin de proteger y garantizar el derecho a la vida, la salud y el respeto a la dignidad de las personas de escasos recursos económicos que, a la fecha, no tengan acceso a estos servicios.

Artículo 2.- Precisión

Cuando en el reglamento se haga referencia a la ordenanza, entiéndase como la ordenanza N° 344-2024-MDP/C que regula el otorgamiento de constancia de posesión, visación de planos y memoria descriptiva para la dotación de servicios básicos a los pobladores que formen parte de programas y/o proyectos de factibilidad de servicios aprobados por parte del Estado y/o empresas prestadoras de servicios básicos en el distrito de Pachacámac.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 3.- Emisión de constancia de posesión para servicios básicos

La persona natural o jurídica la cual ejerce posesión sobre un predio que se encuentra dentro de un plazo visado por la municipalidad y que desee tramitar el servicio de agua, luz, gas y/o alcantarillado deberá proceder como sigue:

a. **Presentación de la solicitud.-** el administrado presentará por mesa de partes, la solicitud de constancia de posesión adjuntando todos los requisitos establecidos en el artículo 8.1. de la ordenanza. La Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo procederá a verificar si reúne tales requisitos, de ser así, se admitirá a trámite, luego, se remitirá el expediente a la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas para la evaluación correspondiente.

b. **Verificación de la documentación.-** la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas revisará el cumplimiento y revisión de los requisitos, hará la búsqueda en el acervo documentario del plano visado por la municipalidad y la resolución que aprueba la visación, para ello, se concede un plazo de 7 (siete) días hábiles para la búsqueda y revisión de documentos.

c. **Observaciones a la solicitud.-** en caso de encontrar alguna observación en la documentación, sea no encontrar el plano visado donde figure el predio del administrado, zonificación incompatible (salvo lo determinado por la ordenanza), o encontrarse dentro de un área determinada como causal de improcedencia, se notificará al administrado, por única vez, mediante una notificación de observaciones.

El administrado deberá subsanar las observaciones en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles en conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 143 del TUO de la Ley N° 27444, contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, con la cual se suspende el plazo para la evaluación de la solicitud presentada, el mismo que se reinicia, una vez subsanada las observaciones. De no encontrarse observaciones, se procede a la inspección ocular e informe técnico.

d. **Subsanación de las observaciones.-** en caso se subsanen las observaciones, los nuevos documentos presentados serán revisados a fin de corroborar la subsanación respectiva. De encontrarse correctamente subsanadas, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, procederá a continuar con la inspección ocular.

En caso los documentos presentados en la subsanación de observaciones también contengan observaciones, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas emitirá el informe de improcedencia.

e. **Inspección ocular e informe técnico.-** después de la subsanación, se procederá a programar el día y la hora de inspección ocular, donde el poseionario deberá estar presente para firmar el acta de verificación, comprobando que lo consignado en la documentación corresponda a la realidad.

Como resultado del cumplimiento de los requisitos y verificación correspondiente se emitirá un informe con archivo fotográfico del día de la inspección ocular, donde se indicará la procedencia o no de la constancia de posesión solicitada.

Artículo 4.- de la actualización de constancia de posesión para servicios básicos

La persona natural o jurídica que ejerce posesión sobre el predio que se encuentra dentro de un plano visado por la municipalidad, que cuente con constancia de posesión antigua emitida por la misma que requiera actualizarla, por haber sido, a su vez, requerido de formar expresa por determinada empresa prestadora de servicios, debe proceder como sigue:

a) **Presentación de la solicitud.-** el administrado presentará por mesa de partes, la solicitud de actualización de constancia de posesión adjuntando todos los requisitos establecidos en el artículo 15 de la ordenanza. La Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo procederá a verificar si reúne tales requisitos, de ser así, se admitirá a trámite, luego, se remitirá el expediente a la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas para la evaluación correspondiente.

b) **Verificación de la documentación.**— la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, en un plazo no mayor de 7 (siete) días hábiles, revisará el cumplimiento y revisión de los requisitos, y procederá a la búsqueda en el acervo documentario de la constancia de posesión antigua, así como la búsqueda del plano visado por la municipalidad y la resolución que aprueba la visación.

c) **Observaciones a la solicitud.**— en caso de encontrar alguna observación en la documentación, sea no encontrar el plano visado donde figure el predio del administrado, zonificación incompatible (salvo lo determinado por la ordenanza), o encontrarse dentro de un área determinada como causal de improcedencia, se notificará al administrado, por única vez, mediante una notificación de observaciones.

El administrado debe proceder a la subsanación en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles en conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 143 del TUO de la Ley N° 27444, contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, con la cual se suspende el plazo para la evaluación de la solicitud presentada, el mismo que se reinicia, una vez subsanada las observaciones. De no encontrarse observaciones, se procede a la Inspección ocular e informe técnico.

d) **Subsanación de las observaciones.**— en caso se subsanen las observaciones, los nuevos documentos presentados serán revisados a fin de corroborar la subsanación respectiva. De encontrarse correctamente subsanadas, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, procederá a continuar con la inspección ocular. En caso los documentos presentados en la subsanación de observaciones también contengan observaciones, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas emitirá el informe de improcedencia.

e) **Inspección ocular e informe técnico.**— de ser procedente la subsanación, se procederá a programar el día y la hora de inspección ocular, donde el poseionario deberá estar presente para firmar el acta de verificación, comprobando que lo consignado en la documentación corresponda a la realidad.

Como resultado del cumplimiento de los requisitos y verificación correspondiente se emitirá un informe con archivo fotográfico del día de la inspección ocular, donde se indicará la procedencia o no de la actualización de constancia de posesión solicitada.

Artículo 5.- de la visación de planos y memoria descriptiva para la dotación de servicios básicos

La asociación u organización vecinal debidamente reconocida por la entidad municipal, que demande visación de planos y memoria descriptiva para la dotación de servicios básicos deberá proceder como sigue:

a) **Presentación de la solicitud.**— el administrado que represente a la asociación u organización vecinal por mesa de partes, deberá presentar la solicitud de visación de planos y memoria descriptiva para servicios básicos cumpliendo con los requisitos determinados en el artículo 8.2 de la ordenanza. La Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo procederá a verificar si reúne tales requisitos, de ser así, se admitirá a trámite, luego, se remitirá el expediente a la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas para la evaluación correspondiente.

b) **Verificación de la documentación.**— la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas revisará el cumplimiento de los requisitos y evaluará la documentación presentada. Asimismo, realizará una inspección ocular para comprobar si existe ocupación de más del 90% de lotes, para proceder con la atención a la solicitud presentada.

En paralelo, se realizará las siguientes evaluaciones:

- La Subgerencia de Participación Vecinal procederá a validar la resolución de reconocimiento de la asociación u organización social solicitante, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles.

- Si corresponde a una visación de planos nueva, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres emitirá el informe de nivel de riesgo, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles. En caso de que la asociación u organización vecinal tenga una visación de plano previa, y si obra dentro del acervo documentario el informe de riesgos que dio mérito a la aprobación de dicha visación, se enviará dicho informe de riesgos a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres para su validación en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, siempre y cuando el perímetro de la asociación no haya aumentado teniendo como referencia el perímetro aprobado con anterioridad. Si el informe de riesgos que dio mérito a la aprobación de dicha visación no obra en el acervo documentario, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres emitirá un nuevo informe de nivel de riesgo, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles.

c) **Observaciones a la solicitud.**— de subsistir las observaciones, o no validar el reconocimiento municipal, tener un nivel de riesgo alto o muy alto, zonificación incompatible (salvo lo determinado por la ordenanza), o encontrarse dentro de un área determinada como causal de improcedencia; se notificará al administrado por única vez, mediante notificación de observaciones.

El administrado deberá subsanar las observaciones en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles en conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 143 del TUO de la Ley N° 27444, contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, con la cual se suspende el plazo para la evaluación de la solicitud presentada, el mismo que se reinicia, una vez subsanada las observaciones. De no encontrarse observaciones, se procede a la Inspección ocular e informe técnico.

d) **Subsanación de las observaciones.**— en caso se subsanen las observaciones, los nuevos documentos presentados serán revisados a fin de corroborar la subsanación respectiva. De encontrarse correctamente subsanadas, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, procederá a continuar con la inspección ocular.

En caso subsistan las observaciones o no hayan sido levantadas, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas emitirá el informe de improcedencia, y lo remitirá a Gerencia de Desarrollo Urbano para que emita la Resolución correspondiente.

e) **Inspección ocular e informe técnico.**— subsanadas las observaciones se fijará día y hora para la inspección ocular, donde el representante de la asociación deberá estar presente, donde el representante, acompañado al personal técnico municipal, para comprobar si la documentación ofrecida corresponde a la realidad, asimismo, se ratificará ocupación, se evaluará zonificación y su normativa que corresponde a la materia y que las vías descritas en el plano se encuentren debidamente habilitadas, además de otras consideraciones que el técnico considere pertinentes.

Como resultado del cumplimiento de requisitos y verificación correspondiente se emitirá un informe con archivo fotográfico del día de la inspección ocular, donde se indicará la procedencia o no de la visación de planos y memoria descriptiva para la dotación de servicios básicos solicitada, el cual será remitido a la Gerencia de Desarrollo Urbano para que emita la resolución correspondiente.

Artículo 6.- Aplicación del silencio administrativo

Para el caso del procedimiento de visación de planos y memoria descriptiva para la dotación de servicios básicos se aplica el silencio administrativo negativo.

Artículo 7.- Denegatoria de la solicitud de visación de planos

La autoridad municipal denegará y dará por concluido el procedimiento cuando:

7.1. El administrado no cumpla con presentar todos los requisitos del procedimiento solicitado.

7.2. El administrado no subsane las observaciones formuladas, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, o

hasta el vencimiento de la ampliación de plazo solicitada por el mismo.

7.3. De la verificación de los documentos presentados para la subsanación de observaciones, subsistan las mismas.

7.4. Realizada la inspección ocular y la verificación administrativa de los documentos presentados, subsistan las observaciones o resulten insubsanables, en concreto:

a) No pueda llevarse a cabo la inspección ocular en la totalidad del área solicitada, por razones ajenas a la municipalidad.

b) Un tercero impida la verificación total o parcial del inmueble.

c) Por medidas de seguridad u otras ajenas a la municipalidad, no se pueda realizar la inspección ocular porque el área a inspeccionar no se encuentra habilitada para realizar las mediciones respectivas.

d) Se verifique que se trata de inmuebles de propiedad del Estado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

Única disposición complementaria y final.— toda modificación al presente reglamento, así como la prórroga de su vigencia se aprobará mediante decreto.

2333841-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Regulan el plástico de un solo uso y los recipientes, o envases descartables

ORDENANZA N° 527/MDSJM

San Juan de Miraflores, 26 de setiembre de 2024

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo de la fecha, se trató sobre el proyecto de Ordenanza que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en el distrito de San Juan de Miraflores; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley N° 30305 - de Reforma Constitucional – establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9°, numeral 7) señala las atribuciones del concejo municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional; y su artículo 80 establece la competencia municipal en el ámbito de saneamiento, salubridad y salud;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 28611 - General del Ambiente, establece que las entidades públicas establecen medidas para promover el debido cumplimiento de las normas ambientales y mejores niveles de desempeño ambiental, en forma complementaria a los instrumentos económicos o de sanción que establezcan, como actividades de capacitación, difusión y sensibilización ciudadana, la publicación de promedios de desempeño ambiental, los reconocimientos públicos y la asignación de puntajes especiales en licitaciones públicas a los proveedores ambientalmente más responsables;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278 – que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece

derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, teniendo como finalidad la gestión integral de los residuos sólidos y la recuperación y valorización material y energética; todo ello para garantizar la protección de la salud y del medio ambiente; y la Ley N° 30884 regula el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional;

Que, con Informe N° 496-2024-SGLPyGRRSS-GGA/MDSJM, la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos presenta el proyecto de ordenanza que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en el distrito de San Juan de Miraflores; lo que cuenta con las opiniones favorables de la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas (Informe N° 187-2024-SGFYSA-GDE/MDSJM), Subgerencia de Presupuesto y Programación de Inversiones (Informe N° 2369-2024-SGPYPI-GPP/MDSJM), Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica (Informe N° 232-2024-SGPEyVCT-GPP/MDSJM), Gerencia de Gestión Ambiental (Memorándum N° 497-2024-GGA/MDSJM), Gerencia de Desarrollo Económico (Memorándum N° 427-2024-GDE/MDSJM), Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (Memorándum N° 413-2024-GPP/MDSJM), así como opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 415-2024-GAJ/MDSJM) y aprobación de la Gerencia Municipal (Memorándum N° 457-2024-GM/MDSJM);

De conformidad con los artículos 9°, numerales 7) y 8); 40° y 80° de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades; Ley N° 28611 – General del Ambiente; Decreto Legislativo N° 1278, así como Ley N° 30884; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con el Voto UNÁNIME de los señores regidores, el Concejo Municipal de San Juan de Miraflores ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas y todo lo que se encuentre prohibido en la Ley N° 30884, a fin de reducir la generación de residuos sólidos provenientes de esos materiales altamente contaminantes para el ambiente.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza es de aplicación en instituciones públicas y privadas, establecimientos comerciales, así como a los vecinos en la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo 3°.- DEFINICIONES.- Para efectos de la presente ordenanza, se considera las siguientes definiciones:

a) Biodegradable.- Producto o sustancia que puede descomponerse en elementos químicos naturales por la acción de agentes biológicos de forma inherente y última como se demuestra en laboratorio de la norma técnica peruana.

b) Bolsa de plástico.- Es un objeto cotidiano utilizado para transportar pequeñas cantidades de mercancía. Se elabora a partir de petróleo y sus derivados. Su uso excesivo ha causado una alta contaminación ambiental que pone en riesgo a la humanidad.

c) Buenas prácticas ambientales.- Se puede definir como aquellas acciones que pretenden reducir el impacto ambiental negativo que causan los procesos productivos

a través de cambios en la organización de procesos y las actividades.

d) Comercializador.- Persona natural o jurídica que adquiere los bienes de los agentes del mercado para venderlos al consumidor final o para brindarlos a través de servicios destinados a los usuarios finales.

e) Ecoeficiencia.- Se define como proporcionar bienes y servicios a un precio competitivo, satisfaciendo las necesidades humanas y la calidad de vida, al tiempo que se reduce progresivamente el impacto ambiental y la intensidad de la utilización de recursos a lo largo del ciclo de vida, hasta un nivel compatible con la capacidad estimada que puede soportar el planeta.

f) Microplásticos.- Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 mm de diámetro que derivan de una fragmentación de bienes de base polimérica de mayor tamaño, que pueden persistir en ambientes de altas concentraciones.

g) Educación ambiental.- Es un proceso que dura toda la vida y que tiene como objetivo impartir conciencia ambiental, conocimiento ecológico, actitudes y valores hacia el medio ambiente para tomar un compromiso de acciones y responsabilidades que tengan por fin el uso racional de los recursos y poder lograr así un desarrollo adecuado y sostenible.

h) Envase.- Recipiente o vaso en que se conserva y transporta ciertos géneros.

i) Establecimiento comercial.- Espacio físico o virtual en el que un comercializador debidamente identificado, desarrolla sus actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios a los consumidores o usuarios finales.

j) Microempresa.- Cuenta con números de trabajadores de uno (1) hasta diez (10) trabajadores inclusive. No supera las ventas anuales de hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

k) Pequeña empresa.- Cuenta con número de trabajadores de uno (1) hasta cien (100) trabajadores inclusive. No supera las ventas anuales de hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

l) Mediana y grande empresa.- Cuenta con números de trabajadores mayores a cien (100) y que supera las ventas anuales de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

m) Plástico de un solo uso.- Bien de base polimérica, diseñado para un solo uso y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permite y/o dificulta su biodegradabilidad y/o valorización. También se le conoce como descartable.

n) Tecnopor.- Poliestireno expandido. Es un material plástico espumado derivado del poliestireno.

o) Utensilios.- Conjunto de platos, fuentes, vasos, tazas, cubiertos, entre otros que se destinan al servicio de la mesa.

p) Sorbete.- Cánula, cañita, popote o pajilla para sorber líquidos, especialmente refrescos.

CAPÍTULO II.- MEDIDAS DE PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 4º.- EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AMBIENTAL.- En el marco del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (EDUCCA), a cargo de la Gerencia de Gestión Ambiental, se deberá efectuar lo siguiente:

a) Se difundirá a las juntas vecinales y a las instituciones públicas y privadas sobre las buenas prácticas ambientales respecto a la disminución del uso del plástico y la prohibición del uso del tecnopor a través de capacitaciones, charlas, talleres y afines.

b) Se realizará la Campaña “Menos Plástico, Más Vida”, la cual se enfoca en educar a la comunidad sobre la importancia del consumo responsable y la reducción del uso de plásticos, en espacios públicos e instituciones educativas.

Artículo 5º.- PROMOCIÓN DEL USO DE MATERIALES AMIGABLES CON EL AMBIENTE

a) La Gerencia de Gestión Ambiental, en coordinación con la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión

de Residuos Sólidos, promoverá el uso de envases y embalajes elaborados con materiales amigables con el ambiente, insumos que provengan de fuentes naturales y renovables, desechos y otras alternativas.

b) En un plazo de setenta (70) días calendario, contados desde la vigencia de la presente ordenanza, se recomendará exhibir en un lugar visible, como mínimo un mensaje ambiental (afiche o anuncio de 30cm x 30cm) que promueva la reducción del uso de bolsas plásticas.

c) Declarar el tercer jueves de cada mes como el “Día de Menos Plástico, Más Vida”, para incentivar la participación ciudadana e institucional dentro de la estrategia de comunicación ambiental, establecida en la presente ordenanza.

Artículo 6º.- INCENTIVOS

a) Reconocer como “Establecimiento Responsable Libre de Plástico” a aquellos locales que no entreguen bolsas, sorbetes, utensilios y envases de plástico de un uso o tecnopor.

b) Reconocer como “Aliado por el Ambiente” a las instituciones públicas y privadas, empresas, entre otras entidades, que adopten las siguientes medidas: reemplazo de bolsas plásticas y envases de tecnopor por bolsas de tela, biodegradables, compostables o similares y que además exhiban un afiche o anuncio de medidas de 30cm x 30cm.

c) La Gerencia de Gestión Ambiental, previo informe técnico, emitirá una constancia de reconocimiento como “Aliado por el Ambiente” o “Establecimiento libre de plástico”.

Artículo 7º.- CASOS EXCEPTUADOS DE LOS ALCANCES DE LA PRESENTE ORDENANZA.-

No están comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza:

a) Las bolsas de base polimérica para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, así como aquellas que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados, de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.

b) Las bolsas de base polimérica cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud, conforme a las normas aplicables sobre la materia.

c) Los sorbetes de base polimérica (pajitas, pitillos, popotes o cañitas) que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan servicios médicos, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores y los sorbetes de base polimérica que forman parte de un producto como una unidad de venta y pueden reciclarse con el envase comercializado.

CAPÍTULO III.- PROHIBICIONES Y FISCALIZACIÓN

Artículo 8º.- PROHIBICIONES

6.1 Los sujetos de responsabilidad administrativa señalados en el artículo 7º de la presente ordenanza, se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2º de la Ley N° 30884, así como las disposiciones contenidas en el artículo 3º de la misma ley.

6.2 En concordancia con lo indicado, está prohibido realizar las siguientes acciones:

a) Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar por debajo del precio del mercado, en el marco de sus actividades de comercio.

b) Entregar bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa, diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos por cobro de servicios y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.

c) Comercializar, distribuir y entregar sorbetes de plástico, como pajitas, pitillos, popotes, cañitas, entre otros similares que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4º de la Ley N° 30884.

d) Comercializar y entregar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).

e) Entregar bolsas plásticas que no sean reutilizables y aquéllas cuya degradación genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.

f) Distribuir, comercializar y entregar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano.

Artículo 9°.- FISCALIZACIÓN.- La Municipalidad de San Juan de Miraflores, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, cautelará el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas de la presente ordenanza por parte de las personas naturales o jurídicas, de conformidad con lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) vigentes.

CAPÍTULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 10°.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.- Las conductas infractoras se encuentran tipificadas, clasificadas e incluidas en el Anexo de la presente ordenanza, conforme al Anexo del Reglamento de la Ley N° 30884, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, cuya fiscalización y sanción corresponde a los gobiernos locales en el marco de sus competencias.

Artículo 11°.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS

a) Las sanciones administrativas descritas en el Anexo de la presente ordenanza son tramitadas conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

b) Para fines de la aplicación de la sanción administrativa basta que el administrado evidencie características de microempresa, pequeña empresa, mediana o gran empresa, conforme a la legislación vigente.

c) La Municipalidad de San Juan de Miraflores tiene la potestad de evaluar si en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, proceden a imponer sanciones administrativas cuyos montos sean menores a los topes máximos establecidos en el Anexo del Reglamento de la Ley N° 30884, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, con estricta sujeción de los dispuesto en el artículo 31° del citado reglamento.

Artículo 12°.- DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN ORIENTATIVA

a) Como parte de la función educadora de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, durante el plazo establecido en el literal b) del artículo 3° de la presente ordenanza, la Gerencia de Gestión Ambiental, en coordinación con las áreas involucradas, procederá a desarrollar campañas orientadas a la difusión de las obligaciones, prohibiciones, infracciones y demás disposiciones reguladas en la presente ordenanza, con la finalidad de sensibilizar a la población e inversionistas del distrito sobre la importancia de promover la reducción del uso de materiales a base de plásticos de un solo uso y de recipientes o envases de tecnopor y lograr el cumplimiento voluntario.

b) Para tal efecto, la Gerencia de Gestión Ambiental emitirá la correspondiente Acta de Supervisión Ambiental, la cual se podrá acompañar a los medios de difusión que se consideren, generando así una Base de Datos de todos los establecimientos, la misma será trasladada a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, sobre las cuales se realizará la fiscalización preventiva.

c) Asimismo, la Gerencia de Gestión Ambiental, junto Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional,

podrán realizar diversas campañas de difusión a través de los diferentes medios y redes sociales con los que cuente la municipalidad.

Artículo 13°.- DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN PREVENTIVA.- Con el objeto de verificar el cumplimiento normativo y luego de realizada la actividad de fiscalización orientativa, la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas iniciará el proceso de fiscalización preventiva, para lo cual deberá considerar lo siguiente:

a) La Fiscalización Preventiva deberá quedar registrada en la correspondiente Acta de Fiscalización, conforme a lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la municipalidad.

b) En caso de detectar la comisión de alguna conducta considerada como infracción pasible de sanción administrativa, el fiscalizador municipal procederá a dejar constancia de ello en el Acta de Fiscalización, otorgando el plazo de subsanación establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

c) La Fiscalización Preventiva solo procederá en caso el administrado fiscalizado no cuente con antecedentes sobre la comisión de infracciones referidas a la reducción del plástico de un solo uso, plástico no reutilizable o de recipientes o envases de tecnopor.

d) La Fiscalización Preventiva obliga a la realización de una nueva inspección para verificar la subsanación dentro del plazo otorgado para dicho fin.

Artículo 14°.- DE LA FISCALIZACIÓN CORRECTIVA.- Una vez realizada la Fiscalización Preventiva, la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, a través de sus fiscalizadores municipales, procederá a realizar la actividad de sus fiscalizadores municipales, y en caso de detectar la comisión de alguna de las infracciones contenidas en la presente ordenanza, efectuará la notificación de cargos, dando inicio así al procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de la adopción de las medidas provisionales y/o cautelares según lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la municipalidad.

Artículo 15°.- DE LA PROHIBICIÓN DE DETERMINACIÓN DEL TIPO DE EMPRESA DURANTE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.- Solo se recogerá en el Acta de Fiscalización los hechos detectados y que configuran infracción posible de sanción, así como las características del establecimiento, tales como área aproximada del mismo, cantidad de trabajadores observados durante la intervención, entre otros, que permitan, durante la etapa de instrucción, determinar la intervención de micro, pequeña o mediana y gran empresa, conforme lo establece el literal b) del artículo 9° de la presente ordenanza, sin perjuicio de la información que pueda proporcionar el administrado durante la formulación de los descargos en aplicación de su derecho de defensa dentro del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 16°.- DE LA CLASIFICACIÓN DEL TIPO DE EMPRESA PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA.- Iniciado el procedimiento administrativo sancionador, y durante la etapa de instrucción del mismo, el Órgano Instructor para la emisión de su informe final de instrucción, además del examen de los hechos, procederá de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 9° de la presente ordenanza, para lo cual considerará los hechos detallados en el Acta de Fiscalización, en los descargos formulados, así como las definiciones recogidas en los literales j), k) y l) del artículo 3 de la presente ordenanza.

Artículo 17°.- INCORPORACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.- Incorporar en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores que como Anexo I forma parte integrante de la Ordenanza N° 437-MDSJM, las siguientes conductas pasibles de sanción administrativas:

REGULACIÓN DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO, DE PLÁSTICOS NO REUTILIZABLES Y DE RECIPIENTES O ENVASES DE TECNOPOR						
INCUMPLIMIENTO VINCULADO A BOLSAS O ENVOLTORIOS DE PLÁSTICO						
CÓDIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT			MEDIDA CORRECTIVA
			Micro empresa	Pequeña empresa	Mediana y Gran empresa	
3.126	Por entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar por debajo del precio del mercado, en el marco de las actividades de comercio.	Grave	15	40	100	Retención y/o decomiso, Clausura en caso de reincidencia
3.127	Por entregar bolsas de plástico en publicidad impresa; diarios, revistas y otros formatos de prensa escrita; recibos de cobro de servicios públicos o privados; y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.	Grave	15	40	100	Retención y/o decomiso, Clausura en caso de reincidencia
3.128	Por entregar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm ²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).	Grave	15	40	100	Retención y/o decomiso, Clausura en caso de reincidencia
3.129	Por entregar bolsas plásticas que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización, en el marco de las actividades de comercio.	Muy Grave	15	40	100	Retención y/o decomiso, Clausura en caso de reincidencia
3.130	Por comercializar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm ²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).	Muy Grave	40	70	100	Retención y/o decomiso, Clausura en caso de reincidencia
3.131	Por fabricar para consumo interno bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm ²) o un espesor menos a cincuenta micras (50 µm).	Muy Grave	40	70	100	Retención y/o decomiso, Clausura en caso de reincidencia
3.132	Por distribuir bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm ²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).	Muy Grave	40	70	100	Retención y/o decomiso, Clausura en caso de reincidencia
INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A RECIPIENTES O ENVASES Y VASOS DE POLIESTIRENO EXPANDIDO						
3.133	Por fabricar para consumo interno recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	Grave	40	70	100	Retención y/o decomiso, Clausura en caso de reincidencia
3.134	Por distribuir recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	Grave	40	70	100	Retención y/o decomiso, Clausura en caso de reincidencia
3.135	Por comercializar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	Muy Grave	40	70	100	Retención y/o decomiso, Clausura en caso de reincidencia
3.136	Por entregar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	Muy Grave	40	70	100	Retención y/o decomiso, Clausura en caso de reincidencia
INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A ASORBETES						
3.137	Por fabricar para consumo interno sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3) del artículo 4° de la Ley N° 30884.	Grave	40	70	100	Retención y/o decomiso, Clausura en caso de reincidencia
3.138	Por distribuir sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3) del artículo 4° de la Ley N° 30884:	Grave	40	70	100	Retención y/o decomiso, Clausura en caso de reincidencia
3.139	Entregar sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3) del artículo 4 de la Ley N° 30884	Grave	40	70	100	Retención y/o decomiso, Clausura en caso de reincidencia
3.140	Comercializar sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3) del artículo 4 de la Ley N° 30884	Muy Grave	40	70	100	Retención y/o decomiso, Clausura en caso de reincidencia

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- AUTORIZAR a la Gerencia de Gestión Ambiental establecer alianzas o convenios con instituciones públicas, privadas, empresas, organismos nacionales o internacionales, organizaciones de la sociedad civil, entre otros similares, para implementar

acciones o estrategias para disminuir el plástico y tecnopor de un solo uso en el distrito.

Segunda.- FACULTAR a la señora alcaldesa para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las medidas necesarias para un mejor cumplimiento de esta ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental, Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos, así como Subgerencia de Fiscalización

y Sanciones Administrativas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Quinta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente norma en el diario oficial "El Peruano"; a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte Informático su publicación en el portal web de la entidad municipal; y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su más amplia difusión a nivel distrital.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DELIA NELLY CASTRO PICHIHUA
Alcaldesa

2333255-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

Autorizan viaje de regidores para participar en evento a realizarse en Ecuador

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 045-2024-MDC

Catacaos, 21 de agosto del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CATACAOS

VISTO:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal de la fecha 21. Agosto.2024; Informe N° 275-2024-MDC-OGACYGD de fecha 14.Agosto.2024, emitido por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; Informe N° 794-2024-MDC-OGAJ, del 16.Agosto.2024, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, se indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo IV del Título Preliminar, establece que los gobiernos locales tienen la finalidad de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 39° de la Ley No 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercer sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; por lo que en concordancia con el Artículo 41° del acotado dispositivo legal, los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad de órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 9° de la de la Ley No 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del concejo municipal: (...) 1.1 Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.

Que, con fecha 14 de agosto de 2024, el alcalde del Cantón Zapotillo hace la invitación al señor alcalde para participar de las actividades por el 44° aniversario de Cantonización de Zapotillo – Ecuador.

Que, a través del Informe N° 275-2024-MDC-OGACYGD de fecha 14.Agosto.2024 la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, precisa que, la participación del Alcalde y/o regidores y funcionarios del Distrito de Catacaos en el 44° aniversario de cantonización de Zapotillo representa una oportunidad para consolidar la cooperación entre las comunidades de ambos países, asimismo mostrar el reconocimiento a la celebración de la historia y el desarrollo de Zapotillo.

Que, a través del Informe N° 794-2024-MDC-OGAJ, del 16.Agosto.2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica es de opinión que, de acuerdo con el trámite respectivo a la solicitud de autorización que será elevada al Pleno del Concejo Municipal deberá consignarse un informe sobre el motivo del viaje como en este caso que sería el aunar lazos interculturales además del aniversario de Cantonización del distrito invitante, asimismo deberá consignarse los días de duración del viaje. el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifas portuarias e impuesto de ley, con el informe respectivo y asistir el alcalde a la invitación efectuada o cualquier otro funcionario o servidor deberá ser autorizado por el Concejo Municipal.

Que, a través del Memorandum N° 3556-2024-2024-MDC/OGAYF el jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, en atención al proveído de Gerencia Municipal, alcanza el cálculo de viáticos para la participación de los señores regidores municipales de acuerdo a la Directiva N° 11-2016-MDC/GPYP-SPYDI denominada "LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS PARA VIAJES EN COMISIÓN DE SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITA DE CATACAOS".

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de agosto de 2024, en la Estación de Orden del día, fue sometida a votación del Pleno del Concejo la AUTORIZACIÓN DE VIAJE AL EXTERIOR DE LOS REGIDORES: NATTALY BEATRIZ MEDRANO YCANIQUE y JAHIRO APCEL FLORES ZAPATA, para asistir en representación de la Municipalidad Distrital de Catacaos a las actividades programadas para el día central del el 44° aniversario de Cantonización de Zapotillo, resultando aprobado por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al exterior del país los señores regidores NATTALY BEATRIZ MEDRANO YCANIQUE y JAHIRO APCEL FLORES ZAPATA, para asistir en representación de la Municipalidad Distrital de Catacaos a las actividades programadas para el día central del el 44° aniversario de Cantonización de Zapotillo, en el país de Ecuador, que se llevará a cabo desde el 27 de agosto del 2024, en merito a los considerandos expuestos en el presente acuerdo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Gerente Municipal, a las demás unidades orgánicas realicen las acciones necesarias para efectivizar el presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley; así como la notificación a los órganos administrativos de la Municipalidad Distrital de Catacaos.

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Catacaos (www.gob.pe/municatacaos)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDDY JOHNNY CRUZ FLORES
Alcalde

2331299-1